

“La cocina de los venenos. Aspectos de la criminalidad en el Nuevo Reino de Granada, siglos
XVII-XVIII”

Monografía de grado para optar por el título de
Historiador
Programa de Historia
Escuela de Ciencias Humanas
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

presentada por:

Juan Sebastián Ariza Martínez

Dirigida por:

Adriana María Alzate Echeverri

Semestre I, 2013

CONTENIDO

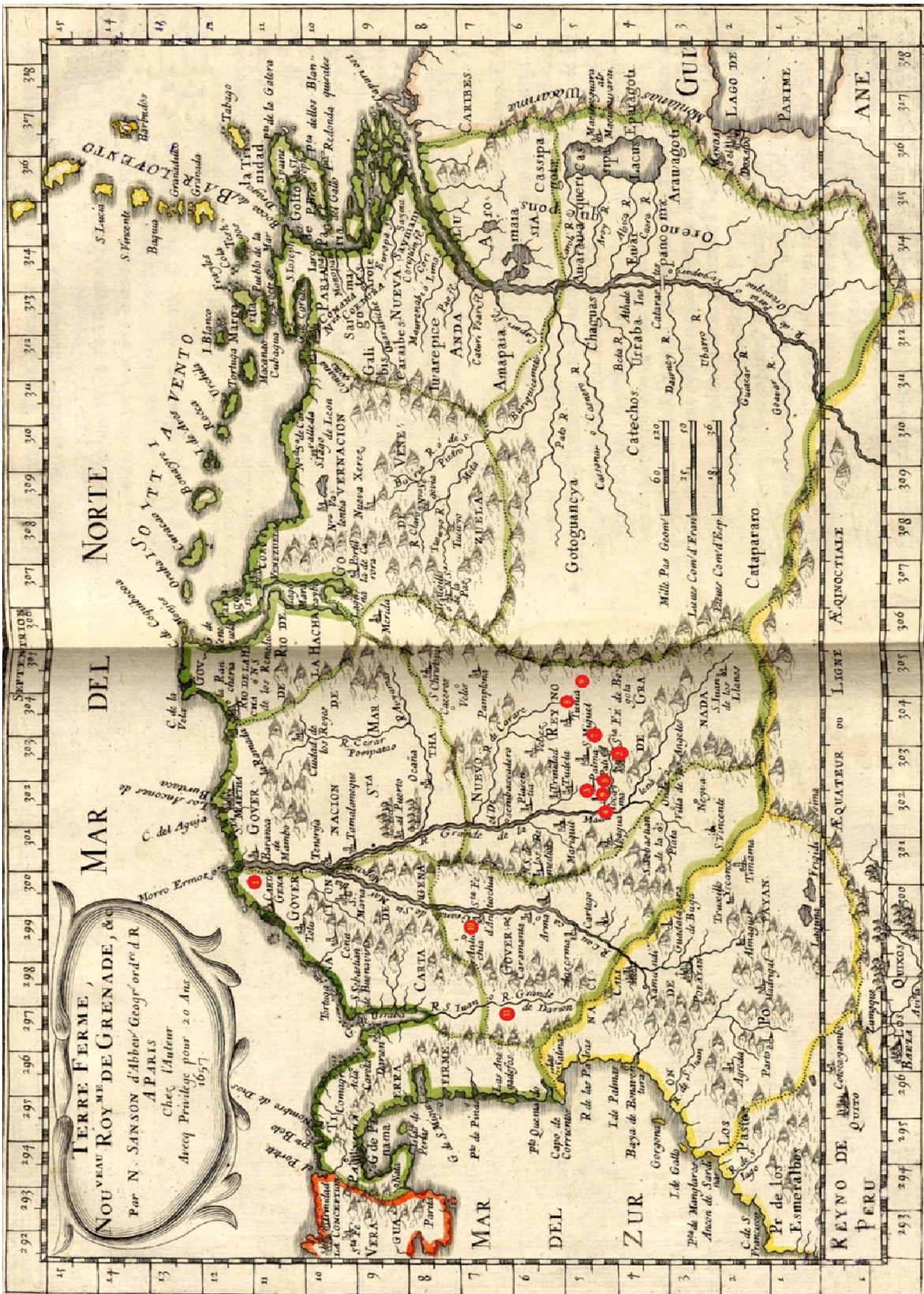
Agradecimientos	3
Mapa del Nuevo Reino de Granada	4
Introducción	6
Capítulo I. Control y castigo: juicios criminales por envenenamiento	18
A. Las etapas del proceso judicial	19
B. El bálsamo de la muerte. El veneno en la legislación colonial	27
C. De la cocina al tribunal. Las envenenadoras del Nuevo Reino de Granada	29
Capítulo II. La responsabilidad criminal. Causas y motivos del envenenamiento	35
A. El crimen doloso y la intención de dañar	35
B. Crímenes culposos: el “error” curativo	40
Capítulo III. Amistad y secreto: la complicidad en el crimen	45
Capítulo IV. Develando las causas de la muerte: evidencias y pruebas	51
A. La revisión del médico perito	53
Capítulo V. Abogados y tinterillos: la defensa del acusado	59
A. La voz del dolor y el relato de los hechos	64
Capítulo VI. Entre lamentos y penas: el final del proceso criminal	68
Capítulo VII. Las ponzoñas en el cuerpo: vómito y “medicina evacuante”	74
Capítulo VIII. La <i>cocina mágica</i>: veneno, mujeres y prácticas cotidianas	81
A. El “sabor” del maleficio	89
Capítulo IX. Apuntes sobre la enseñanza de la yerbatería	92
Capítulo X. La farmacia de los venenos	98
Conclusiones	103
Fuentes y bibliografía	108

AGRADECIMIENTOS

Esta investigación está dedicada a todas las personas que contribuyeron a su elaboración y a mi formación. Mi gratitud se dirige, en primera instancia a la profesora Adriana María Alzate Echeverri, con quien inicié este proyecto y quien aceptó ser mi directora de tesis. A los profesores del Departamento de Historia de la Universidad del Rosario, principalmente a Jorge Augusto Gamboa, que mostró un interés particular en la pesquisa y me acompañó durante el desarrollo de la misma.

Quisiera reconocer la amable colaboración de mis compañeros de carrera, pues a partir de las juiciosas lecturas del manuscrito que realizaron, me propusieron y sugirieron nuevas preguntas y comentarios para retroalimentar la investigación. Agradezco a María Angélica Salazar, Margarita Martínez, Sindy Veloza y María Liliana Ortega; así como a todos aquellos que estuvieron presentes y me apoyaron desde el inicio de este proyecto: Ángela Hernández, Laura Cruz, Juliana Gómez, Camila Gómez, César Rojas, Lina Ascencio y Carlos Rodríguez. Estas páginas se deben a su amistad, sus críticas y el aliento que me han dado.

De manera personal y especial, quiero reconocer el apoyo que recibí por parte de mis padres quienes estuvieron pendientes de los avances de esta tesis y de mi formación académica, de mis hermanos que me apoyaron mientras hice la investigación y en general, de toda mi familia.



MAPA DEL NUEVO REINO DE GRANADA

En el mapa pueden observarse los principales lugares en los que ocurrieron los Juicios Criminales por envenenamiento que se analizan en este trabajo.

1. Cartagena
2. Santafé
3. La Palma
4. Tocaima
5. Tunja
6. Tota
7. Gacheta
8. Nocaima
9. Nimaima
10. Antioquia
11. Citará

Fuente: AGN. Mapoteca. Tierra firme. Nuevo Reino de Granada y Popayán (1657).

Mapa trazado por Nicolás Sanson, de Abbeville, geógrafo de la orden del rey, en París y en la casa cartográfica del autor. Año 1657. Dimensiones: 20 X 30 cm. Escalas: en millas, en leguas comunes de Francia, en leguas comunes de España. Escala numérica: 1:11'000.000. Longitudes según meridiano de las Canarias.

INTRODUCCIÓN

Una mañana de 1756, en el pueblo de Tota, cerca de la ciudad de Tunja del Nuevo Reino de Granada, los lugareños se levantaron con una noticia impactante. En la plaza mayor del pueblo, entre humo y cenizas se podían distinguir los huesos de una mujer y junto a estos, la calavera de un niño que según los testigos, posiblemente aquella llevaba en su vientre. La mujer era Luisa Sancha días atrás, había sido acusada de utilizar la yerbatería con fines maléficis y de valerse de su conocimiento sobre herbolaria para enfermar a varios vecinos del pueblo que acudían a ella para que los curara de las dolencias que sufrían. Un grupo de indios de Tota, hizo correr por el pueblo el rumor de que Luisa y otras tres mujeres, se valían de la yerbatería para hacer hechizos, motivo por el cual, fueron linchadas, apresadas, torturadas y juzgadas, hasta que, como Luisa, murieron a manos de la turba que las acusaba¹.

Un caso similar tuvo lugar en el pueblo de Nocaima, próximo a la ciudad de Santafé, cuando Gregoria Molina fue acusada de ser yerbatera y de haber envenenado a Antonia de León al intentar curarla de un mal que tenía, dándole un ajiaco de ave. Al saberse la noticia, muchos de los vecinos del pueblo fueron llamados a testificar en el proceso que se abrió contra ella y declararon en su contra por haber hecho maleficios y causado la muerte a otros individuos.

Como estos casos, en el Nuevo Reino de Granada se presentaron múltiples juicios criminales por envenenamientos producidos por el suministro de sustancias que, en principio, pretendían curar las enfermedades o que, por el contrario, se daban con el fin de causar la muerte de algunas personas. Estas situaciones desencadenaron pleitos entre médicos, boticarios, yerbateros y habitantes de los pueblos donde se hicieron las denuncias.

El objeto de este trabajo es analizar varios juicios criminales seguidos por el envenenamiento de algunas personas, ocurridos en diferentes regiones del Nuevo Reino de Granada (Tunja, Santafé, Cartagena, Nimaima, Citará, Antioquia, Gachetá, entre otros), no con el fin de encontrar una representatividad social del comportamiento de los habitantes de este territorio respecto a esta conducta delictiva; sino para –a través de ellos– revelar aspectos interesantes de la forma de vida y la mentalidad de quienes habitaban en el virreinato. Los

¹ Archivo General de la Nación, Bogotá-Colombia (en adelante AGN). Sección Colonia. Fondo: *Criminales (juicios)*. Tomo 175. Documento No. 13, fls. 716-750.

procesos criminales que aquí se siguen, tampoco ocurrieron en un periodo corto, específico, sino que tuvieron lugar durante los siglos XVII y XVIII.

Las trece causas criminales que se tuvieron en cuenta en esta investigación, constituyen un prisma en el que convergen diferentes problemáticas sociales del periodo colonial, relacionadas con la salud, los oficios médicos, la enfermedad, las creencias *mágico-religiosas*, el ideal de mujer en la época, la delincuencia, y las dinámicas de las instituciones españolas, entre otras. Resultó pertinente indagar cómo fue la relación entre los aspectos jurídicos, las leyes criminales (dictadas por la Corona) y las conductas “desviadas” de los habitantes del Nuevo Reino de Granada, entre los siglos XVII y XVIII. Así como las reacciones que tuvieron algunos grupos de este territorio respecto al delito que se explorará.

Para estudiar los procesos criminales por envenenamiento se hizo necesario explorar el término *pharmakon*, que se refiere a una droga curativa o remedio que puede ser benéfico o dañino. Se convertía en veneno cuando no se suministraba en la dosis necesaria o recomendada o cuando se preparaba de forma adecuada². También es entendido como “una entidad inestable que posee en sí ambas potencialidades y que puede pasar aleatoriamente de un lugar a otro, produciendo efectos inesperados [como la degeneración o la muerte] en el organismo”³. El *pharmakon* fue utilizado desde los albores de la medicina Occidental como un filtro o medicina que servía como remedio y como veneno a la vez⁴.

En algunas oportunidades, las razones que se tuvieron para instaurar los procesos judiciales están en estrecha relación con el concepto de *pharmakon*. Existen casos en los que los acusados del crimen, no tenían la intención de envenenar o de matar a los enfermos, sin embargo, se habían equivocado en el tipo de yerbas o la dosis suministradas a los enfermos, lo que resultó letal y desdibujó el límite entre la sustancia terapéutica y el veneno criminal.

² Gamoneda, Antonio. *Libro de los venenos*. Madrid: Ed. Siruela, 2006. pp. 34-35 ; C. Cedraschi, Piguet A.-F. Allaz, “Les médicaments – des molécules et des relations”. *Revue Médicale Suisse*. Numéro 71, 2006. [En línea]: <http://revue.medhyg.ch/article.php3?sid=31462>; Ravelli, Quentin. “Medico-marketing between use value and exchange value. How political economy sheds light on the biography of medicines”. *Medische Antropologie* 23 (2) 2011. pp. 243-254. [En línea]: http://tma.socsci.uva.nl/23_2/ravelli.pdf.

³ Rivera, Silvia. “La paradoja del recurso al *pharmakon* en su forma contemporánea”. En: *Desde el jardín de Freud: revista de psicoanálisis*. No. 7, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2007. p. 126

⁴ Derrida, Jacques. “La farmacia de Platón”. En: *La diseminación*. Madrid: Editorial Fundamentos, 1975. p. 102.

Esta investigación pretende alejarse un poco de la manera como tradicionalmente se han hecho los estudios sobre criminalidad y leyes penales en el Nuevo Reino de Granada. Es decir, no busca identificar, a partir de ellos, la forma como operaba la justicia y las instituciones criminales en la Colonia. Algunas aproximaciones realizadas a la historia de la criminalidad y los procesos judiciales en Hispanoamérica colonial se han enfocado en analizar cómo era la estructura de los procesos criminales, identificando las partes, penas y principales autoridades judiciales que se encargaban de solventar las disputas y determinar la culpabilidad de quienes habían sido acusados.

En Hispanoamérica, el estudio sobre la criminalidad y la legislación durante el periodo colonial se ha abordado desde diferentes perspectivas. Estas aproximaciones permiten realizar un punto de comparación, no entre las leyes que se establecieron en otros virreinos, porque la mayoría de las colonias hispanas estaban organizadas bajo los mismos estamentos, sino entre la forma en que los gobernantes de dichas colonias, quienes conformaban la administración colonial, observaron estas leyes y las aplicaron o no a su entorno y si sus pobladores las cumplieron o no⁵.

La problemática del crimen por envenenamiento, se ha estudiado a partir de temas como la hechicería y a esclavitud. Estas investigaciones, combinan procesos históricos con teorías sociológicas y antropológicas, con el fin de identificar la manera como estaban organizadas algunas castas, sus creencias y prácticas. Lo anterior permite identificar que en algunas ocasiones, indígenas y esclavos fueron procesados como criminales porque algunos de los métodos que utilizaron para curar las enfermedades, por ejemplo, fueron considerados prácticas de hechicería utilizadas para dañar a los demás⁶. Otras investigaciones han utilizado los archivos criminales para aproximarse a las formas de vida y al pensamiento de las mujeres, así como a la posición social que estas ocupaban en el periodo colonial. Estos trabajos cuestionan los roles y las reglas bajo las cuales eran educadas las mujeres en los siglos XVII y

⁵ Aguirre, Carlos y Buffington, Robert (eds.). *Reconstructing criminality in Latin America*. Wilmington: Delaware, Scholarly Resources Books, 2000; Aguirre, Carlos y Salvatore, Ricardo (et. al). *Crime and punishment in Latin America. Law and society since colonial times*. Durham; London: Duke University Press, 2001.

⁶ Fernández, Alejandro, "Justicia colonial y esclavos en el Buenos Aires virreinal". En: *Anais do X Congresso Internacional de Aladaa, Rio de Janeiro*. Universidad Cândido Mendez, Rio de Janeiro, 2002; Ceberlli, Alejandra. *El discurso y la práctica de la hechicería en el NOA: Transformaciones entre dos siglos (Contribución al estudio de la heterogeneidad cultural)*. Salta: Universidad Nacional de Salta, 2005.

XVIII, y muestran, exploran, estudian los casos en los que se vieron involucradas en procesos criminales de diferente índole⁷.

Igualmente, existen pesquisas en las que se utilizan los archivos criminales para estudiar la incidencia que en las Américas, tuvieron las leyes hispanas y la manera como los habitantes de la colonia adoptaron o rechazaron las formas legislativas que desde la Corona, se querían imponer⁸. Algunas de estas aproximaciones, utilizan principios metodológicos del derecho y los aplican a las fuentes judiciales de los archivos, con el fin de establecer un vínculo entre la historia social y la historia del derecho. Así, los archivos criminales, son utilizados para analizar la manera en que las colonias hispanas en América se intentaban organizar a través de las leyes y los principios de legislación hispana⁹.

Los archivos criminales son utilizados, desde la historia social, para identificar aspectos relacionados con la cultura, las conductas, los conflictos sociales y las formas de vida de quienes vivían en el periodo, pues muchos de los expedientes, permiten oír la voz (mediada por la pluma de los escribanos) de quienes se vieron involucrados en los procesos criminales y lo que pensaban del entorno en el que habitaban, o lo que los jueces y escribanos pensaban sobre dichos habitantes¹⁰.

Para mencionar los avances que se han hecho en la historiografía nacional sobre el tema de la criminalidad, es necesario hacer hincapié en la importancia que se ha dado de un tiempo a esta parte a la historia social y de las mentalidades con el fin de conocer algunos aspectos sobre la justicia y el crimen en el Nuevo Reino de Granada.

⁷ Gavian, Shelley. "Women's Crime: New Perspectives and Old Theories". In: Ellen Adelberg y Claudia Currie. (ed.). *Too Few to Count: Canadian Women in Conflict with the Law*. Vancouver: Press Gang Publishers, 1987; Migen-Socollow, Susan. "Women and Crime: Buenos Aires, 1757-97". *Journal of Latin American Studies*, Vol. 12, No. 1 (May, 1980). pp. 39-54; Migen-Socollow, Susan. *The women of colonial Latin America*. New York : Cambridge University Press, 2006; Lavrin, Asunción. "Investigación sobre la mujer de la Colonia en México: siglos XVII y XVIII". En: *Las mujeres latinoamericanas. Perspectivas históricas*. México: Fondo de Cultura Económica, 1985.

⁸ Flores, Alberto. *Aristocracia y plebe. Lima, 1760-1830*. Lima: Mosca Azul Editores, 1991; Lozano, Teresa. *La criminalidad en la ciudad de México, 1800-1821*. México: Universidad Autónoma de México, 1987.

⁹ Palacio, Juan Manuel y Candiotti, Magdalena (Comp.). *Justicia, política y derechos en América Latina*. Buenos Aires: Prometeo, 2006; Kluguer, Viviana. "Casarse, mandar y obedecer en el Virreinato del Río de la Plata: un estudio del deber-derecho de obediencia a través de los pleitos entre los cónyuges". En: *Fronteras de la Historia*. Vol. 8 (2003): 131-151.

¹⁰ Quizás el trabajo más significativo de esta temática es el de William Taylor: *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*. México: Fondo de Cultura Económica, 1987.

Existen investigaciones que realizan visiones panorámicas sobre el crimen y su incidencia en la sociedad neogranadina¹¹. Igualmente, se han estudiado las pautas de comportamiento de las poblaciones indígenas y la manera como los españoles intentaban dominarlos; para ello, se analizan los conflictos sociales que se presentaban durante este periodo, relacionados con la ebriedad y los robos¹². En estos trabajos, se revisan juicios criminales que reconstruyen problemáticas sociales y pleitos que se presentaron entre los neogranadinos. A partir de estas investigaciones es posible establecer algunos aspectos de la cotidianidad de quienes habitaron en el Nuevo Reino de Granada durante los siglos XVII y XVIII.

Otras aproximaciones han utilizado los principales cuerpos legales de la época, y los han combinado con el uso de fuentes primarias sobre el tema criminal, para mostrar las relaciones que había entre el comportamiento de quienes habitaban el Nuevo Reino de Granada y las diferentes leyes que provenían de España con el fin de reforzar el dominio de la Corona¹³. Estas investigaciones, también son relevantes en la medida en que han hecho hincapié en el tema de las leyes y el derecho indígena en el periodo colonial y la importancia que tuvo este en la legislación del virreinato. Asimismo, algunos de estos trabajos utilizan la

¹¹ Patiño, Beatriz. *Criminalidad, Ley penal y Estructura social en la Provincia de Antioquia. 1750-1820*. Medellín, IDEA, 1994. Este proyecto que inició siendo la tesis de maestría de Patiño en 1988, es una de las investigaciones más significativas de la historia de la criminalidad en el Nuevo Reino de Granada; Molina, Carlos Mario. “Evolución histórica de la criminología: ensayo de criminología académica”. En: *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad Pontificia Bolivariana*. No. 80, 1988. pp. 123-165, Gabriel, Zoila. “Delito y sociedad en el Nuevo Reino de Granada durante el periodo virreinal (1740-1810)”. En: *Universitas Humanística*, No. 8-9, 1974-1975. pp. 281-398; Mojica, María Teresa. “El derecho masculino de castigo en la Colonia”. En: Salinaz, René y Mojica, María Teresa. *Conductas ilícitas y derecho de castigo durante la Colonia. Los casos de Chile y Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2005.

¹² Sosa, Guillermo. *Labradores, tejedores y ladrones. Hurtos y Homicidios en la Provincia de Tunja. 1745-1810*. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1993; Vega, Leonardo Alberto. *Pecado y delito en la colonia: la bestialidad como forma de contravención sexual*. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1994.

¹³ Colmenares, Germán. “El manejo ideológico de la ley en un periodo de transición”. En: *Historia Crítica*. No. 04. Julio-Diciembre 1990; Colmenares, Germán. *La provincia de Tunja en el Nuevo Reino de Granada. Ensayo de historia social (1539-1800)*. Bogotá: Tercer Mundo, 1997; Herrera, Marta. *Ordenar para controlar. Ordenamiento espacial y control político en las llanuras del Caribe y en los Andes centrales Neogranadinos. Siglo XVIII*. Medellín: La Carreta Editores; Uniandes; CESO, 2007; Ots Capdequí, José María. *España en América. Las instituciones Coloniales*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1952; Ots Capdequí, José María. *Nuevos aspectos del siglo XVIII español en América*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, s.f.; Hernández, Guillermo. *El derecho en Indias y en su metrópoli*. Bogotá: Editorial Temis, 1969; Zambrano, Marta. *Trabajadores, villanos y amantes: encuentros entre indígenas y españoles en la ciudad letrada. Santafé de Bogotá (1550-1650)*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2008; Uribe-Urán, Víctor. “Sacerdotes, abogados y médicos. La burocracia colonial”. En: Escuela de Historia, Universidad Industrial de Santander (Coord.). *Colección bicentenario: Castas, mujeres y sociedad en la Independencia*. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional, 2009. Uribe-Urán, Víctor. *Vidas Honorables. Abogados, familia y política en Colombia. 1780-1850*. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT; Banco de la República, 2008.

historia económica y social del Nuevo Reino de Granada, para explicar el comportamiento de quienes habitaron el territorio. Lo interesante de estos trabajos es que no sólo permiten comprender la incidencia de las leyes en el virreinato, sino también el pensamiento de algunos de los habitantes del periodo, respecto a los castigos y aquello que se consideraba delictuoso, así como las principales formas de penalización de los delitos.

Sobre el tema de la mujer y la criminalidad, se han hecho trabajos que utilizan los estudios sobre género y los aplican a las investigaciones históricas, al tiempo que utilizan documentación primaria de archivos criminales, para identificar las el comportamiento femenino en el periodo de estudio. De este modo, es posible conocer los intereses de las mujeres en la época, los oficios de los que se encargaban y la conducta de algunas de ellas, que se asociaba con comportamientos “indecorosos” y en algunos casos peligrosos¹⁴. También, se han hecho otros estudios que se ocupan del análisis de los principales móviles utilizados por las mujeres para cometer los crímenes, lo que permite establecer una relación entre el delito y la transgresión del comportamiento femenino durante el periodo colonial¹⁵. Así, es posible tener una perspectiva historiográfica sobre la relación entre las mujeres, el delito y la sociedad colonial, en la que se identifican algunas de las particularidades, pensamientos, labores y formas de vida de las mujeres neogranadinas.

Por su parte, algunos estudios se han ocupado de analizar a través de archivos criminales, asuntos relacionados con la medicina y las prácticas curativas del virreinato¹⁶. Estos

¹⁴ Borja, Jaime Humberto. “Sexualidad y cultura femenina en la colonia. Prostitutas, hechiceras, sodomitas y otras transgresoras”. En: *Las mujeres en la historia de Colombia*. Tomo II. Bogotá: Ed. Norma, 1995; Rodríguez, Pablo. “Los conjuros de amor en el Nuevo Reino de Granada”. en: *Revista Credencial de Historia*. Edición 103. Julio 1998; Rodríguez, Pablo. *Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada*. Bogotá: Ariel, 1997; Rodríguez, Pablo. *En busca de lo cotidiano. Honor, sexo, fiesta y sociedad s. XVII-XVIII*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2002; Martínez, Aida y Rodríguez, Pablo (Comp.). *Placer, dinero y pecado. Historia de la prostitución en Colombia*. Bogotá: Aguilar, 2002; Bermúdez, Isabel Cristina. “Las representaciones de la mujer: La imagen de María santa y doncella y la imagen de Eva pecadora y maliciosa”. En: Escuela de Historia, Universidad Industrial de Santander (Coord.). *Colección bicentenario: Castas, mujeres y sociedad en la Independencia*. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional, 2009.

¹⁵ López, Mabel Paola. *Las conyugidas de la Nueva Granada. Transgresión de un viejo ideal de la mujer (1780-1830)*. Bogotá: Universidad Javeriana, 2010; Patiño, Beatriz. “Las mujeres y el crimen en la época colonial”. En: *Las mujeres en la historia de Colombia*. Tomo II. Bogotá: Ed. Norma, 1995; Morales, Inírida. “Mujer negra, mirar del otro y resistencias. Nueva Granada siglo XVIII”. En: *Memoria y sociedad*. No. 15. (2003); Ramírez, María Himelda. De la caridad barroca a la caridad ilustrada. *Mujer, género y pobreza en la sociedad de Santafé de Bogotá, siglos XVII y XVIII*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2006; Uribe-Urán, Víctor. “Colonial Baracunatanas and their Nasty Men: Spousal Homicides, the Punishment of Indians and the Law in Late Colonial New Granada”. In: *Journal of Social History*. Vol. 35, No. 1 (2001): 43-71.

¹⁶ Ronderos, María Paula. *El dilema de los rótulos: lectura del inventario de una botica santafereña a comienzos del siglo XVII*. Bogotá: Ed. Pontificia Universidad Javeriana, 2007; “Evidencias históricas de las prácticas médicas y

trabajos, parten de la historia de la medicina y la manera como esta se aplicaba en el periodo colonial, y utilizan los procesos criminales para identificar cómo se castigaba a quienes ejercían los oficios curativos sin ser médicos o facultativos, así como los diferentes pleitos y disputas que existían por estos motivos. Por otro lado, algunos investigadores han utilizado los procesos que fueron realizados por los Tribunales de la Inquisición, con el fin de señalar a quienes utilizaban la hechicería y la yerbatería para curar, eran juzgados como criminales, pues muchas veces causaban la muerte o la enfermedad de las personas¹⁷. Estas aproximaciones utilizan los archivos criminales como un elemento a través del cual es posible acercarse a la mentalidad de los neogranadinos y la forma como percibieron la brujería y hechicería que, desde la Conquista, habían empezado a permear la cultura local.

La convergencia de varios tópicos en los juicios criminales por envenenamiento (la medicina, los remedios, la imagen de la mujer, las conductas desviadas, la administración de justicia y el imaginario colectivo entre otras) permiten mirar dimensiones de la sociedad del Nuevo Reino de Granada, en la medida que muestran aspectos de la vida cotidiana (motivos por los cuales había disputas, pleitos que terminaban en envenenamientos) y formas de ver y percibir el entorno, como por ejemplo, lo que algunos neogranadinos creían sobre la medicina, las descripciones que hacían sobre el sufrimiento de los envenenados, la percepción que tenían sobre las diferentes maneras de sanar dependiendo de la casta a la que pertenecían las personas –negros, indios, criollos, españoles–, o incluso, las creencias que se generaban en torno a la figura de los yerbateros y la forma como estos ejercían su oficio. Esta perspectiva de análisis hace posible determinar cuáles eran las formas de representación y concepción de la simbología que, frente a la enfermedad y al envenenamiento, tenían algunos habitantes de la Colonia.

Para llevar a cabo este estudio, se utilizarán algunas herramientas conceptuales venidas de la antropología médica –aquella rama de la antropología que pretende estudiar el significado de lo social y lo cultural de una comunidad, para responder a cuestionamientos que se plantean

farmacéuticas en la Santafé del siglo XVII. El caso de la muerte por purga”. Bogotá: CESO, 2004; Valle, Piedad del. *La medicalización de la justicia en Antioquia (1887-1914)*. Medellín: Ed. Universidad de Antioquia, 2010.

¹⁷ Ceballos, Diana Luz. *“Quien tal hace que tal pague”: Sociedad y prácticas mágicas en el Nuevo Reino de Granada*. Bogotá: Ministerio de Cultura, 2002; Gutiérrez, Virginia. *Medicina tradicional en Colombia*. Bogotá: Presencia, 1983-1985; Maya, Luz Adriana. “Botánica y medicina africanas en la Nueva Granada, siglo XVII”. En: *Historia Crítica*. No. 19. Diciembre de 2001.

desde la salud y la medicina¹⁸—; con el fin de rastrear las relaciones entre la enfermedad, la cultura, lo cotidiano y lo sagrado. En este sentido, se consideró importante indagar sobre la llamada medicina tradicional, en la que convergen saberes médicos de diferentes grupos étnicos, para el caso específico del Nuevo Reino de Granada, el de los indios, los blancos y los negros¹⁹.

Se tomaron los aportes de Serge Gruzinski, Tzvetan Todorov, Marisol de la Cadena, Louis Dumont y de investigadores colombianos como Jaime Jaramillo Uribe, Germán Colmenares y Virginia Gutiérrez de Pineda, entre otros, sobre el tema del mestizaje, categoría que permite entender que no hubo una imposición de la cultura hispana sobre la americana y la africana, sino que se trató un proceso de hibridación en el que se presentaron mezclas de saberes, prácticas y creencias²⁰; lo que a la larga fue un elemento perturbador para las tres sociedades que participaron en el proceso, en la medida en que todas ellas debieron acostumbrarse a una nueva forma de percibir el entorno social y de pensar el mundo²¹.

Vale la pena señalar también el concepto de occidentalización, según el cual hubo un intento de reajustar el pensamiento europeo al entorno americano, a través de la divulgación de creencias y formas de percibir dinámicas sociales como las enfermedades, las causas criminales y las opiniones en general, a pesar de que no fue posible generar una aculturación de la sociedad colonial. Esto último, en parte, porque la occidentalización que empezó en el siglo XVI no tenía medios para realizar todos sus objetivos, pues carecía de un cuerpo administrativo capaz de someter a todos los habitantes de la colonia y en ciertos casos, intentar

¹⁸ Perdiguero, Enrique y Comelles, Josep María. (eds.) *Medicina y cultura: estudios entre la antropología y la medicina*. Barcelona: Ediciones Bellaterra, 2000; Aguirre, Gonzalo. *Antropología médica. Sus desarrollos teóricos en México*. Colección Obra Antropológica. México: Fondo de Cultura Económico, 1994. pp. 22-24.

¹⁹ Vila, Patricia. “Algunos aspectos del estudio de la medicina tradicional en Colombia”. p. 26-27; Gutiérrez, Virginia. *Medicina tradicional en Colombia*. Bogotá: Presencia, 1983-1985.

²⁰ Todorov, Tzvetan. “El cruzamiento entre culturas”. En: Todorov, Tzvetan (et. al). *Cruce de culturas y mestizaje cultural*. Barcelona: Ediciones Jucar, 1988. p. 27; Gruzinski, Serge. *El pensamiento mestizo*. Barcelona: Paidós, 2000. p. 78; Cadena, Marisol de la. *Indígenas mestizos: raza y cultura en el Cusco*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2004; Cadena, Marisol de la. “¿Son los mestizos híbridos?: Las políticas conceptuales de las identidades andinas”. En: *Universitas Humanística*. Vol. 32. No. 61 (2006): 51-84. p. 78.

²¹ Cadena, Marisol de la. *Indígenas mestizos: raza y cultura en el Cusco*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2004; Cadena, Marisol de la. “¿Son los mestizos híbridos?: Las políticas conceptuales de las identidades andinas”. En: *Universitas Humanística*. Vol. 32. No. 61 (2006): 51-84; Gutiérrez de Pineda, Virginia. *Miscegenación y cultura en la Colombia colonial: 1750-1810*. Bogotá: Colciencias; Universidad de los Andes, 1999; Todorov, Tzvetan (et. al). *Cruce de culturas y mestizaje cultural*. Barcelona: Ediciones Jucar, 1988; Jaramillo Uribe, Jaime. *Mestizaje y diferenciación social en el Nuevo Reino de Granada en la segunda mitad del siglo XVIII*. [En línea]: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revanuario/ancolh3/articul/art2/art2a.pdf>

gobernar desde la península, resultó ser una tarea difícil²². Por otro lado, la categoría de occidentalización sirve para demostrar que no es posible hablar de una hispanización, ya que esta tiene detrás de sí técnicas, ideologías y políticas que no hablan específicamente de la península, sino que toma elementos de otros sectores y culturas²³, en la medida en que en la España de la época que antecede la Conquista, también hubo una mezcla de saberes judíos, moros y españoles, producto de las invasiones musulmanas y el éxodo de hebreos a la península Ibérica.

Finalmente, tomando como referencia los estudios de Arlette Farge sobre la sociedad europea del siglo XVIII, se analizó la voz de quienes participaron en los procesos criminales (testigos, acusados, jueces, abogados), pues a través de los testimonios que se recopilan en los archivos criminales, es posible aproximarse a algunos aspectos de la cotidianidad de los habitantes de determinado periodo, así como a las percepciones que los jueces, escribanos y demás miembros de la administración local, tenían sobre ellos.

Metodología y fuentes

Para llevar a cabo este proyecto, se analizaron fuentes documentales que reposan en el Archivo General de la Nación (Bogotá), el Archivo Histórico de Antioquia (Medellín) y el Archivo Central del Cauca (Popayán). En la sección Colonia de los tres archivos, existen algunos fondos que dan cuenta de pleitos por casos de envenenamiento²⁴. La revisión de los documentos permitió rastrear la manera como algunas personas fueron enjuiciadas por ejercer la yerbatería de forma “maléfica”²⁵, la defensa que presentaron y lo que algunos de los testigos –lugareños de las zonas donde ocurrían los casos– pensaron sobre los envenenamientos y sobre quienes supuestamente los realizaban.

²² Dumont, Louis. “El individuo y las culturas o cómo la ideología se modifica por su misma difusión”. En: Todorov, Tzvetan (et. al). *Cruce de culturas y mestizaje cultural*. pp. 160; Gruzinski, Serge. *La colonización de lo imaginario. Sociedades indígenas y occidentalización en el México español Siglo XVI–XVIII*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1991. pp. 297-280; Schapper, Dominique. “Modernidad y aculturaciones. A propósito de los trabajadores emigrantes”. En: Todorov, Tzvetan (et. al). *Cruce de culturas y mestizaje cultural*, p. 175.

²³ Gruzinski, Serge. *La colonización de lo imaginario*. p. 297.

²⁴ Del Archivo General de la Nación, se usaron los fondos Juicios Criminales, Caciques e Indios y Miscelánea; del Archivo Histórico de Antioquia, se utilizó el fondo Criminal; y del Archivo Central del Cauca el fondo Judicial.

²⁵ El término hace referencia a la manera como algunos de los implicados en los casos, describen a quienes utilizaban la yerbatería con la intención de perjudicar y hacer daño a los demás habitantes, haciéndolos padecer de enfermedades o envenenándolos. En algunas ocasiones, esta práctica se asoció a la brujería, como se verá más adelante.

También se trabajaron algunas fuentes primarias editadas, principalmente, cuerpos legislativos que se utilizaron para ejercer control sobre la colonia por parte de los españoles, especialmente, la *Ley de las Siete Partidas* (1265) y algunos manuales de jurisprudencia del periodo, como el *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia* (1847?), principal fuente de la legislación civil, penal, comercial y criminal de la época, escrito por Joaquín Escriche. En ellos, se estipulaban cuáles conductas debían ser consideradas como criminales y por tanto, tenían que ser juzgadas ante un tribunal de justicia.

A lo largo de la investigación, surgieron obstáculos para la recolección de la información (principalmente por parte de las fuentes manuscritas), lo que a la larga, se traduce en vacíos de información. Por un lado, el estado de deterioro material de algunos documentos, así como la desorganización de los mismos en los archivos, impidió que se conocieran algunas causas criminales por envenenamiento que ocurrieron durante los siglos XVII y XVIII en la Nueva Granada. Por otra parte, no todos los juicios por envenenamiento que se encontraron tenían información suficiente para el estudio; en ocasiones fue difícil encontrar datos concisos y completos que ejemplificaran acerca de los procedimientos o ingredientes utilizados por los yerbateros para curar, o las sentencias que resultaban de los juicios criminales.

Los datos de los procesos permitieron reconstruir, algunas formas de ejercicio de la yerbatería en la Colonia, o los casos en los que se utilizaban las yerbas con fines perniciosos. Es necesario resaltar que no se trató de determinar cómo pensaban los diferentes grupos sociales del Nuevo Reino de Granada, pues la información recopilada no es una muestra representativa que permita concluir cómo pensaban o qué opinión tenían los habitantes neogranadinos. Fue difícil encontrar más juicios o procesos por envenenamiento, debido a que, por ejemplo, cuando los curanderos y yerbateros lograban sanar a las personas, no se instauraban demandas en su contra. Además, el envenenamiento es tan sólo una de las formas de criminalidad que había en el Nuevo Reino de Granada, y era más común el uso de armas, por ejemplo, para causar la muerte de las personas.

El texto está dividido en varios capítulos cortos, cada uno de los cuales hace referencia a los diferentes temas que pasan por el lente de los juicios criminales y que muestran algunas particularidades de la sociedad neogranadina de los siglos XVII y XVIII. Se ha optado por hacer pequeños acápite de cada temática debido a que, como ya se mencionó, son muchos los tópicos que pueden estudiarse a través de los procesos criminales por envenenamiento y que

muestran un aspecto de la vida y el pensamiento de quienes habitaban en el Nuevo Reino de Granada durante el periodo de estudio. Por otra parte, no todos los juicios encontrados hacen referencia a todas las temáticas, razón por la cual, es necesario abrir espacios para analizar aspectos que llaman la atención y que se consideraron importantes dentro de la investigación que plantea.

En el primer capítulo se hace una reconstrucción de la manera como se realizaban los juicios criminales en el periodo colonial, sus etapas, los funcionarios y las personas que participaban en ellos, así como las leyes que se utilizaban para orientar las acciones de quienes participaban en el tribunal de justicia. Las secciones que vienen a continuación hablan de casos específicos de envenenamiento que tuvieron lugar en el Nuevo Reino de Granada en el periodo de estudio, y que evidencian las partes de las que consta el juicio criminal. Así, el capítulo dos se centra en explicar las causas y los motivos que tuvieron los enjuiciados para cometer el crimen, el tercer acápite habla sobre la complicidad, pues en algunas oportunidades, los enjuiciados actuaban en compañía de terceros que les ayudaban a cometer el crimen. La cuarta parte se dedica a la presentación de evidencias y pruebas por parte de los testigos y del mismo acusado, un aspecto fundamental para determinación final del proceso, al tiempo que se analiza las revisiones que hacían los médicos peritos del cadáver de los envenenados. El quinto capítulo retoma el estudio de los casos donde los enjuiciados contaban con la ayuda de un abogado defensor encargado de elaborar argumentos que permitieran determinar su inocencia. De este modo se llega a la última parte del juicio, el desenlace, en la que se dicta una sentencia sobre el procesado, en ella también se recogen los testimonios de quienes estaban bajo custodia.

Las siguientes secciones estudian otro tipo de temas que están en estrecha relación con los procesos judiciales. En el capítulo séptimo se analizan aquellos casos en los que la enfermedad se confundía con el envenenamiento; el acápite octavo, hace mención del vínculo que, en el periodo de estudio, tenía la mujer con la cocina, la alimentación y el veneno. Unido con lo anterior, una de las partes de la investigación, indaga sobre la enseñanza y el aprendizaje de la yerbatería, como un elemento que permitió que los inculpados acusaran a otros de ejercer estos oficios y se identificaran a quienes desobedecían las reglamentaciones reales. Finalmente, la última parte está dedicada a estudiar la relación entre la hechicería el envenenamiento, con el fin de mostrar que entre estas prácticas, existe una difusa línea que impide diferenciar en qué

caso las mujeres utilizaban yerbas con fines curativos y en cuales lo hacían de forma “maléfica”, con el fin de dañar a otros habitantes.

El título de la investigación, “La cocina de los venenos. Aspectos de la criminalidad en el Nuevo Reino de Granada, siglos XVII-XVIII”, se relaciona con la fabricación de remedios y venenos por parte de las yerbateras, muchos de los cuales causaron la muerte a quien los ingería. La cocina, era un espacio donde las mujeres pasaban la mayoría del tiempo y donde prepararon las mezclas que, independientemente de si pretendían sanar o matar a quien las consumía, causaron el envenenamiento de las personas. Por esta razón, algunas mujeres fueron llevadas ante el Tribunal de Justicia Criminal, para que respondieran por las acusaciones que se les hacía y explicaran por qué y con qué fin usaban las yerbas. Se ha optado por determinar un periodo de estudio de dos siglos debido a que los casos encontrados y consultados no tuvieron lugar en un tiempo corto, sino que por el contrario, ocurrieron en momentos distantes, lo que impidió establecer una periodicidad más corta. Así, es posible encontrar una relación entre la criminalidad y las conductas femeninas, en la medida en que, en la mayoría de los casos, las mujeres eran las que elaboraban los remedios a base de yerbas que causaron el envenenamiento o la enfermedad de algunos neogranadinos.

CAPÍTULO I

CONTROL Y CASTIGO: JUICIOS CRIMINALES POR ENVENENAMIENTO

Desde inicio del periodo colonial, las autoridades españolas empezaron a introducir un cuerpo legislativo que copiaba, en parte, el modelo legal hispano y lo aplicaban en América; los juicios criminales son un ejemplo de esto. En esta investigación sólo se tendrán en cuenta los procesos criminales que están relacionados con el envenenamiento, pues, fuera de ejemplificar cómo se realizaban las denuncias, permiten revelar algunos aspectos de la sociedad neogranadina.

La instauración de un modelo de control hispano en las colonias americanas, buscaba duplicar las formas de organización y “las instituciones del Viejo Mundo, [con el fin de reproducir] las cosas de Occidente y [la] representación de los imaginarios europeos”¹, para así obtener un mejor dominio de lo local. Desde el periodo del descubrimiento, se estipuló que los nuevos territorios “se incorporasen políticamente a la Corona de Castilla y que fuese el derecho castellano [...] el que rigiese, desde los primeros momentos, la vida jurídica de lo que se llamaron las Indias Occidentales”².

A través del estudio de los procesos judiciales, es posible conocer elementos del imaginario de la época, que se entenderá como “el conjunto real y complejo de imágenes mentales, independientes de los criterios científicos de verdad y producidas en una sociedad a partir de herencias, creaciones y trasferencias [...] que funciona de diversas maneras en una época determinada y que se transforma en una multiplicidad de ritmos”³.

¹ Gruzinski, Serge. *El pensamiento mestizo*. p. 109.

² Esto en vista de que quienes habitaban los territorios que se descubrieron también fueron considerados vasallos de los Reyes de España. Sin embargo, a pesar de los múltiples intentos de la Corona por lograrlo, esto no fue posible debido a que las condiciones económicas, raciales y geográficas de América eran diferentes a las hispanas y, por tanto, pretender que la justicia funcionara de la misma manera en ambas regiones era un objetivo difícil de lograr. Sumado a esto, muchas de las leyes que se intentaron poner desde España en América, “se acataban pero no se cumplían”, lo que dificultó que en las colonias se pudieran establecer instituciones idénticas a las de la península. Ots Capdequí, José María. *España en América. Las instituciones Coloniales*. pp. 32, 53 y 89-90.

³ Escobar, Juan Camilo. *Lo imaginario. Entre las ciencias sociales y la historia*. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT: 2000. p.113

A. Las etapas del proceso judicial

Los juicios criminales durante el periodo colonial iniciaban con una denuncia, a partir de la cual varios testigos, señalados de haber visto u oído sobre el delito cometido, eran llamados a comparecer ante el Tribunal de Justicia para dar testimonio de lo que sabían⁴. En algunas oportunidades, se contaba con la declaración de un médico perito que examinaba a la víctima y determinaba cuáles eran las causas de la muerte o del envenenamiento. A continuación, se oía la voz del acusado quien tenía la oportunidad de contar su versión de lo sucedido y de apelar. En algunas ocasiones, sobre todo en los procesos que se siguen contra menores de 25 años (edad en la que se cumplía la mayoría de edad⁵), éstos contaban con la participación de un abogado que defendía sus intereses frente al Tribunal de Justicia. Finalmente, los jueces encargados del caso, determinaban si el enjuiciado era o no culpable de lo que se le atribuía y establecían la sentencia. Los expedientes que aquí se analizan, dan información sobre “el cuadro criminal y el acto delictuoso”, es decir, dan detalles sobre lo que ocurrió, quiénes se vieron involucrados y las consecuencias que trajo el crimen. En algunos casos, los juicios permiten identificar los antecedentes que provocaron el hecho, los argumentos utilizados por cada una de las partes implicadas y algunos rasgos de la persona a quien se señalaba de criminal⁶.

Dentro de los corpus legislativos que se aplicaron en las colonias americanas, se encontraban las *Siete Partidas*, un compendio de normas establecidas por el rey Alfonso X “El Sabio”, donde se identificaban los delitos y las penas que se debían imponer cuando se alteraba de alguna forma el orden social⁷. Para el caso que acá compete, las leyes determinaban qué se debía hacer cuando alguna persona cometía homicidios, voluntarios o involuntarios, por envenenamiento. Las *Siete Partidas* alcanzaron a tener una mayor difusión que otras leyes

⁴ Villegas, Catalina. “Del hogar a los juzgados: reclamos familiares ante la Real Audiencia de Santafé a finales del periodo colonial (1800-1809)”. En: *Historia Crítica*. No. 31 (2006): 101-120.

⁵ Alonso, María Luz. “Un jurista indiano: Juan Alonso Torquemada”. En: Congreso del Instituto Internacional del Derecho Indiano. *Justicia, sociedad y economía en la América Española (Siglos XVI, XVII y XVIII)*. Valladolid: Casa Museo de Colón, 1983. pp. 205-232.

⁶ Taylor, William. *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*. pp. 120-121.

⁷ La *Ley de las Siete Partidas*, como compendio jurídico y legal de España, estaba compuesto por 3001 leyes que se fundamentaban en el derecho Romano Justiano, y que fueron escritas por varios escribanos y juristas hispanos con el objetivo de unificar los códigos legales de todo el Reino Español, y por tanto, tuvieron vigencia en las colonias americanas. *Las Siete Partidas del Rey Alfonso El Sabio*. Real Academia de Historia. Madrid: Imprenta Real, 1807.

aplicadas en las colonias americanas, debido a que los oidores de las Audiencias se basaron en ellas y en la manera cómo funcionaban en España para organizar la legislación colonial⁸. Por su parte, las *Leyes de Indias*, un compendio de normas que pretendía regular la vida social, política y económica de los pobladores de América dominados bajo la Corona española, se centraban específicamente en el derecho indiano y no hacían referencia explícita a los casos de envenenamiento o a la “muerte por purgas” como conducta punible especial⁹.

En las *Siete Partidas*, se establecía que prácticamente cualquiera que hubiera sido testigo del crimen, podía interponer una denuncia y comparecer ante la justicia:

Hacer puede la mujer acusación d[e] muerte de su marido y el marido de la muerte de su mujer y el padre d[e]l hijo y el hijo del padre; y el [h]ermano por el [h]ermano; y de si cualquier del más cercano pariente. Pero si los más cercanos parientes fuesen negligentes que no quieran acusar al matador, entonces bien lo puede[n] hacer otros; y si pariente no hubiere ninguno, que pueda ni quier[a] acusar ni demandar la muerte del hombre que hubiese muerto, entonces bien puede hacer cada uno del pueblo acusación en aquella manera y ante aquellos jueces que dijéremos en el título de las acusaciones (sic)¹⁰.

Las denuncias se hacían ante los Jueces, Alcaldes, Gobernadores, Tenientes, y en general, cualquiera que estuviera a cargo de la administración en el lugar donde habían ocurrido los hechos delictivos¹¹, constituía la primera *voz de dolor*, que expresaba tristeza, cólera, rabia, ira, sufrimiento por lo que había sucedido y clamaban justicia, sentimientos que en últimas eran los que movían a los afectados a hacer la denuncia. A partir del testimonio del primer testigo, que se tomaba cuando éste hacía la denuncia, se realizaba un primer esbozo o bosquejo de lo ocurrido, al cual se adherían nuevas voces a medida que avanzaba el proceso y comparecían nuevos testigos que agregaban detalles de lo sucedido. Esta primera declaración era utilizada

⁸ Ots Capdequí, José María. *España en América. Las instituciones coloniales*. pp. 23 y 33.

⁹ “Desde el siglo XV la Corona tomo medidas legislativas para establecer los límites de las prácticas manuales relacionadas con los quehaceres de la salud, así como también determino los exámenes correspondientes que debían presentar los aspirantes a obtener títulos que los acreditaran como profesionales”. La muerte por purgas ocurría cuando un boticario, o cualquier facultativo para las artes curativas recetaba o fabricaba erróneamente la purga que debía curar al individuo y le causaba malestares más grandes de los que padecía, hasta causarle la muerte. Ronderos, Paula. “Evidencias históricas de las prácticas médicas y farmacéuticas en la Santafé del siglo XVII. El caso de la muerte por purga”. pp. 8 y 10.

¹⁰ *Las siete partidas del sabio rey don Alfonso Nono...* p. CLIII.

¹¹ Desde el siglo XVIII, como medida reglamentaria, todo pueblo o barrio contaba con la presencia de un alcalde designado por el Cabildo. De este modo, se facilitaba a la Corona el ejercicio de la autoridad, pues mediante esta figura, era más fácil conocer los hechos delictivos y recopilar testimonios para acusar o enjuiciar a quienes estaban incriminados en los procesos judiciales. Colmenares, Germán. “El manejo ideológico de la ley en un periodo de transición”. p. 16.

por los miembros del Tribunal de Justicia para formular una serie de preguntas a través de las cuales, se buscaba aclarar lo que había sucedido. Cuando los testigos acudían confesar, se les preguntaba el nombre, la edad y el oficio que realizaban, la relación que tenían con la víctima o con el victimario y a continuación, se procedía con las preguntas que las autoridades habían formulado. La necesidad de obtener detalles de lo acaecido hacía que las autoridades obligaran a repetir a los testigos una y otra vez lo que declaraban. El cuestionario modelo, a través del cual se recopilaban los datos del crimen, era el mismo para todos los que daban testimonio de lo sucedido, salvo casos extraordinarios como el de los médicos peritos que examinaban el cuerpo de la víctima, a quienes se les realizaban otras preguntas.

Lo que en los procesos se toma como la voz de los testigos, puede diferir de lo que en verdad dijeron o creyeron saber sobre el crimen los declarantes, pues por un lado, estas declaraciones respondían al cuestionario que formulaban los jueces, lo que impedía que los testigos hablaran libremente y, por otro lado, sus testimonios habían pasado por la pluma del escribano, quien determinaba qué escribir y qué no en los procesos criminales. Sin embargo, sólo a través de estas declaraciones es posible aproximarse a lo que ocurrió y al pensamiento de las personas que habitaron el Nuevo Reino de Granada, pues estos testimonios dan una idea de cómo aquellos que estuvieron presentes en el crimen o supieron de él, perciben los acontecimientos¹².

Existen dos tipos de testigos, aquellos que declaran en contra del sindicado, movidos por el temor de que les suceda algo o de que la persona enjuiciada les haga algún maleficio, y otros que son llamados a comparecer, porque quien interpuso la denuncia los identificó como conocedores del crimen, más no porque sientan necesidad de hacerlo o porque quieran culpar a alguien. En algunas oportunidades, los testigos solían repetir lo que otros habitantes del pueblo les habían contado sobre el crimen, más no declaraban haber visto lo que ocurrió o haber sido víctimas de la persona enjuiciada. Su testimonio se fundamenta en lo que habían oído decir a otros. A partir de los testimonios, es posible conocer más a las víctimas de los envenenamientos, los desdichados que murieron o enfermaron a causa del mal obrar o del

¹² En la Francia el siglo XVIII la sociedad se dividía dos: aquellos que hablan pero no escriben o lo hacen de forma limitada y los que dominan la lectura y la escritura, generalmente aquellos que pertenecían a la élite. Farge, Arlette. *Efusión y tormento. El relato de los cuerpos*. Buenos Aires: Katz Editores, 2008. p. 61. Puede pensarse que este fenómeno también era común en sociedad estudiada, por tanto es necesario dar importancia a lo oral, lo que se registra en los expedientes criminales, porque en última instancia, lo que allí está dicho es lo que nos permite conocer, en parte, a la sociedad de la época.

error de quien quería curarlos; así como de los criminales o de aquellos que fueron procesados por homicidas.

La sociedad estudiada era en su mayoría analfabeta. La comunicación hablada se consideraba una pauta fundamental para estar informados sobre aquello que sucedía en su entorno y a través de los rumores¹³, era posible conocer detalles de lo que había ocurrido. Algunos testigos eran vecinos del pueblo a quienes había llegado el rumor del envenenamiento o tenían conocimiento de que la víctima había estado enferma¹⁴. En otras oportunidades, cuando había un médico que había atendido al enfermo, su testimonio tenía otras consideraciones, se le hacían preguntas, distintas a las de los demás testigos, pues se le cuestionaba cuáles habían sido las razones que había tenido para visitar a la víctima y si había encontrado síntomas diferentes a los del envenenamiento en el paciente¹⁵.

En la parte del juicio criminal en la que se recogían los testimonios de los diferentes testigos aparecían la comidilla y los rumores y junto a estos, la pública voz y fama. Es decir, aquello que era “público y notorio” de una persona y salía a relucir en los juicios en el momento en el que se le acusaba de haber cometido un crimen¹⁶. Este es el caso de una mujer de nombre Clara Guerrero, natural de Nimaima, población cercana a la capital del Virreinato, a quien se acusaba de haber matado a varios habitantes del pueblo y aunque muchos de los que

¹³ *Rumor* se entiende como una voz poco extendida en lo público y secretamente esparcida entre algunos. Ruido blando, suave y de poco sonido que se tenía por cierto porque así la mayoría de las personas lo consideraban. Los rumores surgían en determinadas circunstancias, cuando había un temor, cuando sucede algo en un lugar determinado y cuando se sospecha que alguien es el responsable de lo que ocurrió. Muchas veces, los rumores se fundamentan en rencores, temores y agravios entre personas o grupos sociales. Diccionario de las Autoridades, Real Academia Española de la Lengua, *DRAE*, 1737, p. 655; Covarrubias y Orozco, Sebastián de. *Tesoro de la Lengua Castellana*. Madrid, 1611. p. 17. Steward, Pamela y Strathern, Andrew. *Brujería, hechicería, rumores y habladuría*. Madrid: Ediciones Akal, 2008. pp. 5-6.

¹⁴ La categoría de vecino en el periodo colonial puede entenderse de varias maneras, la primera de ellas hace referencia a quien habita con otros en un mismo espacio, barrio o casa, es decir, aquel sujeto que pertenece a un cuerpo político vinculado a un territorio específico. Se trata de personas que tienen una casa o tienen patrimonio y que, por tanto, poseen un estatuto particular dentro de un determinado reino. Asimismo, es un estatuto que implica privilegios y prerrogativas y, por lo tanto, desigualdad. *DRAE*. 1739, p. 428.

¹⁵ Antonio Figueroa, cirujano general de Cartagena, fue llamado a la casa de Juan de Aguiluz porque éste último estaba enfermo de un resfriado y se había sentido débil de salud. Los documentos muestran que durante el periodo, la primera impresión sobre el envenenamiento se confundía con otra enfermedad diferente, en el caso de Aguiluz, no sólo se dice que tenía un resfriado, sino que la comida que había cenado le había causado fuertes dolores de estómago. AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 71. Documento No. 1, fl. 8R. Así también sucedió a Melchor Rico, un mercader que murió envenenado en 1605, y que según el médico que lo revisó, el paciente tenía el estómago muy flaco, a causa de una ensalada con vinagre que le había comido la noche anterior y que le había caído muy pesada. AGN. Colonia. *Miscelánea*. Tomo 11. Documento No. 16, fls. 817V. Sobre estos casos se volverá más adelante.

¹⁶ Ceballos, Diana Luz. “*Quien tal haze que tal pague*”. pp. 356-360.

declararon en su contra no la conocían personalmente, sabían que la mujer tenía fama de ser una “puta yerbatera”, porque así lo habían oído decir a otros vecinos. La manera como Clara era socialmente reconocida respondía un señalamiento que le habían hecho los habitantes de la población mediante la difusión del rumor de que la mujer utilizaba yerbas con diferentes fines¹⁷. Por medio de este mecanismo de denuncia y descripción de las cualidades de la persona, se *creaba* al criminal, adjudicándole un perfil específico. A través de los señalamientos y las denuncias, también era posible conocer a las personas enjuiciadas y asociar sus modos de vida a un comportamiento sospechoso o desviado¹⁸.

Después de escuchar los testimonios, las diferentes voces que clamaban justicia ante la espantosa noticia del envenenamiento de un pariente o conocido se silenciaban para que el acusado pudiera dar su declaración. El reo tenía derecho a defenderse y a contar su versión sobre lo sucedido. Algunos de los enjuiciados elaboraban su propia defensa, como Clara Guerrero, quien aseguró que Domingo Roa, el denunciante, había levantado falsas calumnias en su contra y había hecho creer a otros habitantes del pueblo que ella era una hechicera y yerbatera. Guerrero dice que los testigos que habían declarado en su contra fueron preparados por Roa para dar falsos testimonios porque, según ella, nadie la había visto actuar, sino que sólo habían oído decir que ella era yerbatera¹⁹. En otras oportunidades, cuando los procesados tenían menos de 25 años, contaban con el apoyo de un Defensor de Menores, un cargo ejercido por:

[...] un individuo que podía o no ser letrado, y que, en caso de no serlo, contaba con un asesor. Estaba encargado del cuidado de los huérfanos y pupilos, de la defensa de sus derechos y de la seguridad de sus intereses. Su intervención era necesaria en toda causa “sea por escrito, o de palabra”, en que se interesaren los menores²⁰.

Este es el caso de Juana González, una labradora de 18 años a quien se acusaba de tomar yerbas para abortar y que en su proceso, contó con el apoyo del Defensor de Menores de Antioquia, quien sostuvo que:

¹⁷ AGN Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 21. Documento No. 2, fl. 314V.

¹⁸ Colmenares, Germán. “El manejo ideológico de la ley en un periodo de transición”. p. 13.

¹⁹ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 21. Documento No. 2, fl. 320R.

²⁰ Kluger, Viviana. “El Defensor General de Menores y la Sociedad de Beneficencia”. En: *Revista de Historia del Derecho* N° 17. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Buenos Aires. 1989. [En línea]: <http://www.vivianakluger.com.ar/public-defensorgralmenores.htm>

[...] esta infeliz aunque se hallaba embarazada, debemos suponer que como primeriza absolutamente lo ignoraba y que jugando hallarse enferma de otro achaque como el que suelen padecer de la sangre tomo bebidas para su alivio y se convence [...] que las [aguas que] tomo fueron de perejil cuya yerba meramente es una pócima que no causa otro efecto que refresca la sangre preservar de postema y pulmonía según reglas de varios autores de medicina [...]”²¹.

Los Tribunales de Justicia debían poner atención a cada uno de los argumentos que se presentaban tanto del lado de las víctimas, como de los enjuiciados. Hasta no haber oído las declaraciones y defensas de cada una de las partes era imposible realizar una sentencia o transferir el caso ante otras instancias. El Tribunal de Justicia, además de castigar a quienes alteraban el orden público, estaba encargado de identificar y señalar al Real Protomedicato a quienes ejercían los oficios médicos sin tener títulos que los acreditaran para ello²².

En algunos juicios criminales se especifica la pena que se imponía a los acusados cuando se dictaba la sentencia. Los principales castigos que se aplicaban en el periodo, a los criminales, tenían la intención de demostrar al resto de la sociedad, a modo de ejemplo, que existían comportamientos inadecuados que iban en contra del orden establecido y que generaban un desequilibrio en la comunidad²³; al mismo tiempo (fundamentado en un principio cristiano), el castigo pretendía que el delincuente, “purga[r]a una pena y se purifica[r]a el dolor [de su alma]”²⁴. La punición puede entenderse entonces, como una medida preventiva de crímenes en el futuro, a través de la cual, se buscaba disuadir a otros habitantes de la colonia, para que no cometieran crímenes. Las autoridades, creían que quienes veían el sufrimiento del reo, evitarían estar en su lugar y no cometerían crímenes, dicho de otro modo, la penitencia funcionaba como un llamado de atención que advertía para que el reo “no pueda tener ni el deseo de repetir [el crimen], ni la posibilidad de contar con imitadores”²⁵.

En los juicios criminales, antes de imponer una pena, había una etapa probatoria, en la que se determinaba si se había cometido la falta, se había matado a alguien o hubo intento de

²¹ Archivo Histórico de Antioquia (en adelante AHA). *Criminal*. B45 Leg. 1800-1810. Doc. 1. fls. 16R-V.

²² La definición y labor del Real Protomedicato será analizada más adelante.

²³ Patiño, Beatriz. *Criminalidad, Ley penal y Estructura social en la Provincia de Antioquia. 1750-1820*. pp. 97, 147 y 339-340; Guillermo Sosa. *Labradores, tejedores y ladrones*. p. 34; Ceballos, Diana Luz. “*Quien tal haze que tal pague*”. pp. 116-120.

²⁴ Colmenares, Germán. “El manejo ideológico de la ley en un periodo de transición”. p. 13.

²⁵ Foucault, Michel. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. México D. F.: Siglo XXI Editores, 1984. pp. 97-98.

cometer homicidio a través del uso de yerbas. Para ello, era necesario no solamente tener en cuenta las declaraciones de quienes habían sido testigos del crimen y la confesión del envenenador²⁶, sino que, en algunos casos, se traían pruebas físicas que permitieran hacer la averiguación. En otros casos, se pedía que un médico perito hiciera un examen al cadáver o al cuerpo adolorido de quien habían intentado envenenar, para que dictaminara los síntomas o efectos que fueron producidos por las yerbas que se habían ingerido, sin embargo, esta no era una tarea fácil, por lo que algunas autoridades señalan que “la cuestión del envenenamiento es quizá la más vasta y complicada [de comprobar] entre todas las cuestiones médico-legales”²⁷.

En algunas oportunidades, los supuestos criminales eran obligados a declarar cómo utilizaron el veneno para causar la muerte de las personas. Aunque la tortura no fue un vehículo común, en los casos estudiados, porque los castigos impuestos tenían que ver más con la condición carcelaria, el embargo de bienes y la expulsión de los pueblos, fue posible encontrar un expediente en el que los enjuiciados fueron castigados y torturados para que confesaran u ofrecieran detalles de lo que había ocurrido²⁸.

Existía también la posibilidad de que el Tribunal de Justicia local diera traslado del proceso a otras instancias mayores encargadas de resolver las disputas criminales, por lo general esto ocurría cuando el crimen se asociaba a otro tipo de temáticas. Por ejemplo, cuando se pensaba que la persona que envenenaba o utilizaba la ponzoña, lo hacía a través de conjuros y brujería, el caso era trasladado ante el Tribunal del Santo Oficio²⁹. En los casos en los que el Tribunal de Justicia Criminal no podía determinar una pena, debido a la falta de conocimiento sobre el proceso, de personas aptas para la resolución de la disputa. Cuando no se podía llegar a una determinación final, el caso debía ser trasladado ante una instancia más alta como la Real Audiencia, quien se encargaría de solventar la querrela. Asimismo, mediante

²⁶ *Envenenador* era aquel que inficiona alguna cosa, como el agua o los manjares, o que trata y vende objetos emponzoñados o los da a otros con el fin de quitarle la vida a alguien o hechizarlo. También se entiende por envenenador a los asesinos que utilizan veneno para quitar la vida. *DRAE*. 1732, p. 258.

²⁷ Escriche, Joaquín. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. París: Librería de Rosa, Bouret y Cia, 1851. p. 622.

²⁸ La tortura se entiende como el tormento y padecimiento físico del cuerpo infligido por otro con fines específicos. *DRAE*. 1739, p. 308. Este caso será analizado y descrito más adelante. AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 175. Documento No. 13, fls. 716-750.

²⁹ Los juicios criminales por envenenamiento que tenían que ver con éste tema no se tuvieron en cuenta para la presente investigación, debido a que estudiar las instancias que están relacionadas con las doctrinas cristianas y la religión, implica hacer otro análisis diferente de la documentación, haciendo hincapié en el Tribunal de la Inquisición y la manera como éste funcionaba.

los procesos judiciales se pretendía identificar a aquellos que no tenían títulos que los acreditaran como médicos licenciados para ejercer los oficios curativos, por esta razón, en algunas oportunidades el juicio pasaba al Tribunal del Protomedicato, quien se encargaba de dicha problemática³⁰.

El Tribunal del Protomedicato fue una institución copiada de un modelo hispano, que se encargaba de que sólo aquellos que poseían títulos facultativos en medicina, expedidos por alguna universidad o por el Protomédico³¹, pudieran ejercer los oficios curativos. Por tanto, cualquier intento de sanación por parte de otro miembro de la sociedad, debía ser juzgado como alteración de las leyes establecidas.

A pesar de los múltiples intentos que realizó el Protomedicato de regular el ejercicio de la medicina, expedir licencias y solicitar a quienes ejercían los oficios medicinales los títulos que los acreditaban para ejercer las artes curativas³², y pedir a los boticarios que fabricaran medicinas bajo los estamentos promulgadas por las leyes; los intentos por imponer una medicina occidental se vieron frustrados. En el Nuevo Reino de Granada el Protomedicato no tuvo el éxito que preveía la Corona y muchos de los curanderos empíricos siguieron aplicando sus conocimientos sobre las artes curativas³³, lo que dificultó el control y ordenamiento social no sólo en términos de salud individual y colectiva³⁴.

³⁰ AGN. Colonia. *Miscelánea*. Tomo 11. Documento No. 16, fls. 816-828

³¹ El protomédico era el más importante y principal de los médicos que existía en el periodo. Este título se le otorgaba a todos los tres médicos que componían el Tribunal del Protomedicato. Su oficio consistía en examinar y dar las licencias facultativas para que quienes estudien la Cátedra Prima de medicina, puedan ejercer los oficios médicos. Dentro de sus oficios también estaba el de dictar la cátedra de medicina. Covarrubias y Orozco, Sebastián de. *Tesoro de la lengua castellana o española*. Madrid: 1611, p. 1234; Gardeta, Pilar. “El nuevo modelo del Real Tribunal del Protomedicato en la América española: Transformaciones sufridas ante las Leyes de Indias y el cuerpo legislativo posterior”. En: *DYNAMIS*. Acta Hisp. Med. Sci. Hist. illus. 1996, 16, p. 239-244. Quevedo, Emilio (et.al). *Historia de la medicina en Colombia*. Tomo II: De la medicina ilustrada a la medicina anatomoclínica (1782-1865). Bogotá: Editorial Norma, Tecnoquímicas, 2008; Quevedo, Emilio. *Historia social de la ciencia en Colombia*. Tomo VII: Medicina. Bogotá: Colciencias, 1993.

³² En este periodo, los oficios curativos eran ejercidos por médicos, cirujanos, barberos, flebotomistas, algebristas, prácticos, sangradores y físicos. Este último, era aquel que profesaba o estudiaba física y las propiedades de las cosas. También era como se conocía comúnmente en la antigüedad al médico. *DRAE*. 1780, p. 473.

³³ *Curandero* era aquel que sin ser médico aprobado, aplicaba medicinas específicas para remediar algunas enfermedades. Se diferenciaban de los *yerbateros* en que éstos últimos cultivan y, por tanto, tienen conocimiento de yerbas y las utilizan con diferentes fines, ente los cuales está el de curar las enfermedades, aunque también existen yerbas para causar malestar y dolor. Marín, Juan José. “De curanderos a médicos. Una aproximación a la historia social de la medicina en Costa Rica. 1800-1949”. En: *Diálogos Revista Electrónica de Historia*. Vol 1. No. 2 (2000). [En línea]: <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=43910202>; Palmer, Steven. *From popular medicine to medical populism: Doctors, Healers, and Public Power in Costa Rica, 1800-1940*. Duke: University Press, 2003. pp. 9-18. AGN. Sección Colonia. Fondo: *Miscelánea*. Tomo 11. Documento No. 16, fl. 828R-V; AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 175. Documento No. 13, fls. 716-750; AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales*

B. El bálsamo de la muerte. El veneno en la legislación colonial

El veneno es un tipo de sustancia que afecta o perturba de forma leve o grave las funciones del organismo, cuando es ingerido. Ha sido utilizado en la mayoría de las sociedades a lo largo de la historia y tiene un simbolismo asociado a lo medicinal, en tanto que establece una relación entre el cuerpo, la vida y la muerte y en la medida en que, en ocasiones, algo que en principio es medicinal, por la dosis o la forma de prepararlo etc., puede convertirse en dañino (*pharmakon*).

El veneno, la sustancia protagonista de los procesos criminales que acá se estudian, es definida por el Magistrado de la Audiencia de Madrid, Joaquín Escriche, como una materia que se aplicaba o se daba a alguien para que la tomara con el fin de que se alterara su cuerpo y se produjeran efectos que por lo general, se quería que fueran mortales. Las Leyes del Fuero Juzgo, cuerpo legal del reino de León, consideran que la persona que mataba a otro con veneno, “debía ser tormentado o morir en mala muerte (sic)”³⁵. Cuando la víctima del veneno no moría a causa de la ponzoña, podía demandar e incluso tomar por rehén a quien lo había intentado matar y hacer con él lo que quisiera³⁶. Sin embargo, Escriche señala que determinar, tanto por parte de los juristas como de los médicos peritos, que se había cometido el delito de envenenamiento era difícil ya que:

Según afirman los más celebres facultativos [...] el modo con que obran los cuerpos que llamamos venenos es a veces común a los que llamamos medicamentos y aun a los alimentos mismos, los cuales producen más de una vez en ciertos sujetos los efectos que en otros causan los venenos [...], porque dentro de nosotros mismos hay una multitud de cosas mortíferas que amenazan

(Juicios). Tomo 135. Documento No. 4, fls. 249-255; Quevedo, Emilio (et. al). *Historia de la Medicina en Colombia*. Tomo I: Prácticas médicas en conflicto (1492-1782). Bogotá: Ed. Norma, Tecnoquímicas, 2007. pp. 23-35.

³⁴ A pesar de que la Corona estipulaba que cada embarcación que provenía de España debía traer consigo a un practicante con conocimientos sobre boticas –con lo cual se garantizaría la salubridad de los tripulantes no sólo en el viaje, sino durante su estadía en América– el número de galenos que había en la Nueva Granda era escaso, lo que obligaba a que muchos de los habitantes del lugar acudieran a los curanderos y yerbateros cuando se enfermaban, como era costumbre y como lo habían realizado sus antecesores. Barbero, Carolina y Villamil, María. *Historia social y cultural de la salud y la medicina en Colombia, siglos XVI-XX*. Medellín: La Carreta Editores; Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 2010. p. 17-29; Gutiérrez, Virginia. *Medicina tradicional en Colombia*. pp. 2-3; Quevedo, Emilio (et. al). *Historia de la Medicina en Colombia*. Tomo I: Prácticas médicas en conflicto (1492-1782). Bogotá: Ed. Norma, Tecnoquímicas, 2007. Vargas, Julián. “Medicina y beneficencia”. En: *Historia de Bogotá*. Tomo I: Conquista y Colonia. Bogotá: Villegas Editores: 2007.

³⁵ Ley 2, Título 2, Libro 6 del Fuero Juzgo. Citado en Escriche, Joaquín. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. p. 1527

³⁶ Escriche, Joaquín. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. p. 1527.

continuamente a nuestra resistencia y pueden confundirse con los síntomas de los venenos externos [...]»³⁷.

Algunos de los envenenamientos que tuvieron lugar en el Nuevo Reino de Granada, se hicieron con preparados de yerbas que utilizadas de forma incorrecta, generaban malestar en quien las ingería. En uno de los casos se usó un compuesto químico, el mercurio, que cuando se sublimaba —es decir, cuando se ponía a altas temperaturas— se llamaba solimán y causaba “perlesía incurable y, bebido, con su peso desgarr[ba] los miembros internos y la hemorragia baja envuelta en hiel y tristeza”³⁸. En la época, se recurría al solimán para tratar las infecciones de la piel y era altamente peligroso³⁹. Algunos de los procesos criminales, señalan que el veneno y las yerbas se suministraban escondidos en los alimentos para que cuando fueran ingeridos por la víctima, causaran dolor y padecimiento en el cuerpo hasta alcanzar la muerte.

Por su parte, el envenenamiento puede entenderse como un atentado contra la vida de una persona a través de la utilización de “sustancias capaces de dar la muerte con más o menos prontitud, de cualquier modo que se empleen o administren y cuales quiera que sean los resultados”⁴⁰. El envenenamiento, se consideraba una forma de criminalidad fácil de cometer, puesto que el veneno podía esconderse en el alimento sin que nadie se fijara; pero difícil de conocer a sus autores, debido a que cualquiera podría dar la ponzoña de forma secreta. En los casos en que el veneno y las yerbas ponzoñosas no se daban con la intención de matar a otro, sino para causarle una enfermedad, o cuando se buscaba matar pero no se lograba, las leyes determinaban que se trataba de un intento de homicidio, y que la pena impuesta debía ser menor de cuando se mataba a la persona. Asimismo, cuando se suministraban yerbas sin intención de hacer maleficio sino para inspirar aflicción o desafecto, el castigo que se imponía a quien las daba, dependía del daño generado en la persona. Finalmente, si se lograba determinar quién había ofrecido o facilitado las yerbas para hacer el maleficio, ésta persona también debía ser enjuiciada como cómplice del crimen que se había querido cometer⁴¹.

Las *Siete Partidas*, señalaban que debían ser sancionados aquellos que aparentaban tener conocimiento sobre medicina y que, sin tener títulos que los facultaran o sin serlo, actuaban en

³⁷ Escriche, Joaquín. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. p. 1527.

³⁸ Gamoneda, Antonio. *Libro de los venenos*. p. 32.

³⁹ Gamoneda, Antonio. *Libro de los venenos*. p. 32.

⁴⁰ Escriche, Joaquín. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. p. 622.

⁴¹ Escriche, Joaquín. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. p. 622.

calidad de físicos o cirujanos. En algunas oportunidades, señalan las leyes, las personas que se creían médicos o físicos daban medicinas muy fuertes al hombre o la mujer que estaba enfermo y, lejos de curarlos o hacerles sentir mejoría, agudizaban su dolor y sufrimiento y a veces, podían llegar a causarles la muerte, razón por la cual debían ser castigados⁴². Esta ley también estaba dirigida a los boticarios, quienes en algunas oportunidades daban de comer o beber a los enfermos, compuestos o medicinas fuertes sin que los físicos lo hubieran recetado. Cuando la persona a la que se le daba el compuesto perdía la vida a causa de la medicina ingerida, el boticario debía ser castigado por haber dado el remedio sin tener la receta que lo autorizaba a hacerlo, pues se le consideraba como homicida⁴³.

El corpus legal determinaba que cuando un físico, especiero u otra persona que vendiera yerbas, supiera que quien las compraba lo hacía con la intención de quitarle la vida a otro, el vendedor también debía ser tildado de homicida⁴⁴. Y si el que había comprado las yerbas lograba matar a la persona a la que quería hacerle daño, “el matador [debía] morir deshonoradamente, echándolo a los leones, o canes o a otras bestias que lo maten” (sic.)⁴⁵. Sin embargo, esta pena no se hizo explícita en ninguno de los documentos trabajados. Esta ley podría compararse con el caso de las indias de Tota, que fueron torturadas por ejercer la yerbatería, como se analizará más adelante.

C. De la cocina al tribunal. Las envenenadoras del Nuevo Reino de Granada

Si bien se sugiere que los oficios médicos eran siempre realizados por varones y que esta no era una tarea de la que se ocuparan las mujeres ya que estas últimas no asistían a las universidades⁴⁶, un significativo número de ellas ejercían la labor de curanderas. En el 77% de los casos consultados⁴⁷, quienes fueron enjuiciados por utilizar yerbas con diferentes fines

⁴² Ley VI, Título 8. VII Partida. *Las Siete Partidas del Rey Alfonso El Sabio*. Real Academia de Historia. Madrid: Imprenta Real, 1807. p. 568.

⁴³ Ley VII, Título 8. VII Partida. *Las Siete Partidas del Rey Alfonso El Sabio*. p. 569.

⁴⁴ Ley VII, Título 8. VII Partida. *Las Siete Partidas del Rey Alfonso El Sabio*. p. 569.

⁴⁵ Ley VII, Título 8. VII Partida. *Las Siete Partidas del Rey Alfonso El Sabio*. p. 569.

⁴⁶ Vargas, Julián. *Historia de Bogotá*. p. 210.

⁴⁷ De 13 procesos criminales por envenenamiento que se revisaron, y que tuvieron lugar en el Nuevo Reino de Granada, sólo 3 de ellos hacen referencia a hombres que utilizaron yerbas y que causaron la muerte o enfermedad a sus víctimas. AGN. Colonia. *Miscelánea*. Tomo 11. Documento No. 16, fls. 816-828. AGN. Colonia. *Criminales (Juicios)*. Tomo 181. Documento No. 9, fls. 561-568V. AGN. Colonia. *Criminales (Juicios)*. Tomo 20. Documento No. 13, fls. 405-431.

fueron mujeres entre los 20 y 50 años de edad, y que no sólo realizaban este oficio, sino que también se encargaban del hogar, de ser aguateras, labradoras o servidoras de los sectores más notables del Nuevo Reino de Granada. Las mujeres que formaban parte de las élites no trabajaban porque sus esposos eran los encargados de cubrir las necesidades del hogar. Por lo general, el hombre era quien laboraba, sin embargo, en algunas castas, el jornal que éste ganaba no era suficiente, lo que obligaba a que la mujer consiguiera un trabajo. En el momento en el que el marido fallecía, o en los casos de las mujeres solteras, se veían en la necesidad de conseguir un trabajo que les permitiera conseguir un sustento básico; de ahí que algunas mujeres se ocuparan en los oficios artesanales que también realizaban sus esposos, o realizaran trabajos fundamentándose en conocimientos tradicionales, como el caso de las yerbateras⁴⁸.

En muchos lugares del Nuevo Reino de Granada prevalecían métodos curativos tradicionales que fueron utilizados por los indígenas y que, a la vez, fueron practicados por algunas mujeres de las castas, que en calidad de yerbateras, eran llamadas cuando alguna persona del pueblo se enfermaba, para que fabricaran un compuesto que permitiera aliviar el padecimiento físico.

Es el caso de Martha, una negra bozal⁴⁹, esclava de José Antonio Montes, Teniente Gobernador de Citará (provincia del Chocó) que fue llamada para que “le echara una ayuda” a Cosme Antonio Cossio, un forastero español que padecía de un dolor, aunque no se especifica dónde. Según Montes y algunos de los testigos del caso, la negra tenía conocimientos sobre yerbas y pretendía curar con estas, razón por la cual, fabricó un compuesto con base en orina, miel de caña y sal, que pretendía mejorar la condición del español⁵⁰. Probablemente, por ser una negra bozal, Martha “había aprendido la medicina tradicional en su propia cultura de origen en África”⁵¹, por eso los habitantes de Citará la habían llamado para que, a través de la aplicación de sus conocimientos, realizara un compuesto utilizando yerbas, brebajes y elementos que le ayudaran a cumplir su objetivo.

Un caso similar ocurre en Gachetá con Isabel de Reina. El expediente dice que, en principio, la mujer fue llamada a curar las enfermedades de los enfermos del pueblo, sin

⁴⁸ Migden-Socollow, Susan. *The Women of Colonial Latin America*. pp. 114 - 121.

⁴⁹ Negro bozal era el nombre con el que se conocía a los esclavos que llegaban de África a América. Maya, Luz Adriana. “Botánica y medicina africanas en la Nueva Granada, siglo XVII”. *Historia Crítica*. No. 19. Diciembre de 2001. p. 41. En el manuscrito en algunos apartados se le llama a la mujer mulata y en otros negra.

⁵⁰ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 135. Documento No. 4, fls. 250R-251V.

⁵¹ Maya, Luz Adriana. “Botánica y medicina africanas en la Nueva Granada, siglo XVII”. pp. 26-27.

embargo, a partir de la muerte de uno de ellos, aparecieron algunos testigos que señalaron que la mujer no era curandera sino que actuaba en calidad de “envenenadora”. Una tarde, Isabel fue acusada de la muerte del hijo de Cristóbal Zárate. Varios de los vecinos comparecieron ante el Tribunal de Justicia diciendo que Reina era una reconocida yerbatera, es decir, de pública voz y fama, y que esto lo sabían porque otros lugareños les habían contado que la mujer poseía conocimientos herbolarios y los utilizaba con fines curativos⁵². Cuando se hace público el fallecimiento del hijo de Zárate, la mujer, que en principio había sido llamada para aliviar las enfermedades, deja de ser curandera se convierte en una “yerbatera envenenadora”, que no empleaba yerbas para curar, sino que se valía de sus conocimientos sobre herbolaria para hacer daño y causar dolor a los demás.

En el periodo colonial los oficios y el comportamiento con el que se asociaba a la mujer estaban en constante movimiento. La mentalidad y el imaginario que se tenían sobre ellas, era exagerado (a nuestros ojos) y suponía una transgresión del papel femenino en la sociedad y los trabajos de los que las mujeres se encargaban⁵³. A pesar de que la mujer continuaba siendo compañera de matrimonio y responsable del cuidado del hogar (respondiendo a las expectativas y normativas que por lo general rigen a las sociedades)⁵⁴, ya no se miraba con indiferencia los actos de los que era víctima o de los que se le culpaba y estos llegaban ante los tribunales de justicia. En este sentido, puede hablarse de una “transgresión de la norma de subordinación: cuando la esposa no acude a los estrados judiciales” para resolver las disputas⁵⁵, sino que envenena o mata a quienes le han hecho perder su honra o con quienes guarda recelo por algún problema que hayan tenido. El hecho de encontrar mujeres procesadas como reas por los tribunales de justicia, demuestra que algunas de ellas adoptaron a una actitud de defensa personal, lo que implica comportamientos que transgreden las normas y se alejan de la obediencia en las que habían sido educadas⁵⁶.

⁵² AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 99. Documento No. 12, fls. 566R-568V.

⁵³ Cebrelli, Alejandra. *El discurso y la práctica de la hechicería en el NOA: Transformaciones entre dos siglos (Contribución al estudio de la heterogeneidad cultural)*. p 275.

⁵⁴ Goffman, Erving. *Estigma: la identidad deteriorada*. Buenos Aires: Amorrortu, 2006. P. 150.

⁵⁵ López, Mabel Paola. *Las conyugadas de la Nueva Granada*. pp. 61-62.

⁵⁶ Mallo, Silvia. “Justicia, divorcio y ‘malos tratos’ en el Río de la Plata 1766-1865”. En: *Investigaciones y Ensayos*. No. 42 (1992); Kluger, Viviana. “Casarse, mandar y obedecer en el Virreinato del Río de la Plata: un estudio del deber-derecho de obediencia a través de los pleitos entre cónyuges”. En: *Fronteras de la Historia* No. 8 (2003), citados en: López, Mabel Paola. *Las conyugadas de la Nueva Granada*. pp. 61-62.

Había mujeres que usaban las yerbas y los compuestos con fines maliciosos para causar la muerte o la enfermedad de las personas. Detrás de la imagen de la mujer sumisa, obediente, que seguía un modelo cristiano se ocultaba quien en la época, era la antítesis de esta “mujer ideal”, se trataba de la mujer que hacía pecar al hombre y lo hacía caer en la tentación⁵⁷. A estas últimas sólo se les conocía cuando les imputaban el crimen de envenenamiento. Algunas de ellas lo hacían cuando querían ocultar información referente a su vida particular, como un embarazo⁵⁸, porque sentían la necesidad de vengarse de alguien que les había hecho sufrir⁵⁹, porque les habían quitado la honra, porque les habían sido infieles, o porque las maltrataban, entre otros. Se trataba de una acumulación de resentimientos y rencor que las hacía actuar movidas por el dolor o la defensa de su vida⁶⁰.

La mayoría de las supuestas criminales provenían de las castas y habían aprendido el oficio de la yerbatería de sus progenitores. Pero, ¿por qué en el periodo de estudio las mujeres utilizan el veneno como un instrumento para causar la muerte? Además, ¿por qué era una constante que el veneno se diera casi siempre en alimentos como arepas, chocolate, chicha, y caldos?

En la época colonial las mujeres estaban encargadas de los oficios del hogar; el cuidado de los niños y el mantenimiento de la familia. Entre sus labores también estaba la de cocinar para la familia, bien fuera por sus propias necesidades o para satisfacer las de los más cercanos, también trabajaban en las plazas de mercado de las ciudades y los pueblos, como vendedoras de flores, vegetales y hierbas, entre otros⁶¹. Por tanto, las mujeres sabían qué tipo de alimentos eran benéficos y cuáles no, qué preparar en caso de que alguien estuviera enfermo y cómo aliviar los males que sentían; es decir, conocían muchas yerbas y tenían conocimientos sobre herbolaria, eran conscientes de cuáles plantas podían ser consumidas, cuáles funcionaban como purga y cuáles servían para envenenar. Este era un saber transmitido de generación en

⁵⁷ Borja, Jaime. *Las mujeres en la historia de Colombia*. Tomo II. p. 51.

⁵⁸ AHA. *Criminal*. B 45 Legajo. 1800-1810. Documento No. 1 fls. 1R-25V.

⁵⁹ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 71. Documento No. 1, fls. 1R-157V.

AHA. *Criminal*. B 37 Legajo. 1790-1800. Documento No. 14 fls 1-35.

AHA. *Criminal*. B 45 Legajo. 1800-1810. Documento No. 13 fls. 1-77.

⁶⁰ López, Mabel Paola. *Las conyugidas de la Nueva Granada*. pp. 77, 109-112.

⁶¹ Migden-Socollow. Susan. *The Woman of Colonial Latin America*. p. 115.

generación y por eso, se creía que si en la familia de la mujer había una yerbatera, ésta última también lo sería. En otras palabras, se les consideraba “yerbateras” de pública voz y fama⁶².

Como medida preventiva contra la yerbatería, y con ánimo de identificar a las mujeres que ejercían este oficio para castigarlas, por los peligros de sus actos para la salud y la vida de los pobladores del Nuevo Reino de Granada, en los juicios criminales se les preguntaba a las mujeres quién les había enseñado a usar y a conocer los beneficios de las yerbas, o si sabían de otras mujeres que utilizaran este método.

En el pueblo de Tota, provincia de la ciudad de Tunja, un testigo de nombre Benito Fuisa, fue llamado a comparecer en el juicio que se realizó a unas indias del pueblo sindicadas de ser yerbateras. Fuisa se encontraba preso en la cárcel de Tota, en el momento en que las mujeres habían sido trasladadas allí por el crimen que se les indicaba; razón por la cual conoció de primera mano los hechos que tuvieron lugar en el recinto. Según su declaración, una de las mujeres llamada Salvadora, entró a la cárcel completamente desnuda lo que le hizo sentir lástima por ella; al mismo tiempo, Alfonsa Cuenta otra india que también fue aprehendida, estaba siendo torturada “entre dos [hombres que] la castigaban [dándole azotes], el motivo de la punición, decían, era por yerbatera preguntando que quienes más eran yerbateras, y la Alfonsa dijo que Bárbara Acuña a la que también trajeron a la Cárcel”⁶³.

A medida que se recogían los testimonios sobre los envenenamientos en el curso del proceso criminal, se conocían nuevos detalles de lo ocurrido, muchos de los cuales se fundamentaban en las reacciones ante lo sucedido, lo que habían visto o lo que la víctima había sentido durante y después de haber consumido la ponzoña. Los testimonios, reflejan dolor por una pérdida o por el padecimiento físico; temor por lo que alguien usó para envenenar a otro y porque vuelva a suceder un caso parecido; rabia porque habían sido engañados por una mujer que había prometido curarlos, pero había agravado más su enfermedad o porque se había utilizado veneno para quitarle la vida; entre otros. Sólo a través de estos testimonios orales es posible recopilar versiones de lo sucedido que con el tiempo, formarían los rumores, esos susurros que acusaban o señalaban el peligro que las sindicadas implicaban para la sociedad. Así, la oralidad se constituye como un pilar fundamental para identificar a los criminales, en

⁶² Migden-Socollow. Susan. *The Woman of Colonial Latin America*. p. 23.

⁶³ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 175. Documento No. 13, fl. 729V.

una sociedad donde la escritura era dominada por pocos y utilizada en su mayoría por las autoridades⁶⁴.

La comunicación permitía que jueces, alcaldes, sargentos y en general, cualquiera que estuviera a cargo de la administración de justicia, pudiera esclarecer la manera cómo se habían perpetrado los envenenamientos, los actores que participaron, y las constantes entre cada uno de los casos; elementos fundamentales para ejemplificar la manera cómo vivían y operaban aquellos que eran llamados yerbateros en el Nuevo Reino de Granada.

A pesar de que desde la península se impusieran leyes y normas que pretendían copiar en América el modelo de organización que se tenía en España, no todas estas leyes tuvieron la misma acogida y fueron utilizadas de la misma forma. Las *Siete Partidas*, quizás porque era una de las más conocidas y utilizadas desde hacía varios años, fueron las reglas principales que se tomaron para imponer castigos y sanciones a aquellas personas que violentaban en la sociedad y que con sus actos, ponían en peligro la vida y el utópico orden hispano que se quería lograr en América. De ahí la importancia de analizar las penas y el desenlace de los procesos criminales por envenenamiento a la luz de este código, pues este permite evidenciar qué tanto se tuvieron en cuenta otras leyes a la hora de imponer una sanción o qué repercusiones tuvo la aplicación de estas leyes en la sociedad neogranadina.

⁶⁴ Silva, Renán. *Los ilustrados de Nueva Granada 1760-1808*. Medellín: Banco de la República; EAFIT, 2002.

CAPÍTULO II

LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL. CAUSAS Y MOTIVOS DEL ENVENENAMIENTO

Las causas se diferencian de los motivos en que las primeras son objetivas, es decir, los hechos ocurren porque se atribuyen justificadamente a la voluntad del sujeto, que mediante su acción u omisión comete el envenenamiento; por su parte, los motivos son subjetivos, en la medida en que responden al instinto de los seres humanos¹. Para los casos aquí estudiados, muchos de los crímenes se ejecutan porque se quiere dañar a los demás.

En los delitos podrían considerarse dos tipos de responsabilidad jurídica: el homicidio doloso y el culposo².

A. El crimen doloso y la intención de dañar

El crimen doloso, corresponde a una especie de astucia o trampa que se utiliza para engañar a otra persona con el propósito de hacerle daño. Cuando se comete un homicidio de forma dolosa quien perpetra el crimen es consciente de los daños y perjuicios que puede llegar a causar al otro y actúa bajo su responsabilidad con la intención de delinquir³. Este es el caso de los crímenes por envenenamiento que se realizan movidos por un sentimiento en contra de la víctima, por un deseo pasional o por querer robar algún objeto, como en el caso de Manuel Vicente Prieto, vecino de Tunja, que actuó movido por la codicia y la ambición de poseer el dinero y unas alhajas de plata que su amigo, el cura párroco de la ciudad Francisco Javier Torres, guardaba en un baúl de su casa⁴.

Una mañana de 1796, uno de los criados de Torres, se percató de que Prieto se había levantado muy de madrugada y había ido a la cocina a preparar un chocolate. El testigo aseguró haber visto que, aparte de los ingredientes que comúnmente se usaban para la

¹ Mir Puig, Santiago. *Función de la pena y teoría del delito en el Estado Social y Democrático de derecho*. Barcelona: Boch, 1982. pp. 88-90, 91-94.

² *DRAE*. 1732, p.331; *DRAE*. 1729, p. 679.

³ Escriche, Joaquín. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. p. 567..

⁴ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 181. Documento No. 9, fls. 561-568V.

preparación, Prieto había vertido en la mezcla unas píldoras que según el testigo, contenían “el veneno más activo y eficaz”⁵. Éste último evento llamó la atención del criado, que interrumpió la preparación de la pócima y, entrando en el recinto, le preguntó a Prieto por qué había vertido las píldoras en el chocolate, a lo cual, respondió que se trataba de una medicina poderosa que evitaba las enfermedades; sin embargo, otro sirviente de nombre José Antonio, que desde lejos había visto lo que ocurría, sospechó de la preparación de Prieto y derramó la mezcla que contenía las píldoras. Los dos criados se encargaron de que Manuel Vicente no continuara la preparación y uno de ellos se quedó en la cocina reemplazando la bebida que habían regado; sin embargo, empleó los mismos utensilios que Prieto había usado y que aún contenían residuos de veneno, razón por la cual, cuando Francisco Javier Torres tomó el chocolate enfermó gravemente⁶. Entre tanto, Prieto, que aún se encontraba en la casa del cura, simuló darle unas medicinas que él mismo había preparado, pero esto no logró salvarle la vida. Aprovechando la situación, el amigo del cura buscó la suma de 3700 pesos que estaban guardados en un cofre junto con unos objetos de plata, que lanzó por la ventana para luego recogerlos y huir de la casa del párroco⁷.

En otras oportunidades, quienes fueron procesados en los juicios criminales tenían una disputa o un pleito con algún lugareño, que puede leerse entre líneas en los testimonios, razón por la cual querían matarlos. En algunos casos, las víctimas guardaban cierta relación de parentesco con sus agresores. La mayoría de los crímenes cometidos por un deseo pasional, por los celos o la venganza, corresponden a la esfera de lo familiar, en donde los implicados eran cónyuges, padres o parientes cercanos⁸. Los crímenes pasionales son aquellos que ocurren entre parejas con vínculos amorosos, que tienen relación con acciones intersubjetivas y morales y son sancionados por las leyes como cualquier otro homicidio o intento del mismo. Por lo general, quienes cometían este tipo de crimen se dejaban llevar por las emociones que envolvían sus sentimientos y los obligaban a actuar sin poder controlarse⁹.

Teresa Guzmán, vecina de Antioquia, fue acusada de intentar matar a Melchor Ciceros, su marido, dándole solimán en una sopa. Mientras Melchor esperaba la comida en la mesa, le

⁵ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 181. Documento No. 9, fls. 561-562V.

⁶ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 181. Documento No. 9, fls. 561-563R.

⁷ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 181. Documento No. 9, fl. 563R.

⁸ Patiño, Beatriz. *Criminalidad, ley penal y estructura social en la Provincia de Antioquia. 1750-1820*. p. 222.

⁹ Jimeno, Myriam. *Crimen pasional. Contribución a una antropología de las emociones*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2004. pp. 23 y 218-219.

causó curiosidad que la misma Teresa le llevara el plato, y no su hija o la amiga de su mujer, Luisa Pimienta, como era costumbre. Después del primer bocado, se percató de un sabor amargo y “sintió el paladar muy trabajoso [y que se] le f[r]uncia la lengua”¹⁰, lo que le hizo pensar que la comida que le había preparado Teresa estaba envenenada. Alterado por lo sucedido, salió en busca de sus vecinos Agustín Lezcano y Rita Guzmán, “para que le prestaran una cuchara de plata porque sospechaba que aquella comida tenía solimán, según lo insinuado del paladar y que hacia algunos días que tenía esta sospecha, la cual le comunico al citado Lezcano y su mujer” (sic.)¹¹. Cuando Melchor introdujo la cuchara de plata en la sopa, esta se ennegreció, lo que le permitió verificar a él y a sus testigos, que el caldo realmente estaba envenenado. En vista de lo sucedido, Melchor decidió presentar una demanda ante el Coronel de Infantería de Antioquia, para que iniciara un proceso contra Teresa, por considerarla una criminal envenenadora.

En este proceso, Luisa Pimienta, amiga de la acusada, señala en su declaración que la sindicada “aborrece a su marido Melchor Ciceros [...] también le ha oído decir a María Teresa que deseaba que se fuera de la ciudad su marido Melchor [y] que la dejara quieta y libre, [así] quedara pidiendo limosna”¹². Muchas disputas conyugales o familiares, fueron el detonante para que las mujeres emplearan veneno para matar a sus consortes. Entre los motivos que tenía Guzmán para envenenar a su esposo, estaba el hecho de que Melchor quisiera inculparla de tener un amorío con Pablo Vargas, un vecino del pueblo a quien la mujer frecuentaba, y por estar mucho tiempo con su amiga Pimienta, quien a pesar de saber lo que sucedía, negaba la relación entre Guzmán y Vargas. Las disputas conyugales, que se generaban en el hogar estaban acompañadas de riñas, acusaciones e insultos, que en ocasiones fueron los detonantes del crimen¹³. Así, el hogar se convierte en uno de los escenarios en los que prevalece la amistad y el amor, pero al mismo tiempo, el lugar en donde se generan las disputas y donde se cometen los crímenes¹⁴.

Una mañana, Teresa se había levantado muy de madrugada y se había ido de la casa, cuidando de que nadie la viera salir. Sin embargo, Ciceros se percató de que la mujer no estaba

¹⁰ AHA. *Criminal*. B37 Leg. 1790-1800. Doc. 14, fl. 2V.

¹¹ AHA. *Criminal*. B37 Leg. 1790-1800. Doc. 14, fls. 2V-3R.

¹² AHA. *Criminal*. B37 Leg. 1790-1800. Doc. 14, fls. 7V-8R.

¹³ Villegas, Catalina. *Del hogar a los juzgados: reclamos familiares en los juzgados superiores en el tránsito de la Colonia a la República, 1800-1850*. Bogotá: Universidad de los Andes; CESO; Ediciones Uniandes, 2006. pp. 73-74.

¹⁴ López, Mabel Paola. *Las conyugidas de la Nueva Granada*. p.67.

en casa y la fue a buscar a un recinto, donde la encontró “acostada con el sujeto con q[ui]e[n] sospechaba q[u]e lo era Pablo de Vargas hombre soltero y que no le queda duda estaban en el acto carnal hallándose este desnudo”¹⁵, además, Ciceros señala que “ha negado el delito su mujer tres veces y últimamente expreso q[u]e eran muchos los motivos q[u]e tiene para presumir la traición de su mujer los cuales haría p[o]r escrito”¹⁶. En algunas oportunidades, el crimen quería ocultar algo, como en el caso de Teresa, quien quizás actuó movida por el temor de que su esposo la acusara de adulterio y por el odio y resentimiento que tenía hacia él.

En el crimen pasional, se tejen historias de venganza y disputas que llevan a quitarle la vida a quienes, de antemano, habían hecho sufrir a la agresora o a alguno de sus seres queridos. Lucía Manjarrez, sindicada por el envenenamiento de Juan de Aguiluz, alguacil de Cartagena, señaló en sus declaraciones que Aguiluz y su mujer Isabel de Mendoza, querían quitarle su honra y le hacían sentir vergüenza frente a otros cartageneros¹⁷. Movida por esos sentimientos en contra de los esposos, preparó unas berenjenas en conserva, con las cuales pretendía envenenar a quienes la habían deshonrado y vulnerado su dignidad. En el periodo colonial, el honor y la honra eran sentimientos muy importantes que podían entenderse de dos maneras. La primera de ellas fundamentada en la espiritualidad, el vigor físico y la riqueza; la segunda, hacía referencia a la pureza de las mujeres, un valor cultural que permitía establecer una relación entre el género, la raza y la clase. La honra era una virtud exclusiva de las familias blancas o con estatus y no de las castas indígenas y negras¹⁸, cuando se querellaba el haber ofendido o quitado el honor de una mujer, se hacía referencia al hecho de quitar el “buen nombre” o “la buena fama” de ella, a través de rumores, injurias verbales o escritos satíricos, que hacía que fueran reconocidas en la esfera pública de forma impura y se hablara mal de sus familias. En este sentido, el honor consistía en una virtud más pública que privada, porque hablaba de la buena reputación, el buen nombre que tenía una persona o una familia y que era posible de evidenciar en espacios sociales y los eventos públicos¹⁹.

Lucía Manjarrez había sido invitada a un festejo organizado por los encomenderos del pueblo de Manciquirá, cerca de Cartagena. La fiesta transcurría entre pláticas y bailes, entre

¹⁵ AHA. *Criminal*. B37 Leg. 1790-1800. Doc. 14, fls. 11V-12R.

¹⁶ AHA. *Criminal*. B37 Leg. 1790-1800. Doc. 14, fls. 11V-12R.

¹⁷ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 71. Documento No. 1, fls. 43V-45R

¹⁸ Rodríguez, Pablo. *En busca de lo cotidiano. Honor, sexo, fiesta y sociedad s. XVII-XVIII*. pp. 187-189.

¹⁹ Mejía, María Emilia. “La preocupación por el honor en las causas judiciales seguidas por adulterio en la Nueva Granada entre 1760 y 1837”. Tesis de pregrado en Historia, Universidad del Rosario, 2011. pp. 13-14.

tanto, Isabel, la hija de los encomenderos y esposa de Aguiluz, se sentó en una hamaca; y aprovechando que ésta se había retirado de donde estaban los demás invitados, Lucía se le acercó y le ofreció las berenjenas, pero ella se negó a comerlas y le respondió que mejor se las diera a su marido, el Alguacil de la ciudad²⁰. Sin poder cumplir su objetivo, la mujer incitó a otros invitados a que comieran las berenjenas. Según las declaraciones de los testigos, quien debía consumirlas era Isabel Mendoza, porque Manjarrez quería vengarse de ella supuestamente porque le había quitado su honra, pero como no logró persuadirla, accedió a darlas a cualquiera que las quisiera probar. Finalmente, como sugirió su esposa, Juan de Aguiluz probó el encurtido, lo que produjo en él un intenso malestar estomacal.

Otro espacio en el que ocurren los crímenes corresponde a la vecindad. Se trata de un entorno en el que dos o más habitantes de un mismo lugar, mantenían un conflicto por diversas razones, entre las cuales, también se encontraban las pasionales²¹. Clara Guerrero mantenía desde antes de que fuera denunciada, una discusión con Domingo Roa porque este último la había acusado de envenenar a su marido. Sin embargo, ella aseguraba que su esposo había muerto de causas naturales y no porque ella lo hubiera envenenado. En su defensa menciona que muchas mujeres habían quedado viudas y no por ello se les había juzgado como envenenadoras. Por eso, ella tampoco debía ser señalada como tal. No obstante, el disgusto entre Roa y Guerrero va más allá de esta acusación; a lo largo de la denuncia, se evidencia que estos dos sujetos mantenían un pleito desde hacía mucho tiempo. Así, mientras Roa acusaba a la mujer de yerbatera, esta buscaba pruebas para demostrar que el sujeto estaba levantando falsos testimonios en su contra²². En una de las pruebas que se presentan en el juicio contra la mujer, Roa consigue el testimonio de un lugareño, Francisco Pérez, quien asevera que la mujer le había dado yerbas ponzoñosas en un chocolate, con el fin de quitarle la vida como venganza por no haberse querido casar con su hija²³.

Un caso de crimen similar a los anteriores, en el que se mezcla el aspecto pasional con la vecindad, tiene lugar en 1772, en Almaguer, provincia del Cauca, en donde Miguel Badós, fue demandado por mandar envenenar a su legítima esposa, Rosa Paladines, para ocultar el

²⁰ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 71. Documento No. 1, fl. 51V.

²¹ Patiño, Beatriz. *Criminalidad, Ley penal y Estructura social en la Provincia de Antioquia. 1750-1820*. p. 222.

²² AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 21. Documento No. 2, fls. 207R-361V.

²³ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 21. Documento No. 2, fls. 414R y 325R.

concubinato que tenía con una vecina del pueblo llamada Ana María Galíndez²⁴. Por un lado, este crimen es pasional, en tanto que un hombre entra en pleito con su mujer y quiere ocultarle que le es infiel, por otra parte, tiene lugar en la esfera de la vecindad, pues Badós también involucra en el pleito a Galíndez, a quien acusa de ser cómplice del envenenamiento.

Si bien se considera que los crímenes por emponzoñamiento son un modo de actuar particular de las mujeres, durante este periodo también hubo hombres que efectuaron o intentaron cometer crímenes por motivos pasionales utilizando el veneno. Es el caso de Juan de Trujillo, natural de la provincia de La Palma, un pueblo de indios ubicado en el noroccidente de Santafé, quien es denunciado en 1592 por haber intentado matar a su esposa, Úrsula Núñez, dándole un “bocado” que contenía veneno. Se trata de un proceso en el que la madre de la víctima menciona que su esposo, además de tratarla mal y golpearla si no hacía lo que él le mandaba, amenazaba con llevársela lejos a un establo y envenenarla. En este juicio, varios de los testigos señalan que han oído rumores sobre la intención que tenía Trujillo de envenenar a su esposa y que no era la primera vez que intentaba quitarle la vida. En otras oportunidades, también la había amarrado a un guayabal y había intentado matarla con una daga²⁵. En este caso, los vecinos del pueblo se ven directamente implicados en el crimen y son los encargados de denunciar y dar testimonios en contra de Trujillo, por lo que puede pensarse que no se trata únicamente de un intento de homicidio que tiene lugar en una esfera familiar, sino que está inmerso en el entorno de la vecindad, ya que el sindicado entabla disputas con los lugareños que lo acusan de intentar matar a su mujer por diferentes medios.

B. Crímenes culposos: el “error” curativo

Por otra parte, también existía el crimen culposo. Este se caracterizaba por ser una infracción a la ley que se cometía sin tener un sentimiento de malicia y por lo general, estaba movido por la ignorancia, la torpeza o la negligencia²⁶. En este contexto es posible encontrar todos aquellos envenenamientos producto del “error” en el suministro de las yerbas, que fueron cometidos por aquellas personas que queriendo hacer el bien y curar a los enfermos, se equivocaron en las dosis o en el tipo de yerbas que debían proveer. En estos casos, los

²⁴ Archivo Central del Cauca (ACC, de ahora en adelante). Sección Colonia. Fondo: *Judicial*. Carpeta 13.

²⁵ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 20. Documento No. 13, fls. 401-431.

²⁶ Escriche, Joaquín. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. p. 525.

supuestos envenenadores no fueron movidos por un sentimiento de rencor, celos o avaricia, sino que pretendían ayudar a quienes resultaron envenenados.

Algunos de los procesos criminales por envenenamiento, señalan que los supuestos delincuentes no tuvieron la intención de cometer el crimen, sino que se había tratado de una equivocación con las yerbas utilizadas. En 1799, en San Gregorio de los Cedros, jurisdicción de Antioquia, Juana González, una joven labradora de 18 años de edad, fue acusada por varios cargos, entre ellos, consumir yerbas maléficas que le hicieron abortar a su hijo. Según las declaraciones de Juana, ella se encontraba presa en la cárcel “por el trato ilícito q[u]e tuvo con Santos de Vargas, casado, y por qué le hacen la impostura de haber malparido por remedios que tomo para abortar y haber enterrado o arrojado al río de Aburra el feto”²⁷. Algunos de los testigos del caso, rumoran que la mujer había sido juzgada por “creerse autora de la muerte de un hijo suyo que abortó como presumen los testigos por remedios que hizo para ello”²⁸.

Cuando Juana fue llamada por el Tribunal de Justicia para dar detalles de lo sucedido, señaló que la tarde del 23 de diciembre había salido a coger leña y había sentido un fuerte “dolor en las *verijas* y con este motivo [...] se agachó y con ese movimiento arrojó de su vientre un pedazo de carne todavía sin formarse criatura” (sic.)²⁹, sin embargo, la mujer afirmó no saber que estaba embarazada, razón por la cual había preparado y consumido un remedio a base de yerbas porque se “creyó enferma de la barriga y una mujer Ignacia, esclava de Don Facundo Arbeláez, ya difunto, le recetó tomarse [un] agua de perejil”³⁰, en su testimonio también afirma que una vez había reconocido que estaba embarazada había dejado de tomar la medicina.

Respecto al uso de la medicina, vale la pena señalar que a mediados del siglo XVIII, bajo el dominio de la España ilustrada de los Borbones, se buscó incrementar la normatividad por parte de la Corona, porque, a su juicio, las disposiciones que habían sido dictadas sobre el ordenamiento y control de las colonias no habían cumplido su objetivo. Para el caso de la medicina, se realizaron reformas higienistas y curativas, porque se pretendía garantizar la salud de la población, un problema del que debía encargarse la Corona, a través de la organización y

²⁷ AHA. *Criminal*. B45 Leg. 1800-1810. Doc. 1. fl. 12V.

²⁸ AHA. *Criminal*. B45 Leg. 1800-1810. Doc. 1. fl. 9V.

²⁹ Puede que la palabra en cursiva sea vejigas, pero no es claro en el documento. AHA. *Criminal*. B45 Leg. 1800-1810. Doc. 1. fl. 4R.

³⁰ AHA. *Criminal*. B45 Leg. 1800-1810. Doc. 1. fl. 13R.

el saneamiento de las ciudades³¹. Por otro lado, la Corona dictaminó que la medicina era un oficio que debía ser ejercido por gente “competente”, es decir que hubieran aprendido la disciplina médica en una universidad y tuvieran los títulos facultativos para demostrarlo; y no por los empíricos, que se valían de sus conocimientos sobre herbolaria para hacerlo y en muchas oportunidades actuaban como “[...] un estafador, que obtenía ventajas dentro de sus comunidad mediante estratagemas y engaños”³². De este modo, desde España se pretendía cuestionar, demeritar y calificar como “error” a la medicina tradicional del virreinato, a pesar de que esto no ocurrió, pues aún hasta finales del periodo Colonial, muchos continuaban asistiendo a los yerbateros para que los sanaran.

Se establecieron también reglas para la aplicación de los oficios médicos – fundamentadas los principios de Galeno, Hipócrates y Avicena–, que debían utilizar los pocos médicos titulados que había en el virreinato y con las cuales buscaban determinar lo sano y lo malsano³³. Por tanto, el hecho de que los curanderos y yerbateros curaran sin tener conocimiento de estas teorías médicas, hacía que los españoles y algunos habitantes neogranadinos (criollos, principalmente), cuestionaran la medicina tradicional y juzgaran a quienes la ejercían.

Un caso particular de equivocación ocurre en 1626 en Santafé. Una noche, después de cenar, Melchor Rico, un mercader que provenía de Cartagena, había sentido un fuerte dolor de estómago que le impedía conciliar el sueño y lo hacía sentirse enfermo. A la mañana siguiente, había pedido que le dieran una “ayuda” para evitar el malestar que sentía³⁴, razón por la cual, su cuñada le preparó un caldo de ave que no tuvo ningún efecto positivo en su malestar. Desesperado por el dolor mandó llamar a Juan de Tordesillas, un médico de la región, para que lo revisara y le recetara algún remedio que le permitiera recobrar la salud. Tordesillas señaló que tenía el pulso bajo y el estómago muy flaco y debilitado, a continuación le recomendó que

³¹ Alzate Echeverri, Adriana María. *Suciedad y orden. Reformas sanitarias borbónicas en la Nueva Granada 1760-1810*. Bogotá: Universidad del Rosario, Universidad de Antioquia, ICANH, 2007. pp. 32-47.

³² Quevedo, Emilio (et. al). *Historia de la Medicina en Colombia*. Tomo I: Prácticas médicas en conflicto (1492-1782). p. 39.

³³ Alzate Echeverri, Adriana María. *Suciedad y orden*. pp. 47-48; Ronderos, Paula. “Evidencias históricas de las prácticas médicas y farmacéuticas en la Santafé del siglo XVII. El caso de la muerte por purga”. p. 10.

³⁴ Durante este periodo, era común que los enfermos pidieran que se les “echara una ayuda”, procedimiento que consistía en auxiliar o intentar aliviar el padecimiento de una persona, dándole un medicamento que se usaba para “exonerar el vientre, y se llama así, porque asiste y contribuye para que la naturaleza obre”. Las ayudas, también se asociaban con “el socorro”, la asistencia y el alivio que una persona encontraba al tomar una preparación realizada por un tercero a modo de purga. *DRAE*. 1726, p. 509.

tomara una purga a base de *sen*, *maná* y *flores cordiales*³⁵, que debía preparar el boticario de Santafé, Pedro López Buiza. A las ocho horas de haber consumido el remedio, el comerciante falleció, supuestamente a causa de los ingredientes que tenía la purga, razón por la cual López de Buiza y Tordesillas fueron llamados a comparecer ante la Audiencia³⁶. Juan de Vargas, médico perito del caso, concluye que Melchor Rico había fallecido envenenado por la purga que había consumido.

La purgación fue uno de los principales mecanismos utilizados por la medicina de la época para eliminar los excesos de humores en el cuerpo, causantes la enfermedad. Pertenecía al universo de la “medicina evacuante”, y consistía en provocar excreciones con el fin de expulsar la sustancia o el objeto que había causado la enfermedad y así obtener una mejoría en la salud. Durante mucho tiempo, la purgación fue considerada como uno de los métodos terapéuticos más recomendados por los médicos, quienes se valían de sus conocimientos sobre herbolaria para la fabricación de las medicinas³⁷.

En la disputa que se instaura entre el médico y el boticario en el marco del proceso judicial, se acusan mutuamente de causar la muerte del mercader. López de Buiza, menciona que Tordesillas le había enviado dos recetas diferentes –una de *maná* y *sen* y otra de *benedicta*³⁸— y que a pesar de que él las había fabricado juntas, el mercader no pudo tomar sino la de *maná*, porque cuando le llevó la otra ya estaba muerto³⁹. Por su parte, Tordesillas sostiene que había sido llamado a curar a Rico porque este estaba enfermo a causa de una ensalada de “cebolla y vinagre muy fuerte” que había comido la noche anterior, motivo por el cual mandó a preparar una purga que debía contener 2 onzas de *maná*, 4 onzas de conocimiento de *sen* y 4 *flores*

³⁵ El *sen* era una planta que tiene flores amarillas y cuyo interior es utilizado para fabricar remedios en las boticas, especialmente para aliviar aquellos padecimientos relacionados con la melancolía y el cólera. *DRAE*. 1739, p. 77; El *maná* es un líquido blanco o amarillo, dulce y meloso, que brota de los troncos, ramos y hojas de los fresnos y se utiliza como purgante en la medicina. *DRAE*. 1734, p. 470; Las *flores cordiales*, eran muy útiles para fortalecer el corazón, de ahí que en las boticas se utilizaran medicinas cordiales que alentaran a quien se sentía enfermo. A pesar de que no se sepa qué tipo de flores eran, el adjetivo *cordial* hace referencia a todas las medicinas que confortan y fortalecen el corazón, que alegran el ánimo de quien está enfermo. *DRAE*. 1729, p. 594; Alzate Echeverri, Adriana María. *Geografía de la lamentación. Institución hospitalaria y sociedad en el Nuevo Reino de Granada, 1760-1810*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario; Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2012. pp. 68-69. Ronderos, María Paula. “Evidencias históricas de las prácticas médicas y farmacéuticas en la Santafé del siglo XVII. El caso de la muerte por purga”. p. 9.

³⁶ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Miscelánea*. Tomo 11. Documento No. 16, fls. 817R-820-V.

³⁷ Alzate Echeverri, Adriana María. *Geografía de la lamentación*. pp. 67-69.

³⁸ La *benedicta*, es la mezcla de varios polvos de yerbas y raíces que funcionan como purgantes estomacales y que, por lo general, se mezclaban con miel espumada. *DRAE*. 1770. p. 473.

³⁹ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Miscelánea*. Tomo 11. Documento No. 16, fls 826V-827R.

cordiales, pero que no había mandado la otra receta de la que hablaba el boticario y que, seguramente, la purga había caído mal a Rico no por la equivocación de lo recetado sino a causa de la *ventosidad* y *flaqueza* que tenía en el estómago⁴⁰.

En la época en que ocurrieron los hechos, pocos boticarios tenían títulos que los acreditaran para la fabricación de remedios y purgas como lo mandaban las leyes, por esta razón, la mayoría de las veces sus conocimientos –un poco similar a lo que ocurría con los yerbateros de la medicina tradicional neogranadina–, se establecían en la formación oral, con ayuda de un ejecutante más viejo del oficio, y el aprendizaje artesanal⁴¹. En caso de que quienes entraban en pugna hubieran estudiado en alguna universidad o tuvieran la licencia del Protomédico, se acostumbraba exhibir los certificados de que eran titulados y podían ejercer la medicina⁴². Para el caso que aquí compete, López de Buiza no presentó en el juicio documentos que lo acreditaran como boticario.

El caso de la muerte por purga del mercader, también puede considerarse como un “error”, un crimen culposo en el que ninguno de los implicados tenían la intención de quitarle la vida al enfermo, sino que querían curarlo. La equivocación en la dosis de las yerbas o las sustancias utilizadas no era una falta que comprometieran sólo a los practicantes de la medicina tradicional, Tordesillas y López de Buiza, también se equivocaron en la fabricación y formulación de la purga. Del mismo modo, existen casos en los que la aplicación de los métodos curativos por parte de yerbateros y curanderos surtía el efecto esperado y las personas lograban recuperarse de las enfermedades, sin embargo, estos seguramente no llegaban ante los Tribunales de Justicia, porque no se había cometido un crimen.

⁴⁰ La *ventosidad* es el aire que está encerrado o comprimido en el cuerpo y que causa enfriamiento de las tripas. *DRAE*. 1739, p. 452; La *flaqueza de estómago* era la debilidad que se tenía en el interior por falta de alimento o por la imposibilidad de digerir lo que se comía. *DRAE*. 1732, p. 732; AGN. Sección Colonia. Fondo: *Miscelánea*. Tomo 11. Documento No. 16, fl. 825V.

⁴¹ Ronderos, Paula. “Evidencias históricas de las prácticas médicas y farmacéuticas en la Santafé del siglo XVII. El caso de la muerte por purga”. pp. 10-11.

⁴² Ronderos, María Paula. *El dilema de los rótulos: lectura del inventario de una botica santafereña a comienzos del siglo XVII*. p. 60.

CAPÍTULO III

AMISTAD Y SECRETO: LA COMPLICIDAD EN EL CRIMEN

En muchas oportunidades los criminales actuaban con un cómplice, una persona que ayudaba cometer el crimen. Manuel Vicente Prieto, preparó el robo de las alhajas y las monedas, junto con dos sujetos más, que estaban esperando que él lanzara el baúl por la ventana de la casa para recogerlo y llevárselo¹. Cuando la denuncia se instaura, los testigos piden que el enjuiciado, junto con los otros dos hombres que planearon el robo, fuesen castigados por haber envenenado al Cura Mayor de Tunja².

Los sujetos que actúan en compañía del delincuente o agresor, también debían ser perseguidos y castigados³. Se considera cómplice de un crimen a toda persona que:

[...] ha tomado parte en un delito cometido por otro individuo; y el compañero de delito. [También se suele asociar] 1. A los autores de un delito que no puede cometerse sin el concurso de dos personas [...]; 2. A los que contribuyen principal y directamente a la perpetración del delito y [...] podrían llamarse co-delinquentes; 3. A los que toman en la perpetración del delito una parte *accesoria* o secundaria, y no principal ni directa⁴.

Por lo general, la Real Audiencia era la encargada de castigar a quienes actuaban como cómplices en los delitos de homicidio, como en el caso de los envenenamientos. Para quienes incurrieran en esta pena, se estipulaban cinco años de presidio o pago de apercibimiento, es decir, se impondría una infracción más grave en caso de que volvieran a actuar como cómplices de un delito⁵.

Según los testimonios en contra de Lucía Manjarrez, esta mujer se había dejado persuadir de su madre, Josefa Rivadeneira, para que envenenara a Isabel de Mendoza, quien, según Rivadeneira, levantaba calumnias en su contra y le hacía perder su honra. Después de la

¹ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 181. Documento No. 9, fl. 563R.

² AGN. Sección: Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 181. Documento No. 9, fl. 564R

³ Foucault, Michel. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. p. 106; Alonso, María Luz. “Un jurista indiano: Juan Alonso Torquemada”. p. 218.

⁴ Cursivas del autor. Escriche, Joaquín. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. pp. 472-473.

⁵ Alonso, María Luz. “Un jurista indiano: Juan Alonso Torquemada”. p. 218.

fiesta, cuando ya Aguiluz había consumido las berenjenas envenenadas, Lucía y Josefa buscaron unos caballos para huir del pueblo; entre tanto, Juan de Aguiluz ya había empezado a sentir los síntomas del envenenamiento y algunos testigos vieron a las dos mujeres dándole algo de comer a Aguiluz, por lo que fueron a buscarlas para preguntarles qué le habían suministrado. Una negra esclava llamada Lucía, testigo de lo ocurrido, había declarado que las mujeres habían adquirido las yerbas con las que mezclaron las berenjenas de una vecina y que en una ocasión Lucía había ido donde la declarante y le había prometido “que le daría car[t]a de libertad si sea [a]trevía a dar un bocado [con veneno] a la d[ic]ha doña Isabel de Mendoza”⁶. Lo que sugiere que, en principio, Manjarrez había buscado cómplices que le ayudaran a cometer el crimen.

Seguramente las dos mujeres (Josefa y Lucía) habían mezclado las yerbas venenosas con las berenjenas y planearon dárselas a sus víctimas en el lugar o momento más propicio como una fiesta, donde pudieran pasar desapercibidas⁷. Este caso particular no tiene un solo cómplice, sino dos, pues luego de que se determina quién y cómo envenenaron a Juan de Aguiluz, una nueva acusación se interpone, esta vez, en contra del difunto y en defensa Lucía. Luis Manjarrez, padre de la sindicada señala que su hija tuvo que abandonar la ciudad e irse a la Ciénaga, porque Aguiluz quería quitarle la virginidad⁸. Quizás por esta razón la mujer había envenenado a Juan, para protegerse de lo que este último quería hacerle. El deseo de Luis por mantener oculta a su hija lo llevó a tener pleitos con otros habitantes del pueblo, entre ellos, el Gobernador de Cartagena, a quien denuncia por injuria y por acusar a su hija de haberle dado yerbas venenosas a Aguiluz⁹.

Por lo general, los crímenes pasionales siempre eran encubiertos por un testigo que sabía bajo qué sentimiento actuaba el victimario. Cuando Melchor Ciceros denuncia el mal comportamiento de su esposa Teresa Guzmán, señala que no sólo él sino algunos de sus vecinos habían notado que Teresa le tenía celos y sentía resentimiento porque “le habían obligado a vivir con él en su casa”¹⁰. Además, menciona que la había tenido que castigar más de una vez porque no ayudaba a hacer los labores del hogar, sino que pasaba mucho tiempo en la

⁶ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 71. Documento No. 1, fls. 54V-55R

⁷ Este episodio de cómo se dieron las berenjenas a las víctimas será analizado más adelante.

⁸ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 71. Documento No. 1, fl.113R

⁹ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 71. Documento No. 1, fls.150V-152V

¹⁰ AHA. *Criminal*. B37 Leg. 1790-1800. Doc. 14, fl. 5V.

casa de su amiga Luisa Pimienta¹¹; incluso la misma Pimienta señala que Teresa le había dicho en varias oportunidades que odiaba a su marido y que quería que se fuera de su lado y la dejara. Cuando Teresa preparó la sopa con el solimán, Pimienta, que sabía que Guzmán tenía amoríos con Vargas, dejó que la misma mujer llevara la sopa al marido y no ella o su hija, como era costumbre¹².

El proceso que se sigue en Almaguer por el envenenamiento de Rosa Paladines, también es una muestra de cómo los criminales buscaban tener un cómplice que encubriera o le ayudara a cometer el envenenamiento. Después de haber tomado la determinación de matar a su mujer, Miguel de Badós, en compañía de Ana María, su amante, mandan llamar a un indio de nombre Juan Santanilla, para que preparara un veneno y lo diera a Paladines cerca al río San Jorge, lejos de donde los lugareños pudieran sospechar del crimen. Sin embargo, al saberse la noticia de la muerte de la mujer, los tres implicados en el caso fueron llamados a comparecer ante el Tribunal, para que respondieran por el crimen. A lo largo del proceso, se da a conocer que el indio, quien ahora debía ser juzgado como cómplice, había accedido a cometer el crimen luego de que Badós le ofreciera en parte de pago una yunta de bueyes, y Galíndez, la mejor novilla de su dehesa¹³.

Un caso particular de complicidad tuvo lugar en 1755, en Tota, provincia de la ciudad de Tunja. Doce años después de que se hubiera asesinado a una india llamada Alfonsa Cuenta, José y Miguel Suancha, hijos de la mujer, instauran una denuncia en contra de los asesinos de su madre y de otras tres indias a quienes habían ajusticiado por su propia determinación y sin acudir ante las autoridades locales.

Juan Ignacio Trujillo y su hermano Domingo, junto con Manuel y Marcelo Giral, planearon la muerte de las mujeres porque supuestamente utilizaban yerbas y otros elementos para hacer maleficios y causar la enfermedad de varios vecinos. Sin acudir ante las autoridades locales y sin tener conocimiento de lo que estipulaban las leyes, los cuatro hombres buscaron testigos que declararan si las indias les habían dado yerbas con fines curativos y los habían hecho enfermarse. Una vez convencieron a la mayoría de los vecinos del pueblo de que las

¹¹ AHA. *Criminal*. B37 Leg. 1790-1800. Doc. 14, fl. 3V.

¹² AHA. *Criminal*. B37 Leg. 1790-1800. Doc. 14, fl. 16V.

¹³ ACC. Sección Colonia. Fondo: *Judicial*. Carpeta 13. fl. 108.

mujeres actuaban “maléficamente”, las tomaron presas y las torturaron. A Alfonsa Cuenta, la amarraron en la cárcel y le dieron azotes; a su hija Luisa Suancha, la tomaron prisionera y:

[...]al sig[uien]te día [...] la apedrearon en la plaza comiéndosela los perros y por lo respectivo a [otra india de nombre] Salvadora Virca, la vio el declarante difunta fuera de la cárcel y oyó decir, aunque no se acuerda a quien, [que] la arrastraron los indios al campo [...]. Por lo tocante a María Santos solo puede decir haberla visto en el cepo de pies, y [a]l Padre Cura tomándole Juram[en]to [de] para que eran los pedacitos de culebra, un pedacito de cebo y unas castañéticas de tierra caliente que éste declarante vio, tenía la d[ic]ha María en unas petaquitas (sic.)¹⁴.

En este caso, lo que estipulaban las leyes para los procesos por envenenamiento fue desconocido y el pueblo hizo justicia por su propia cuenta, fueron los mismos habitantes de Tota los que juzgaron a las mujeres, sin acudir ante las instancias de administración local. Sin embargo, es necesario señalar que sí se tomó testimonio a las acusadas y también fueron llamados testigos para que comparecieran ante los hombres que se encargaron del caso. No obstante, y a pesar de que en su momento todos estuvieron de acuerdo en la forma como se ajustició a las mujeres, lo que en este documento se denuncia es el maltrato, la complicidad de los hombres y el hecho de que no se hubiera interpuesto la denuncia bajo los parámetros que las leyes establecían, razón por la cual, aquellos que fueron partícipes de la tortura y el asesinato, debieron responder ante las autoridades por el homicidio de las cuatro mujeres a quienes ellos mismos habían acusado de yerbatería.

El cuadro de las indias de Tota es semejante al padecimiento de las supuestas brujas y hechiceras europeas. En algunos países de dicho continente, se acrecentó el temor hacia brujería y se acusó a las mujeres de ejercerla debido a que su sexo se consideraba “frágil” y “adicto a las supersticiones”¹⁵. Algunas acusadas, eran sometidas a torturas como baños en líquidos hirviendo, latigazos y el cepo, hasta que, para librarse del dolor, aceptaban haber cometido el delito del que se les acusaba. Por lo general, el castigo para quien confesaba, era la muerte en hogueras, porque se consideraba que a través de este se “purificaba” el ambiente¹⁶. Algunas de estas mujeres ni si quiera tenían la posibilidad de defenderse porque quienes las juzgaban creían estar seguros de las acusaciones que se les habían imputado. Así las cosas

¹⁴ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 175. Documento No. 13, fl. 721R.

¹⁵ Steward, Pamela y Strathern, Andrew. *Brujería, hechicería, rumores y habladuría*. pp. 126-127.

¹⁶ Ginzburg, Carlo. *Historia Nocturna. Las raíces antropológicas del relato*. Barcelona: Muchnik Editores, 1991. p. 90; Steward, Pamela y Strathern, Andrew. *Brujería, hechicería, rumores y habladuría*. p. 131.

desde que se empezó a juzgar a las mujeres procesadas por brujería se creía que “[la] acusad[a] es culpable siempre y si se defiende, peor que peor. La justicia no tiene que afanarse para distinguir lo verdadero de lo falso [...]”¹⁷. Los casos que denunciaban a una supuesta bruja habían partido de una determinación que ya estaba hecha y que difícilmente podía desdibujarse. Los actos de estas mujeres eran un crimen contra la sociedad y contra la Iglesia, pues para ellos, las artes curativas que practicaban las mujeres, independientemente de los resultados que a partir de ella se pudieran obtener, debía ser juzgada como práctica *hechiceri*¹⁸. Desde el siglo XIV en Europa “*si la mujer osa curar sin estudios, es ipso facto hechicera y merece la hoguera*”¹⁹.

El uso de plantas, especias y un sinnúmero de elementos se asociaron a la hechicería y el hecho de que las mujeres los utilizaran, para algunos, era sinónimo de que practicaban la brujería. Por ese entonces, se difundía la idea europea de que la brujería estaba vinculada al uso de la magia y que las mujeres que fabricaban pócimas y venenos debían ser acusadas de practicarla²⁰. A pesar de que en algunas ocasiones estas mezclas eran utilizadas para curar y para calmar el dolor, en otras ocasiones se usaron para atraer a las personas. La mayoría de las preparaciones contenían especies herbólicas (setas, berenjenas, tomates) que no eran difíciles de conseguir, abundaban a lo ancho del territorio y se mezclaban con productos de origen animal²¹, a partir de allí se obtenían remedios, purgas, ungüentos utilizados en la medicina botánica que practicaban estas mujeres²².

Las brujas se diferenciaban de las hechiceras en que las primeras podían hacer “bien” o “mal” a las personas a través de la utilización de poderes ocultos y sobrenaturales que el demonio les proporcionaba²³. La brujería era un poder que manaba del cuerpo de la persona y la capacitaba para transformarse, matar, hacer daño o provocar enfermedades a quien se quería dañar. Por su parte, quienes practican la hechicería también afectaban la vitalidad de las víctimas pero no las “consumían” directamente, sino que provocan en ella enfermedades a

¹⁷ Michelet, Jules. *La bruja*. Barcelona: Editorial Mateu, 1970. p. 26.

¹⁸ El término es utilizado por Diana Luz Ceballos, las cursivas son mías. Ceballos, Diana Luz. “*Quyen tal haze que tal pague*”. p. 517.

¹⁹ Michelet, Jules. *La bruja*. p. 32. Cursivas del autor.

²⁰ Steward, Pamela y Strathern, Andrew. *Brujería, hechicería, rumores y habladuría*. p. 21.

²¹ Martínez de Leache, Miguel. *Discurso farmacéutico sobre los cánones de Mesue*. Prólogo y transcripción de María Paula Ronderos. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2010.

²² Michelet, Jules. *La bruja*. pp. 111-116.

²³ Ginzburg, Carlo. *Historia Nocturna*. p. 24.

través del uso de componentes mágicos²⁴. En adición, es posible establecer una diferencia entre la brujería y la hechicería, al tomarse la primera como un acto psíquico que sólo requiere de la voluntad de la/el bruja/o para ser realizado, mientras que la hechicería necesita de un vehículo (como los conjuros, los filtros, los venenos o las plantas) para poder ser practicada²⁵.

²⁴ Steward, Pamela y Strathern, Andrew. *Brujería, hechicería, rumores y habladuría*. pp. 15-21.

²⁵ Evans-Pritchard, Edward. *Brujería, magia y oráculos entre los azande*. Barcelona: Editorial Anagrama, 1976. Citado en: Rosso, Cintian. “Los ‘hechiceros’ guaycurúes en el Gran Chaco durante el siglo XVIII”. En: *Maguaré*. No. 26. (2012): 161-194. [En línea]: <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/maguare/article/view/35271>

CAPÍTULO IV

DEVELANDO LAS CAUSAS DE LA MUERTE: EVIDENCIAS Y PRUEBAS

Como se mencionó, los juicios criminales contaban con una etapa probatoria en la que se presentaban testimonios y pruebas del emponzoñamiento. Las pruebas eran razones, argumentos o instrumentos con los que se pretendía comprobar la veracidad o falsedad de alguna cosa, en este caso, de un envenenamiento¹. En medio de la angustia y la rabia por lo que había sucedido, muchos de los implicados en los casos, ya fueran testigos, víctimas o victimarios, llevaban pruebas físicas del hecho criminal, con el fin de explicar lo que había pasado o procuraban realizar las mismas mezclas para demostrar que lo preparado no era una sustancia peligrosa para el resto de los pobladores.

Cuando Martha, bozal de Citará, fue llamada a declarar qué sustancias había manipulado para realizar el remedio con el que pretendía curar a Antonio Cossio, dijo que solamente había utilizado miel de caña, sal y orina y que nadie le había dicho qué usar, o le había dado hierbas o polvos para fabricar el compuesto. Además, señaló que lo único que le habría agregado y por error había sido “un poco de azufre” que había en la cocina². El azufre, aunque no era comúnmente usado, era empleado en algunas oportunidades para la fabricación de remedios, sin embargo, no debía mezclarse mucha cantidad pues podría causar el envenenamiento de quien consumía la mezcla³.

A los cuatro días de haber realizado el remedio, la mezcla de Martha se había “cuajado a manera de tortilla de distintos colores y en medio se reconoció p[o]r distintas personas un animal que no se pudo distinguir su [h]echura”⁴. Tomando como referencia la declaración de la bozal y después de haber visto lo que ocurrió al remedio, la mujer fue llamada para que, en presencia del Sargento Mayor y de la víctima, realizara la mezcla nuevamente para comprobar que no había utilizado elementos diferentes a los que ella había referenciado, que pudieran ser

¹ *DRAE*. 1737, p. 418.

² AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 135. Documento No. 4, fl. 252R.

³ Martínez de Leache, Miguel. *Discurso farmacéutico sobre los cánones de Mesue*. pp. 225-227; *Memorias de la Real Academia Médica de Madrid*. Tomo I. Madrid: Imprenta Real, 1797. pp. 346-348.

⁴ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 135. Documento No. 4, fl. 250R.

los causantes del envenenamiento de Cossio. Así lo señala el fiscal encargado del caso, José Antonio Montes:

[...]Luego que llegó la mulata contenida en el auto antecedente a esta casa r[eal] en presencia del Sarg[en]to Mayor d[o]n Alonso de Córdoba y d[o]n Cosme Antonio de Cossio y [...] le mande componer otras ayudas con los mismos mét[od]os que las contenidas las cuales desp[ue]s de echar se pusieron en parte cerrada y guardaron para ver si se cuajan y ponen del modo que las antecedentes y p[ar]a q[ue] conste lo formaron conmigo⁵.

Cuatro días después, la mezcla obtuvo la misma consistencia que habían señalado los testigos del caso, lo que permitió a Martha demostrar que su declaración era verdadera y que no había agregado otras sustancias diferentes a las referidas. De no ser por la demostración que Martha realizó con el remedio que dio a Cossio, la mujer no hubiera podido defenderse de las acusaciones que se le hacían y habría tenido que aceptar los cargos.

Otro caso en el que se remiten a las pruebas para comprobar la culpabilidad de los demandados, es el de la querrela que instaura Melchor Ciceros en contra de Teresa Guzmán. Las declaraciones que se presentan en este proceso, están acompañadas del testimonio y de las evidencias que llevan sus vecinos, de que la sopa que había preparado Teresa sí estaba envenenada con solimán. Asombrados por lo que había ocurrido y queriendo comprobar que era cierto que la cuchara se ponía negra, Ciceros y sus vecinos, llamaron a Miguel Aldabe, oficial de platero de la ciudad, quien llevó una cuchara de plata limpia a la casa de la víctima y empezó a revolver el compuesto lentamente; poco a poco, la cuchara empezó a ponerse negra a causa del solimán⁶. Rita Guzmán, en su declaración, señaló que era cierto que Ciceros había ido a buscar en su casa una cuchara de plata prestada “porque según llevaba la boca amarga y ardiendo el guargüero, sospechaba que la comida que le había puesto su mujer tenía solimán”⁷.

La determinación que tomaban los jueces sobre la veracidad del envenenamiento estaba ligada a este tipo de pruebas que las mismas autoridades recolectaban o a las pruebas que llevaban los testigos. Por esta razón, para demostrar que las mujeres sí eran yerbateras-envenenadoras, muchos de los testigos llamaron a las autoridades eclesiásticas o civiles para que observaran, o llevaron ante ellos, por ejemplo, el vómito que habían recogido cuando la

⁵ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 135. Documento No. 4, fl. 251R-V.

⁶ AHA. *Criminal*. B37 Leg. 1790-1800. Doc. 14, fls. 4V-5R.

⁷ AHA. *Criminal*. B37 Leg. 1790-1800. Doc. 14, fls. 6R.

supuesta víctima lo había expulsado ya que éste era una prueba de que la persona había consumido veneno, como se analizará más adelante.

A. La revisión del médico perito

Los testimonios de los testigos describen escenas particulares y narran, a veces con horror, lo que vieron u oyeron. A los jueces y a los médicos peritos les resultaba difícil determinar si una persona había fallecido a causa de las yerbas que le había dado el curandero para aliviarlo o por la enfermedad que estaba sufriendo desde hacía un tiempo; por esta razón determinar cuáles eran específicamente los males que sufría una persona no era una tarea fácil, más aún cuando cada uno de los testigos tenía una versión diferente de los síntomas y del padecimiento de las supuestas víctimas. La jurisprudencia definía a los peritos como prácticos o versados de alguna ciencia u oficio que eran llamados cuando había asuntos litigiosos para que aplicaran sus conocimientos y, a través de exámenes o reconocimientos, rindieran declaraciones sobre lo que quizás había ocurrido o aquello que se podía tomar por cierto. La mayoría de los peritos eran llamados por los jueces encargados de llevar el caso, sin importar que las causas fueran civiles o criminales. En este último caso, la mayoría de las veces quienes realizaban el peritaje eran médicos o cirujanos que examinaban el cuerpo y reconocían heridas u objetos que pudieran considerarse causa del delito⁸.

En los casos estudiados, sólo cuando el enfermo veía la necesidad de ser asistido, llamaba a la yerbatera o al médico para que “le echara una ayuda”. Así sucedió con Cosme Antonio Cossio en Citará, Juan de Aguiluz en Cartagena y Melchor Rico en Santafé.

Los primeros testimonios sobre la muerte de Aguiluz, no tienen en cuenta el hecho de que Lucía Manjarrez le hubiera ofrecido berenjenas. Únicamente señalan que días atrás, Juan había estado jugando en el patio de la casa de sus suegros y había sudado la camisa pero no se la había quitado, además ese día había recibido mucho viento, lo que le hizo sentirse resfriado. Al día siguiente amaneció con *mal de orina* y no podía miccionar, por eso, pidió que le “dieran una ayuda” que lo hizo sudar y no lo dejó descansar⁹. El no sentirse recuperado le generó cierta

⁸ Escriche, Joaquín. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. pp. 1344-1345.

⁹ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 71. Documento No. 1, fls. 7-8R. En el periodo de estudio, el *mal de orina* era una enfermedad de agrupaba varios padecimientos relacionados con la micción frecuente y dolorosa y ardor. Está relacionado con la alimentación excesiva de bebidas o alimentos o con el daño

preocupación, por eso, pidió que Antonio de Figueroa, cirujano general de Cartagena, lo visitara y le escribiera una fórmula para aliviar su enfermedad. Cuando Figueroa llegó, lo encontró muy decaído, le tomó el pulso y se percató de que “lo tenía agotado”, y que tenía las manos muy frías; el diagnóstico fue cólera y le mandó hacer un sangrado¹⁰.

El hecho de que el médico, los testigos y el mismo Juan de Aguiluz tuvieran versiones diferentes sobre la enfermedad, demuestra que el envenenamiento no era una cuestión fácil de determinar, porque el veneno actuaba en el cuerpo de varias maneras y con síntomas diversos. Sin embargo, en la época se implementaron dos medidas para comprobar si la víctima había recibido veneno o había muerto por otras causas: el que el enfermo vomitara y la revisión del cadáver. En caso de que la víctima no pereciera, el vómito y los síntomas de la enfermedad, se tomaban como prueba del intento de emponzoñamiento.

Además de sufrir de *mal de orina* y dolor en el vientre, el hecho de que una persona vomitara, sugería a los facultativos en medicina y a los lugareños en general, que se había podido consumir veneno. El vómito, al igual que la purgación y las sangrías, eran considerados por la medicina galénica e hipocrática como un tipo de “terapia evacuante”. Consistía en la expulsión de los humores que se habían concentrado de forma local o general en el cuerpo, causando la enfermedad¹¹. Siguiendo este modelo terapéutico, en algunas oportunidades, se llegaba a aconsejar a los enfermos que vomitaran para que sacaran del cuerpo la sustancia venenosa que les estaba causando el malestar; luego, debían tomar algún tipo de medicamento o compuesto que funcionara como purga para que la persona pudiera curarse completamente¹². Sin embargo, esto no ocurrió en los casos señalados, porque en la mayoría de ellos el enfermo moría después de vomitar.

en los riñones o la vejiga. En el periodo de estudio, la enfermedad se asociaba con síntomas relacionados con dolor abdominal, orina de color blanco, náuseas, fiebre y presencia de sangre en la orina, entre otros. Tomado de: *Diccionario Enciclopédico de la Medicina Tradicional Mexicana*. [En la web]: <http://www.medicinatradicionalmexicana.unam.mx/termino.php?l=1&t=mal%20de%20or%C3%ADn>

¹⁰ Los cirujanos y los barberos, estaban encargados de realizar sangrías, hacían parte del corpus médico colonial. Su oficio era actuar como cirujanos menores y por mandato de los médicos sangraban a los pacientes, es decir, les “sajaban ventosas”, “picaban las venas”, sacaban los dientes y muelas o “echaban sanguijuelas”, con el fin de purificar la sangre, o examinar a través de esta qué estaba causando la enfermedad. Las sangrías hacían parte de la llamada medicina evacuante, según la cual, había que expulsar del interior del cuerpo aquellos compuestos que causaban la enfermedad. Vargas, Julián. *Historia de Bogotá*. p. 213; AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 71. Documento No. 1, fls. 8R-V.

¹¹ Alzate Echeverri, Adriana María. *Geografía de la lamentación*. pp. 67-68.

¹² A pesar de que en los documentos utilizados no se menciona de forma explícita, otras fuentes nos permiten señalar que por lo general, este procedimiento consistía en “echarles por vía de clisteres el zumo exprimido del

Por otro lado, estaba la evaluación médica *post mortem* en la que era posible evidenciar qué había comido el sujeto y qué secuelas había dejado la enfermedad en el cuerpo. A partir del siglo XVIII, las revisiones que los cirujanos y los barberos hacían del cuerpo, se utilizaron como métodos que permitían diagnosticar y conocer más sobre las enfermedades¹³. Sin embargo, este tipo de intervenciones no se hicieron únicamente en los cuerpos adoloridos; en algunas oportunidades, se revisaron cadáveres con el fin de determinar cuáles habían sido las causas de muerte de los enfermos. Este tipo de método no se aplicó tanto como el otro, pues aparte del escaso número de cirujanos, encargados de hacer el peritaje (revisión e investigación sobre los hechos), la revisión debía ser cuidadosa y pocos habitantes del Nuevo Reino de Granada tenían las capacidades y el conocimiento para realizar esta práctica. Algo tienen en común estos dos métodos, hablan del cuerpo y su padecimiento, y por tanto, ponen en evidencia cómo fue el sufrimiento del envenenado, y dejan una huella que nos permite comprender cómo fue el dolor físico de la víctima y cómo se entendía la medicina en este entonces¹⁴.

Volviendo al caso de Aguiluz, después de que le hicieran el sangrado en uno de sus brazos¹⁵, el doctor Figueroa no noto mejoría alguna, razón por la cual se retiró bajo el argumento de que su malestar era crónico y su enfermedad podía ser contagiosa. Días después, el sobrino de Aguiluz fue a casa del médico y le informó que este no dormía, que tenía mucho vómito, y los pies y las manos muy frías. Ante esta, situación Figueroa recomendó que le *foguearan* el estómago y que siguiera tomando remedios para el dolor¹⁶.

Cuando inició el proceso por el envenenamiento de Aguiluz, un indio, de quien no se saben mayores datos, atestiguó que él había sido llamado para que curara con yerbas al enfermo luego de que las ayudas del médico no habían funcionado. Sin embargo, cuando el

trago de la linaza, de las alholvas o de las raíces del malvavisco”, entre otras sustancias, que al parecer, garantizaban la salud del individuo. Gamoneda, Antonio. *Libro de los venenos*. p. 53.

¹³ Alzate Echeverri, Adriana María. *Geografía de la lamentación*. p. 70.

¹⁴ Farge, Arlette. *Efusión y tormento. El relato de los cuerpos*. p. 157.

¹⁵ Era común que las sangrías se hicieran en los brazos, aunque prácticamente cualquier lugar por donde pasara una vena principal servía para la realización del procedimiento. Otros lugares donde se hacían los sangrados eran el cuello, las piernas y la región femoral. Quevedo, Emilio (et. al). *Historia de la Medicina en Colombia*. Tomo I: Prácticas médicas en conflicto (1492-1782). p. 61.

¹⁶ El *fogueo* consistía en exponerse al calor cerca del fogón para purificar el interior del cuerpo. Tomado de: *Diccionario Enciclopédico de la Medicina Tradicional Mexicana*. [En la web]: <http://www.medicinatradicionalmexicana.unam.mx/termino.php?l=1&t=foguear&id=30>; AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 71. Documento No. 1, fl. 10R.

indio (quien se presume era yerbatero) llegó a la casa del Alguacil, lo había encontrado muy decaído y ya emponzoñado, y síntoma de esto era el que tuviera “veneno en los ojos y en las uñas” y que cualquiera que lo hubiera visto se habría percatado de ello, porque el veneno había sido tan fuerte que se había repartido por todo el cuerpo y no había remedio para curarlo, razón por la cual, había prefirió retirarse del recinto¹⁷. Cuando el testigo señaló que había visto veneno en el cuerpo de Aguiluz hacía referencia a otro de los síntomas que, los indios pensaban, se podían utilizar para determinar si una persona había sido envenenada: el cambio en el color de la piel y los órganos del emponzoñado (manchas moradas y negras), que iban apareciendo paulatinamente por el cuerpo, a medida que el veneno se expandía por el interior y afectaba otras partes del cuerpo¹⁸.

Otro de los testigos de este caso, también indígena, señaló que había visto al alguacil y que se había percatado de que “tenía veneno” en diferentes partes de su cuerpo que lo afectaban y le hacían vomitar, tener *mal de orina* y dolor en el vientre. Llama la atención, el que los indios y no el médico que revisó a Juan mientras vivía, hayan sido quienes advirtieron el envenenamiento de Aguiluz. En este proceso, otra indígena de nombre Inés Triana que acudió en calidad de testigo señaló que:

El d[ic]ho difunto [h]abía muerto de yerbas [...] y el testigo vio el cuerpo del d[ic]ho difunto muerto [...] y [h]e odio que tenía moreteado las uñas de las manos y la barba y por encima de [los] Labios todo morado a manera de hígado molido trasnochado y echaba mucha sangre [...](sic)¹⁹.

Lo que le hizo pensar que el hombre había recibido veneno porque el cambio de color de las extremidades y labios de Juan era un indicio de que había consumido yerbas ponzoñosas que le habían afectado el cuerpo. Sin embargo, la mujer asegura no saber quién le dio el veneno ni cuál yerba se utilizó, pero aun así pudo percatarse de que Juan no tenía ninguna de las enfermedades que se le habían diagnosticado, sino que estaba envenenado. La esclava de Juan de Aguiluz, la india Lucía, también fue testigo de la muerte de su patrón y aseguro que los

¹⁷ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 71. Documento No. 1, fls. 25R-26V.

¹⁸ Este síntoma se conoce con el nombre de *cianosis*, aunque el término sólo se usó hasta la segunda mitad del siglo XIX. Consistía en la coloración oscura o lívida de la piel, producto de los trastornos circulatorios (estancación de la sangre en los vasos capilares). Hoy en día, se sabe que la causa de la cianosis no es sólo el envenenamiento, sino la rigidez mórbida del cuerpo y el hecho de que la sangre dejara de circular por el torrente sanguíneo. *DRAE*. 1884, p. 239.

¹⁹ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 71. Documento No. 1, fls.42V-R.

signos del cuerpo de este (labios y dedos moreteados y sangre derramada por la boca y la nariz) demostraban que había sido víctima del envenenamiento con yerbas. Además, según ella, cuando Aguiluz había muerto había dicho “Dios te perdone” lo que también le había hecho pensar que el Alguacil había sido envenenado y no había muerto por causas naturales²⁰.

Otro caso en el que la revisión de un médico es clave para determinar la causa de muerte de una persona es el de Melchor Rico, a quien Juan de Tordesillas recetó una purga que le causó la muerte. A diferencia del caso de Aguiluz, donde el médico asistió al enfermo mientras vivía, en este proceso criminal la revisión la realizaron dos médicos enviados por el Tribunal de Justicia cuando se supo de la muerte del mercader. Sin embargo, ninguno de los que se encargaron de hacer la autopsia conocieron o asistieron a Rico mientras estuvo enfermo. Para casos como este, la revisión médica *post mortem* tenía una valoración diferente y al tomar las declaraciones, el juez no hacía las mismas preguntas que se habían formulado en el cuestionario a los testigos presenciales del caso (peritos y lugareños).

Juan de Vargas y Mendo López del Campo²¹, barbero y protomédico de Santafé, respectivamente, fueron los encargados de hacer la autopsia del mercader. El hecho de que ambas personas hubieran sido llamadas para realizar el peritaje, muestra la importancia que, según la Corona, tenía la división de oficios especializados en la disciplina médica: “quién si no el barbero para abrir el cuerpo, quién si no el protomédico para un dictamen contundente y legítimo”²². Según los facultativos, la muerte del mercader había ocurrido por envenenamiento, señal de esto eran los moretones que tenía el cuerpo de Rico, el hígado hinchado y ennegrecido y las tripas aventadas (abultadas) en su interior. Además, se establece que la muerte había sido causada por la purga porque, según el protomédico, esta no era la que se necesitaba para curar

²⁰ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 71. Documento No. 1, fls.53-54R.

²¹ Juan de Vargas fue un barbero del Nuevo Reino de Granada, nacido en Santafé, poseedor de una de las boticas más completas de la ciudad. Durante el periodo en que ejerció su oficio, estuvo involucrado en diferentes pugnas con médicos y protomédicos como la que aquí se narra. Por su parte, Mendo López del Campo, fue protomédico del Nuevo Reino de Granada a partir de 1626; por su oficio aparece en múltiples denuncias que se hacen a quienes ejercen la medicina sin tener los títulos reglamentarios y varios pleitos entre médicos del periodo. Ronderos, Paula. “Evidencias históricas de las prácticas médicas y farmacéuticas en la Santafé del siglo XVII. El caso de la muerte por purga”. pp. 18-21.

²² Ronderos, Paula. “Evidencias históricas de las prácticas médicas y farmacéuticas en la Santafé del siglo XVII. El caso de la muerte por purga”. p. 18.

la enfermedad de Melchor. Por su parte, Vargas sostuvo que la purga que le fue recetada al mercader le había caído muy pesada y que quizás esto le había hecho agravarse²³.

El protomédico y el barbero que examinaron el cuerpo de Rico, fundamentaron sus resultados en las teorías médicas hipocráticas. Según el informe, el médico debió haber sido más juicioso a la hora de recetar la purga al enfermo, pues no tuvo en cuenta el temperamento humoral del paciente²⁴ y, a pesar de que las purgas eran buenas para curar las enfermedades, era necesario saber que en algunas oportunidades podrían resultar fatales. Según el protomédico, la purga de *sen*, *maná* y *flores cordiales* que recibió Melchor actuó en su cuerpo de forma contraria a la que esperaban:

[...] sofocando el calor natural del estómago y del corazón mayormente en un hombre tan *cacoquímio* y enfermizo como era el d[ic]ho Melchor Rico lo cual se verifica con la abertura que se [h]a hecho del cuerpo²⁵.

A pesar de que el envenenamiento era una causa de muerte difícil de comprobar, los casos en los que los médicos peritos hicieron una revisión de los cadáveres, permiten hacer una aproximación más precisa de lo ocurrido y demuestran la manera en la que, según la medicina occidental de la época, los remedios y los venenos actuaban sobre la salud de los cuerpos. Asimismo, gracias a estas revisiones es posible evidenciar la delgada línea que existe entre la medicina curativa y lo que en el periodo consideraban “error” terapéutico.

²³ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Miscelánea*. Tomo 11. Documento No. 16, fl. 823V.

²⁴ El temperamento humoral, hace referencia a uno de los estados de la Teoría Hipocrática, según la cual, el cuerpo está compuesto de cuatro sustancias básicas o humores (bilis amarilla, bilis negra, flema y sangre), cuyo armonía garantiza la salud de una persona. Cuando uno de estos humores aumenta, se genera la enfermedad debido al desequilibrio del cuerpo. Para el caso del mercader, la purga produjo una elevación de uno de los humores, que asfixiaron el calor natural del estómago y del corazón, causándole la muerte. Ronderos, Paula. “Evidencias históricas de las prácticas médicas y farmacéuticas en la Santafé del siglo XVII. El caso de la muerte por purga”. pp. 18-19. Healy, Margaret. *Fictions of Disease in Early Modern England: Bodies, Plagues and Politics*. Palgrave: New York, 2001; Bujalkova M, Straka S. and Jureckova A. “Hippocrates’ humoral pathology in nowadays’ reflections. In: *Bratisl Lek Listy* 2001; 102 (10): 489-492. [En línea]: <http://www.bratisleklisty.sk/2001/10210-11.pdf>; Quevedo, Emilio (et. al). *Historia de la Medicina en Colombia*. Tomo I: Prácticas médicas en conflicto (1492-1782). pp. 50-57.

²⁵ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Miscelánea*. Tomo 11. Documento No. 16, fl. 822V; El temperamento *cacoquímio*, hace referencia al que padece de tristeza o disgusto que le ocasiona estar pálido o melancólico a causa del desequilibrio de sus humores. Villaverde, Francisco. *Operaciones de cirugía: según la más selecta doctrina de antiguos y modernos dispuestas para uso de los Colegios Reales*. Madrid: La viuda de Ibarra hijos y Compañía, 1788. p. 37.

CAPÍTULO V

ABOGADOS Y TINTERILLOS: LA DEFENSA DEL ACUSADO

Algunos de los sindicados por homicidio contaban con el apoyo de un abogado defensor que velaba por sus derechos y argumentaba en favor de ellos. Sólo hasta 1780 aproximadamente, la Administración de Justicia Colonial previó la necesidad de tener defensores en los casos, esto último, como resultado de las reformas que por este entonces se presentaban en el Nuevo Reino de Granada y para que “la justicia se administrara con imparcialidad e igualdad”¹. Por lo general, este oficio lo realizaban los abogados recién titulados quienes debían actuar en calidad de “abogados de pobres” o defensores públicos².

Sin embargo, en muchas oportunidades, no fue fácil para los jueces encontrar a alguien que desempeñara este papel de abogado defensor, en primer lugar porque la mayoría de los abogados que había en el virreinato no habitaban en Santafé (recordemos que la mayoría de los casos consultados tienen lugar en las cercanías a la capital), sino en Cartagena, primer centro comercial de la Nueva Granada³. Además, las leyes determinaban que aquel que era llamado a solventar un caso, debía comprobar que era alguien “honrado e inteligente” y muchos de los que eran llamados para que figuraran como defensores en los procesos criminales no aceptaban el cargo o trataban de evadirlo, argumentando que tenían vínculos de afecto o enemistad con los sindicados, que no tenían la vestimenta adecuada para acudir al juzgado, o que les disgustaba tener que asumir esta tarea⁴.

En algunas oportunidades, por tratarse de un crimen, se impedía que el reo contara con la defensa de un abogado, porque la ley estipulaba que aquel que había hecho daño a la

¹ Patiño, Beatriz. *Criminalidad, Ley penal y Estructura social en la Provincia de Antioquia. 1750-1820*. p. 105.

² Uribe-Urán, Víctor. *Vidas Honorables. Abogados, familia y política en Colombia. 1780-1850*. p. 70.

³ Uribe-Urán, Víctor. *Vidas Honorables. Abogados, familia y política en Colombia. 1780-1850*. p. 59.

⁴ Al respecto se han realizado varias investigaciones. Uribe-Urán establece que las excusas que daban los abogados eran vanas y “ridículas” y que en algunas ocasiones esto fue castigado por la Real Audiencia. Uribe-Urán, Víctor. *Vidas Honorables. Abogados, familia y política en Colombia. 1780-1850*. pp. 70-71. Vélez, Juan Carlos. “Abogados, escribanos, rábulas y tinterillos. Conflictos por la práctica del derecho en Antioquia, 1821-1843”. En: *Estudios Políticos*; No. 32 (2008): 13-51. [En línea]: http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/colombia/icp/32/JUAN_VELEZ.pdf; Patiño, Beatriz. *Criminalidad, Ley penal y Estructura social en la Provincia de Antioquia. 1750-1820*. p. 105.

sociedad no podía ser defendido y debía perder su honra⁵. Quizás este fue el motivo por el cual en los casos estudiados, la mayoría de reos debieron presentar sus propias pruebas y argumentar en contra de quienes los habían acusado, sin contar con la ayuda de un tercero.

En el caso que se sigue contra Clara Guerrero, una vez se instauró la demanda y se tomaron las declaraciones de los testigos, la mujer tuvo la oportunidad de hablar sobre las acusaciones que le hacían. Su declaración pretendía responder y rechazar los señalamientos que se le habían imputado y para ello, necesitaba presentar una defensa que fue elaborada por ella misma, a pesar de que, por lo general, se sugería a los reos que prepararan la argumentación con la ayuda de un abogado defensor o un tinterillo que tuviera idea sobre leyes⁶.

En principio, Guerrero no tuvo el apoyo de un hombre de leyes que le colaborara en la formulación de su defensa, por lo que se vio obligada a argumentar por su cuenta que no era una yerbatera y que los cargos de los cuales le acusaban Roa y sus testigos eran falsos:

Se me ha conferido ante v[uestra] m[erced] como mejor en d[e]r[ech]o procesa [com]parezco y digo que v[uestra] m[erced] se ha de servir en méritos de rigurosa justic[i]a absolverme de tan enorme falsedad, declararme por libre, en la posesión de mi buena fama y reputación que he gozado⁷.

Cuando la mujer acude ante el Tribunal de Justicia Criminal, señala que se le habían levantado falsas calumnias y se le acusaba de utilizar yerbas con fines *hechiceriles* para hacer mal a sus vecinos⁸. Una a una, toma las acusaciones que se le hacen y señala que no había cometido ninguna de ellas. En lo referente al envenenamiento de su marido, dice que muchos de los testigos señalan haber oído decir que ella lo había emponzoñado; mas “no dice[n] a quién se lo oyó decir, si era hombre o mujer, sin atestiguar con muertos, p[ar]a q[u]e en comprobante de una causa de tanta gravedad como esta, se hubiera llamado al sujeto que citaba⁹”. Según la

⁵ Beccaria, César. *Tratado de los delitos y de las penas*. Brasil: Editorial Heliasta, 1993. p. 210.

⁶ Los tinterillos eran personas que ejercían la abogacía pero que no contaban con una formación formal en la disciplina y, por tanto, carecían de títulos facultativos en derecho. Sin embargo, su formación empírica en las leyes les permitía informar a las personas y realizar trámites y consultas relacionadas con la jurisprudencia. Vélez, Juan Carlos. “Abogados, escribanos, rúbulas y tinterillos. Conflictos por la práctica del derecho en Antioquia, 1821-1843”. En: *Estudios Políticos*, No. 32 (2008): 13-51. [En línea]: http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/colombia/iep/32/JUAN_VELEZ.pdf; Patiño, Beatriz. *Criminalidad, Ley penal y Estructura social en la Provincia de Antioquia. 1750-1820*. p. 397; Uribe-Urán, Víctor. *Vidas Honorables. Abogados, familia y política en Colombia. 1780-1850*. p. 73.

⁷ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 21. Documento No. 2, fl. 320V.

⁸ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 21. Documento No. 2, fl. 320R.

⁹ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 21. Documento No. 2, fl. 321V.

mujer, muchas de las declaraciones que Roa había conseguido “está manifestando lo perjurio de este testigo y q[u]e se funda en una leve presunción llena de malicia e ignorancia”¹⁰, porque daban sus testimonios sin tener pruebas o demostraciones de que así había acontecido, o porque se basaban en rumores que no podían comprobar. Argumenta que los testimonios de los vecinos del pueblo eran falsos:

No es de menor falsedad la declaración dada p[or] Juan José Joaqui[n] Torres de este vecindario, quien debe ser incurso en las mismas penas q[u]e Triana p[or] falso testigo. Ha testigo infame como presume iniquam[en]te contra su prójimo, faltando a la caridad, y al amor fraternal q[u]e tanto nos intima Cristo p[or] el evangelio (sic.)¹¹.

En este caso, es posible evidenciar cómo a partir del rumor, sin tener certeza de lo que se está afirmando o haber sido testigo presencial de los hechos, los vecinos *crean* al delincuente (en este caso, femenino), calificándola de yerbatera, envenenadora, criminal o hechicera, sin tener fundamentos suficientes para llamarla así. La mayoría de las veces, los rumores sobre la conducta de la mujer, la asociaban con la brujería y la yerbatería. A través de esta red de comunicación se buscaba informar a los demás un temor y advertir sobre lo que había ocurrido en la sociedad. Al respecto, se dice que “los rumores y las habladurías constituyen el sustrato que da origen a las acusaciones de hechicería o brujería cuando dichas ideas están presentes en la cultura o forman parte de la vida de las personas”¹². El hecho de que en el Tribunal se evalúen declaraciones basadas en chismes y comidillas, hacía que en los interrogatorios los jueces preguntaran “si habían oído decir” y tomaran estos testimonios como prueba fehaciente de que el sindicado era culpable. A través del rumor se fabrica una “verdad colectiva”, es decir “algo se hace [veraz] cuando mediante el rumor y la conversación se vuelve de dominio público”¹³, básicamente, consiste en dar conocer de boca en boca lo que ocurrió, quién fue la víctima y quién cometió el crimen¹⁴.

¹⁰ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 21. Documento No. 2, fl. 321R.

¹¹ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 21. Documento No. 2, fl. 322V.

¹² Steward, Pamela y Strathern, Andrew. *Brujería, hechicería, rumores y habladuría*. p. 6.

¹³ Ceballos, Diana Luz. “*Quien tal haze que tal pague*”. p. 244.

¹⁴ Farge, Arlette. *La lógica de las multitudes. Secuestro infantil en París, 1750*. Rosario: Homo Sapiens Ediciones, 1998. p. 104

A través de la recolección de la información (alimentada por los rumores) en los procesos judiciales, muchas veces no se pretendía castigar, sino identificar a los “malhechores” para poder “erradicar el ‘mal’ o la ‘contaminación’”¹⁵.

A medida que los jueces recogían los testimonios, era posible probar que existían ideas compartidas que se repetían por varios de los declarantes y que tenían su origen en las primeras declaraciones que daban quienes estuvieron presentes cuando se cometió el crimen o las víctimas de los casos:

[...] esta declaración se vuelve vox populi, se comenta que Fulanita/o de Tal enyerbó a Zutanita/o y con tal método, y el enyerbado arrojó tales sabandijas y presento tales síntomas. Al final, si hay una revisión o una nueva ronda de testigos, como a menudo sucede, o simplemente cuando se presentan los últimos testigos del caso, declaran de oídas y, por supuesto, las declaraciones coinciden con las primeras, pues lo relatado por los primeros ya se ha vuelto una verdad colectiva, parte de la narrativa de la comunidad y, en últimas, una invención, como lo son todas las verdades¹⁶.

Volviendo al caso de Clara Guerrero, al señalársele de utilizar yerbas ponzoñosas en los alimentos, la mujer menciona que quienes afirman esto declaraban falsamente “p[o]r q[u]e [¿]quién es capaz de jurar con verdad q[u]e aquel aguardiente tenía maleficio, sin haberlo visto hacer? Claro está que ninguno se atrevería a jurar semejante falsedad”¹⁷.

La defensa de los acusados, sin importar que fuera asistida o propia, tenía por objetivo demostrar que los testimonios y las pruebas que presentaban los testigos en su contra eran falsas, o que se trataba de argumentos que apelaban a los sentimientos (ira, tristeza, dolor, temor, entre otros) y que exageraban en la forma como se narraba lo ocurrido, con el fin de que los jueces o quienes los oyeran, condenaran al acusado. Asimismo, se buscaban contradicciones en los datos y las explicaciones que sostenían los testigos, con el fin de demostrar que los señalamientos que se hacían eran falsos. De este modo, sería posible anular o hacer que la confesión de los testigos fuera desvirtuada, indicando que se había hecho por ignorancia, temor o error. En algunas oportunidades, la defensa del acusado reclamaba que el reo había perpetrado el crimen en un estado en el que no era consciente o responsable de sus acciones, sin embargo los crímenes por envenenamiento poco apelan a esta justificación, y en

¹⁵ Steward, Pamela y Strathern, Andrew. *Brujería, hechicería, rumores y habladuría*. p. 7.

¹⁶ Ceballos, Diana Luz. “*Quien tal hace que tal pague*”. pp. 244-245.

¹⁷ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 21. Documento No. 2, fl. 323V.

su lugar, sostienen que actuaron pretendiendo curar al enfermo pero que habían terminado envenenándolo. Finalmente, la defensa del reo pedía que se le dejara en libertad o que se le imputara una pena leve¹⁸.

Por tratarse de un caso que se retomó luego de doce años, y a pesar de estar ya sin vida, Alfonsa Cuenta, Luisa Suancha, Salvadora Virca y María de los Santos, contaron con la defensa de la mayoría de los habitantes de Tota quienes, encabezados por los hijos de Cuenta, pedían que se hiciera justicia y fueran procesados aquellos que habían participado en la tortura y muerte de las mujeres. A través de la recolección de testimonios y de las declaraciones de quienes lideraron la reyerta en contra de las mujeres, el oidor de Tota encargado del caso, Andrés Verdugo y Oquendo¹⁹, reconstruye la manera como las indias fueron torturadas y bajo qué argumentos se les acusó de haber matado con yerbas.

Manuel Martín, vecino del pueblo, dijo que hacía doce años había sido testigo de que Alfonsa Cuenta había sido colgada de los brazos desde una viga que había en la cárcel y que uno de los Giral, a quien se acusaba del asesinato de las indias, le daba azotes con un rejo mientras le obligaba a confesar si en calidad de yerbatera había matado a algún vecino, “a lo que respondió la India Alfonsa que a D[o]n Franc[isc]o Unitoga a d[o]n Miguel de Torres, a D[o]n Pedro Alcantrara y a d[o]n Santiago Pulido, indios [del pueblo]”²⁰. A pesar de que en el manuscrito, la india confiesa haber utilizado yerbas para matar, es imposible determinar si lo que ella dijo era veraz o no, pues puede que a causa de la tortura que estaba recibiendo, haya aceptado que sí había matado a los indios que refirió.

Otro de los testigos, Esteban Chaparro, dijo haber visto que los hombres que tomaron presa a Cuenta:

agarrándola de los brazos y la arrimaron a un palo que estaba cerca de la ventana del convento en donde vio que la ataron de un pecho con una cabuya de fique y la colgaron del

¹⁸ Patiño, Beatriz. *Criminalidad, Ley penal y Estructura social en la Provincia de Antioquia. 1750-1820*. pp. 108-109.

¹⁹ Andrés Verdugo y Oquendo fue oidor de Santafé desde el 25 de marzo de 1739, en calidad de su oficio, actuó como juez de la Audiencia y realizó varios informes sobre las visitas que hacía a diferentes poblaciones neogranadinas con el fin de determinar el número de pobladores de un territorio, moderar los tributos que se realizaban, o en general, determinar las condiciones de vida de quienes habitaban las provincias. Ibáñez, Pedro María. *Crónicas de Bogotá*. Tomo I. Catálogo de Colecciones Biblioteca Luis Ángel Arango. [en línea]: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/crbogota/indice.htm>; Colmenares, Germán. *La provincia de Tunja en el Nuevo Reino de Granada. Ensayo de historia social (1539-1800)*. Bogotá: Tercer Mundo, 1997. pp. 37-43.

²⁰ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 175. Documento No. 13, fl. 720V.

palo, a donde los Trujillo le dieron de azotes con un rejo, con cuyos golpes vio que se le arranco el pecho y la llevaron a la cárcel (sic.)²¹.

Respecto a la hija de Cuenta, dice haber oído a otros declarantes afirmar que la habían quemado en la plaza principal del pueblo y que “a la mañana siguiente vio el declarante los huesos solam[en]te esparcidos por la plaza y vio la calaverita de un niño que [...] sería el que tendría en el vientre la referida Luisa”²². Los detalles con los que son narrados estos hechos, permiten establecer un punto de convergencia entre los linchamientos por brujería de la Europa medieval y moderna, y las acusaciones por yerbatería en el Nuevo Reino de Granada. Influidos por una tradición Occidental, los pobladores de Tota temían por lo que las supuestas yerbateras, pudieran hacerles. Los actos de estas mujeres debían ser juzgados y condenados porque esta “sacerdotisa de la naturaleza” estaba del lado de Satanás, lo admiraba, lo oía y lo veía. Por su parte, el demonio la explotaba, la utilizaba y por eso ella podía ejecutar las artes curativas, porque tenía un pacto con Satán²³.

Tampoco había compasión con el hijo de la hechicera. A los habitantes de Tota no les importó que la mujer estuviera encinta, fue juzgada y ejecutada como cualquiera de las otras indias. Quizás porque no sólo temían a Luisa y la manera como se valía de las yerbas, sino porque la criatura que llevaba en su vientre también era una amenaza. Por este entonces, se había difundido la idea occidental de que el hijo/a de quien era acusada de hechicería había sido concebido por el demonio, y por tanto era producto odio. En este sentido, las mujeres parían “un ser igual a ella, tan semejante a ella que no puede distinguirse”²⁴, y que quizás aprendería a utilizar las yerbas con fines maléficos, tal como lo hacía su madre, de no hacer una serie de rituales que impidieran que la criatura se convirtiera en brujo/a²⁵.

A. La voz del dolor y el relato de los hechos

A pesar de que en la mayoría de los procesos criminales, los testimonios de los declarantes funcionan como defensa de las víctimas y permiten acercarnos a lo que sucedió, es imposible tomar todos sus detalles por ciertos, pues en muchas oportunidades están cargados

²¹ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 175. Documento No. 13, fl. 721V.

²² AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 175. Documento No. 13, fl. 722R.

²³ Steward, Pamela y Strathern, Andrew. *Brujería, hechicería, rumores y habladuría*. pp. 130-131; Michelet, Jules. *La bruja*. pp. 21-33.

²⁴ Michelet, Jules. *La bruja*. pp. 28-29.

²⁵ Ginzburg, Carlo. *Historia Nocturna*. pp. 136-137.

de sentimientos y emociones exagerados que impiden determinar la veracidad de lo ocurrido, tal como sucede en el proceso de las indias de Tota. Estas declaraciones fueron llevadas ante una instancia superior, un juez o un tribunal que, en miras de reconstruir y dar un reporte sobre el crimen, quizás deja pasar por alto algunos detalles que dan los testigos o no presta total atención a cada una de las referencias que mencionan los declarantes. La *voz del dolor*, que aquí se hace explícita, está acompañada del estremecimiento, el padecimiento y el resentimiento que los testigos sienten a causa de la muerte de las cuatro mujeres. Estos sentimientos, resultan de un hecho o de una decisión y no constituyen un objeto de reflexión válido que pueda ser comprobable²⁶, por tanto, es imposible establecer, a partir de las declaraciones de los testigos, si los hechos ocurrieron tal como ellos lo señalan. Sin embargo, sí vale la pena hacer hincapié en el hecho de que los testimonios más allá de si eran o no verdad, revelan características importantes de la vida colonial y la sociedad estudiada.

Más allá de determinar la culpabilidad de los enjuiciados, la importancia que tiene la voz de los testigos, responde a la forma como en el periodo colonial, hubo por ejemplo una comunicación entre los vecinos. Aparte de tristeza, miedo, odio, desamparo y otros sentimientos, muchas veces las palabras de los testigos estaban cargadas de agresividad, pues fueron producidas a partir del delito y expuestas en un espacio de disputa: el juicio criminal²⁷. Narran el padecimiento del enfermo, las heridas y el dolor. Se trata de relatos breves pero que pueden llegar a ser perjudiciales, en la medida que condenan un hecho, demeritan un oficio o incluso, pueden inculpar a un inocente aun cuando no se ha cometido ningún crimen y quitarle su honra. Así, los rumores funcionan no solo como un medio de resolución de las disputas del mundo colonial, sino que, en algunas ocasiones, pueden llegar a intensificar las tensiones entre los habitantes de un espacio, lo que, con el tiempo, conlleva a la persecución de los acusados y genera malentendidos y conflictos²⁸.

Gracias a los testimonios de los lugareños que vivieron los hechos doce años atrás, el Tribunal de Justicia toma una determinación favorable para las ya difuntas mujeres y para la honra de sus hijos. Aquí la honra hace referencia al honor familiar, lo que se decía sobre la madre y la hermana de los denunciados. Según los hombres, se trataban de falsas calumnias

²⁶ Farge, Arlette. *Lugares para la historia*. pp. 20-21

²⁷ Farge, Arlette. *Efusión y tormento. El relato de los cuerpos*. pp.64-66, 73, 157.

²⁸ Steward, Pamela y Strathern, Andrew. *Brujería, hechicería, rumores y habladuría*. pp. 14, 28.

que habían hecho que varios vecinos juzgaran y mataran a su madre y a su hermana. En el pueblo eran conocidos por ser familiares de mujeres yerbateras-envenenadoras. Recordemos que en la época, el honor era un valor social de gran importancia, sinónimo de la reputación pública, en este caso de la familia. En este caso particular, en el que quienes reclaman y disputan por el honor son indios, el concepto no hace referencia al linaje o el nacimiento, sino al respeto de quienes conformaban el núcleo familiar²⁹. Tantos detalles cargados de emociones (tristeza, rabia e incomprensiones) actúan a favor de la defensa de las mujeres; el que todos los testigos narren los acontecimientos del mismo modo, quizás hacían intuir al juez encargado una respuesta al cuestionamiento de si fue o no equívoca la manera de proceder de Juan Ignacio y Domingo Trujillo, Manuel y Marcelo Giral, Juan Millán y Javier Solano, así como la de todos aquellos que protagonizaron la persecución y el asesinato de las mujeres acusadas de yerbatería³⁰.

Como se anotó, en otras oportunidades, las acusadas contaban con el defensa de un abogado, quien representaba sus intereses y abogaba por su libertad. En el proceso que se sigue contra Teresa Guzmán en Antioquia, la mujer presenta su declaración y señala no tener certeza de por qué está presa en la Real Cárcel de la ciudad de Antioquia, además, dice que “ha oído decir que su marido le había acusado por [que cree] que ella le había preparado veneno”³¹, y que Melchor le “ponía las manos” y la golpeaba en muchas ocasiones y que aun así, ella no se atrevería a amenazarlo ni a quitarle la vida. La mujer menciona que las declaraciones de Ciceros eran falsas y que se fundamentaban en los celos que sentía, porque ella pasaba mucho tiempo con su amiga Luisa Pimienta y que, según él, ella tenía amoríos con varios sujetos que ella ni siquiera conocía. Teresa dice que ella cree que Melchor “le profesa odio y mala voluntad” y que a pesar de eso, ella no lo aborrece ni le guarda resentimiento como él si lo hace con ella³². Como Teresa era menor de edad en el momento del juicio, contó con el apoyo del Defensor de Menores de Antioquia, quien luego de que ella hubiera expuesto sus argumentos, apeló a la libertad de la mujer diciendo que el proceso que se abrió en su contra no es otra cosa que una

²⁹ Paz, Yolanda de. “La justicia en una sociedad de frontera: conflictos familiares ante los Juzgados de Paz. El centro sur bonaerense a fines del siglo XIX y principios del XX”. En: *Historia Crítica*. No. 36 (2008): 130-149, p. 107.

³⁰ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 175. Documento No. 13, fl. 732V-733R

³¹ AHA. *Criminal*. B37 Leg. 1790-1800. Doc. 14, fl. 9R

³² AHA. *Criminal*. B37 Leg. 1790-1800. Doc. 14, fl. 9V.

acusación meramente verbal y que las pruebas que se estaban presentando en contra de Guzmán, podrían sean falsas:

[...]porque es fa[c]tible que creyéndose pudiera ser solimán el que tenía la comida [también] pudo ser que por casualidades, cayese a este algún poco de ceniza fuerte que causa los efectos de amargar la boca, entumirla y en[n]egrecer la plata los mismos que causa el solimán como lo acredita la experiencia³³.

Bajo esta premisa, el Defensor de Menores solicitó que se retiraran los cargos que se habían hecho a la mujer, y que se tuviera en cuenta también la prueba que él presentaba de que no era solimán lo que contenía la sopa sino un poco de ceniza, razón por la cual, exige que la mujer sea puesta en libertad y que su marido le pida perdón por la ofensa que ha causado contra ella y contra su matrimonio³⁴.

³³ AHA. *Criminal*. B37 Leg. 1790-1800. Doc. 14, fl. 15R.

³⁴ AHA. *Criminal*. B37 Leg. 1790-1800. Doc. 14, fl. 16R.

CAPÍTULO VI

ENTRE LAMENTOS Y PENAS: EL FINAL DEL PROCESO CRIMINAL

Establecer la culpabilidad de quien era enjuiciado dependía de diferentes factores. No era una tarea simple y sólo podía llegarse a una determinación cuando se habían recogido todos los testimonios y pruebas necesarias para tratar de reconstruir los hechos. El que los supuestamente envenenados hubieran muerto, tampoco era signo de que el procesado era culpable y había actuado con malicia.

En algunas oportunidades, como en el caso de Martha, la defensa y las pruebas presentadas eran suficientes para determinar la inocencia de la mujer. Después de que habían pedido a la negra que volviera a preparar el remedio que había utilizado para curar a Cossio y de verificar que, al igual que la primera mezcla, los ingredientes se habían cuajado, las autoridades de Citará determinaron que la mujer era inocente y que no había utilizado yerbas ni elementos venenosos en su preparación. Cossio había pedido que identificaran qué había sido el animalejo que contenía la mezcla¹, por esa razón el Teniente José de Montes en compañía de Alfonso de Córdova notifican que:

[...] echando el animal que se figura en una batea grande de agua limpia, se reconoció ser una papa envuelta en lo coagulado de dichas ayudas, por lo cual se declara por libre y absuelta de culpa a la mulata Martha [...]².

No había ningún animal, tampoco amalgama de colores, la acusación que se había hecho a Martha resultó ser falsa. Quizás Cossio y los testigos del caso, pensaban que la mujer negra se valía de sus conocimientos para hacer maleficios y, por esta razón veían animales en el vómito de las personas. En algunas culturas nativas de América, hay una tendencia a pensar que animales como los sapos, las serpientes, los jaguares entre otros, se relacionan con la

¹ En el caso se dice que Cosme Antonio Cossio había vomitado un sapo con agallas, a causa del envenenamiento que Martha le había provocado. Este pasaje junto con la simbología del animal que expulsó Cossio de su interior, será analizado en el capítulo XVII.

² AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 135. Documento No. 4, fls. 255R-V.

alucinación que producen las plantas curativas utilizadas comúnmente por las comunidades indígenas y negras. En algunas oportunidades, como en el caso de Citará, los testigos veían estos animales. Pero más allá de determinar si es o no veraz lo que en el periodo veían los testigos del caso de envenenamiento, estas descripciones nos permiten identificar que en el periodo había un simbolismo animal que mezclaba creencias del Viejo y del Nuevo Mundo³.

Para los habitantes de la época, no era posible trazar una línea que diferenciara cuándo la mujer actuaba en calidad de curandera o cuándo utilizaba yerbas con fines maléficis. Si se optaba por el último caso, entonces su comportamiento era ligado a la magia y la hechicería, quizás por eso decían haber visto animales antropomorfos, producto de las supuestas malas intenciones que había tenido Martha.

En el caso de Clara Guerrero, a pesar de que se le acusó haber matado con yerbas a su marido y a otros habitantes de Nimaima, la dejaron en libertad porque el juez determinó que estaba actuando en calidad de yerbatera y no de envenenadora y que las “ayudas” que había dado a otras personas no tenían la intención de emponzoñar ni hacer malicia a quien las consumiera⁴. El proceso que se abre contra Clara, es un ir y venir de declaraciones cargadas de sentimientos tanto a favor de Domingo Roa, el denunciante, como de Guerrero. Mientras el juez recibía los testimonios encontraba acusaciones directas hacia Clara, sin embargo, había quienes se arrepentían de ello y volvían ante el Tribunal de Justicia a desmentir su versión porque según ellos, habían dicho mentiras. María González, una de las declarantes, compareció ante el juez y dijo que pedía perdón a Clara Guerrero por haberla tratado de envenenadora y asegura que sólo lo hizo porque lo había odio de muchos vecinos del pueblo y que por eso había pensado que la mujer actuaba de mala fe⁵. Lo anterior, permite señalar que, a pesar de que la comidilla y los chismes fueron el vehículo más utilizado para señalar a alguien de criminal, envenenador/a o hechicero/a, en algunas oportunidades estas acusaciones se hacían sin tener certeza de ello y se fundamentaban en supersticiones que se tenían sobre los sindicados. De ahí también, el hecho de que en los procesos, los jueces demoraran un significativo número de días en redactar una sentencia final sobre los hechos y que muchos de

³ Caro Baroja, Julio. "Procesos y causas por brujería y testificaciones infantiles." *Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología* No. 9 (1996): 61-76; Furst, Peter. *Alucinógenos y cultura*. México: Fondo de Cultura Económico, 1980. p. 139.

⁴ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 21. Documento No. 2, fl. 358V-359R.

⁵ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 21. Documento No. 2, fls. 328-329V.

los sindicatos se quejaron de los largos periodos que debían permanecer en la cárcel, pues por este entonces, desde que se interponía la demanda hasta que se dictaba la sentencia, el acusado permanecía bajo la custodia de la policía⁶.

Guerrero señaló que las declaraciones, de los testigos eran falsas, que se trataba de falacias que se levantaban en su contra y que Roa había hecho creer a otros vecinos para poder enjuiciarla a ella. Por esa razón, pide al juez que inicie un proceso en contra de Domingo y los falsos testigos por haber levantado calumnias⁷. Al final del proceso, se determina que los vecinos del pueblo de Nimaima habían creído en las ideas “groseras” de Domingo Roa, que condenaban e ignoraban la forma como actuaba, por esta razón, el hombre debía ser juzgado por una doble malicia, pues por un lado levantó injurias en contra de la mujer y por el otro, puso en contra de ella a la mayoría de sus vecinos⁸. En casos como estos, resulta interesante volver sobre la importancia que para la sociedad colonial tenía el honor y la defensa del mismo. Después de que se determinó la inocencia de Clara, Roa fue sindicado de levantar calumnias en contra de la mujer y de dañar su nombre y “buena fama”, a partir de ese momento, las voces y los rumores estarían sobre él y se le acusaría de ser mentiroso y de querer dañar a una persona, en otras palabras. El honor, durante el periodo colonial, estaba ligado a la dignidad moral de cada persona; expresaba prestigio y era símbolo de la buena conducta y la virtud. Para el caso de las mujeres, el honor era símbolo de sumisión y obediencia y el hecho de que se le acusara de cometer un crimen, afectaba su reputación porque sobre ella, se creaban chismes y rumores, que no sólo la afectaban a ella, sino a toda su familia, pues el discurso de transgresión y los señalamientos que se le hacían eran sinónimo de falta de educación familiar⁹.

En algunas oportunidades, los defensores no actuaban pidiendo que se exculpara del delito al reo, sino que se apiadaran de las condiciones en las que estaba. Tal es el caso de Teresa Guzmán, encarcelada luego de que los vecinos de Antioquia declararan que vieron cómo la cuchara de plata se había ennegrecido a causa del solimán que la mujer había puesto en la sopa de su marido:

⁶ Beccaria, César. *Tratado de los delitos y de las penas*. pp. 99-100.

⁷ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 21. Documento No. 2, fl. 326V.

⁸ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 21. Documento No. 2, fls. 351V-352R.

⁹ Tascón, Lida Elena. “Identidad de género y honor en los sectores populares de Cali colonial”. En: *Historia y Espacio* No. 30 (2008) [En línea]: <http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/10893/1016/1/Art%20006%20IDENTIDAD%20DE%20GEBNERO%20EN%20LOS%20SECTORES%20POPULARES%20DE%20CALI.pdf>

El regidor q[u]e hace de fiscal en la causa seguida contra María Teresa de Guzmán impuesto de ella dice: que aunque la Rea no confiesa haber ec[h]ado el solimán en la comida q[u]e dio a su marido, los hechos constantes en este sumario convencen todo lo contrario. Este es un delito de difícil prueba y en q[u]e p[o]r consiguiente son bastantes p[ar]a su comprobación indicios vehementes. [...] no cabe la menor duda q[u]e la comida q[u]e se le dio a Ciceros estaba envenenada p[o]r q[u]e el entumecimiento q[u]e este sintió [...] y el ennegrecerse la plata con la inmersión en ella, son efectos análogos de esta especie de veneno¹⁰.

La cárcel, durante el Antiguo Régimen, se consideraba un lugar de transición en el que se custodiaba al criminal por un tiempo hasta que se dictaminara sobre él una sentencia¹¹. Este era un espacio estrecho, en el que el cuidado de los presos era precario y muchos de ellos dependían de la caridad de su familia y amigos para vestirse o alimentarse, esperando el momento en el que se dictara una sentencia final a su proceso. En las declaraciones de los reos es posible encontrar quejas sobre su situación de abandono, algunos de ellos enfermaban – como Vicente Prieto quien decía sufrir a causa de los hierros que llevaba puestos en las manos y pies– y pedían que su proceso se llevara con prontitud, otros con menos suerte, enfermaban o fallecían¹². Teresa Guzmán, siguiendo el consejo del Defensor de Menores, señala que en la cárcel en la que estaba sufría de hambre y que además de esto, estaba embarazada, por lo cual pide que el proceso que se sigue en su contra proceda con rapidez:

[...] y como me hallo libre de semejante calumnia ocurro a la noble piedad de v[ue]s[tr]a [merced] suplicándole rendidamente se sirva mandar que al citado mi marido se [me] saque y quiten los autos [...] dándome soltura y declarar lo más que en mi vindicación corresponde¹³.

Por ese entonces, nacía en Europa una nueva concepción de la cárcel fundamentada en los principios del jurista César Beccaria, según la cual, más allá de utilizarse como un modo de *castigo* proponía evitar que en el futuro se presentaran crímenes. Por eso las penas que se imponían no implicaban el sufrimiento físico en el reo, sino que se relacionaban con un sentimiento de desagrado, incomodidad y padecimiento en la cárcel¹⁴. En otras palabras, el castigo buscaba que el acusado se sintiera desamparado, olvidado y excluido de los demás

¹⁰ AHA. *Criminal*. B37 Leg. 1790-1800. Doc. 14, fls. 17V-R.

¹¹ Beccaria, César. *Tratado de los delitos y de las penas*. pp. 99-100.

¹² Patiño, Beatriz. *Criminalidad, Ley penal y Estructura social en la Provincia de Antioquia. 1750-1820*. p. 81.

¹³ AHA. *Criminal*. B37 Leg. 1790-1800. Doc. 14, fls. 14V.

¹⁴ Foucault, Michel. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. p. 97-99.

miembros de la sociedad. En la declaración de Teresa es posible identificar la representación del dolor, del hambre, lo oscuro de una celda, su embarazo, elementos a través de los cuales apela por su libertad y pide a su esposo que se apiade de ella.

A pesar de que muchos de los enjuiciados fueron encarcelados por hallárseles culpables del intento de homicidio o de la muerte con yerbas, no soportaban las precarias condiciones en las que se encontraban, debido a las condiciones higiénicas, la falta de alimento y abrigo, el dolor de los grillos y las cadenas que se les ponía y el reducido espacio en el que se les encerraba; esto, sumado a la falta de seguridad y vigilancia de las mazmorras en la época, llevaba a que los criminales se fugaran¹⁵. En marzo de 1802, se presentó un auto en el que se notificó que Manuel Vicente Prieto, acusado de envenenar al cura mayor de Tunja, había enfermado gravemente a causa de las condiciones en las que se encontraba en la cárcel. Después de la visita de Honorato Vila (médico y cirujano de la región que había estudiado en el Colegio de cirugía de Barcelona y que se había trasladado a Santafé a ejercer los oficios curativos)¹⁶, se notificó que Prieto sufría de “una calentura [...] acompañada de una disgregación biliar producida de la misma causa”¹⁷, razón por la cual, solicitó que se le dieran medicinas para que se aliviara. Sin embargo, el espacio en el que se encontraba encerrado Prieto y las condiciones del mismo, impidieron que se mejorara, por eso, días después se notifica que:

[...] aunque atendidas las actuales circunstancias de la cárcel, no pueden estar los reos de consideración sin grillos, pero como Don Vicente Prieto se halla enfermo y en este caso, parece que la caridad exige el que se le alivie, puede la piedad de V[uestra] E[xelencia] si lo tuviese por conveniente, mandar se le quiten durante su enfermedad, permaneciendo la guardia de noche, que deberá ser en tal caso de la mayor satisfacción, dejándome arbitrio para volverlos a poner inmediatamente que yo reconozca alguna acción o movimiento que no convenga a la seguridad, pues el dicho reo clama continuamente sobre se le quiten¹⁸.

En los casos estudiados, Juan Santanilla, la india Salvadora, Ana María Galíndez, Isabel Domador y Juan de Trujillo, evadieron las leyes que la Corona quería imponer. Rompieron paredes o aprovecharon el descuido y la precaria atención para escapar del encierro. Para estos

¹⁵ Patiño, Beatriz. *Criminalidad, Ley penal y Estructura social en la Provincia de Antioquia. 1750-1820*. p. 78-80.

¹⁶ Quevedo, Emilio y Duque, Camilo. *Historia de la cátedra de medicina en el Colegio Mayor del Rosario durante la Colonia y la República. 1653-1865*. Bogotá: Centro Editorial Universidad del Rosario, 2002. pp.79-92.

¹⁷ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 11. Documento No. 19, fl. 705V.

¹⁸ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 11. Documento No. 19, fl. 707V.

casos de fuga, las *Siete Partidas* establecían que debía considerárseles no sólo como prófugos, sino como confesos del delito del cual se les acusaba. Sin embargo, si después de haberse fugado ellos comparecían por su propia voluntad ante la justicia, su castigo podría reducirse, pues se les perdonaba del delito por el cual habían sido prendidos por primera vez¹⁹.

Así, con esta última determinación del juez o de los encargados de resolver los procesos, se llegaba al final de las causas criminales. Los castigos que estipulaban las *Siete Partidas* en estos casos se trataban por lo general de trabajos forzosos (en las minas, por ejemplo, y con largas jornadas laborales), destierro de la ciudad (por lo general la persona era expulsada y no podía volver al pueblo donde habían ocurrido los hechos por un lapso de cinco años aproximadamente), embargo de bienes (dependiendo de la casta a la que pertenecía el reo se le quitaban los bienes materiales –muebles, dinero y animales, principalmente– con el fin de costear los gastos del proceso), desgracia pública (consistía en señalamientos que se les hacía a las persona y mediante los cuales era reconocida por la mayoría de los habitantes) o encarcelamiento²⁰. En los proceso trabajados sólo se encontraron castigos o penas en los que fueron confiscados los bienes, desterrados o encarcelados los reos.

El escarnio público no era necesario que se impusiera por un juez, los mismos neogranadinos se encargaron de ello a través de la comidilla y los rumores; aquellos rótulos de *yerbatera-envenenadora*, *criminal* o *hechicera*, quedaban en la mente de los vecinos del pueblo, quienes seguramente no olvidarían fácilmente que la mujer había sido procesada porque se le consideraba una amenaza para la sociedad; en este sentido, los chismes pueden considerarse como señalamientos y “noticias que desacreditan a las personas contra las que se dirige”²¹. Por eso algunas de las procesadas huían a otra ciudad, en determinados casos hasta evadiendo la ley, como Lucía Manjarrez; y otras cambiaban su nombre y se iban a vivir a otro pueblo, como Salvadora, para evitar el señalamiento y el rechazo recibían a causa de las demandas que se les habían imputado.

¹⁹ Patiño, Beatriz. *Criminalidad, Ley penal y Estructura social en la Provincia de Antioquia. 1750-1820*. p. 81, 86.

²⁰ Taylor, William. *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*. p. 157.

²¹ Steward, Pamela y Strathern, Andrew. *Brujería, hechicería, rumores y habladuría*. p. 40; Ceriani, César. “En la boca del miedo. Rumor y violencia socioreligiosa”. En: *Probal Monográfico*, Revista del programa de Historia de América Latina. No. 2 (2010): 121-154.

CAPÍTULO VII

LAS PONZOÑAS EN EL CUERPO: VÓMITO Y “MEDICINA EVACUANTE”

Cuando no se contaba con el apoyo de una persona que supiera sobre medicina para que revisara el cuerpo emponzoñado de la víctima, el vómito –compuesto de residuos estomacales que se arrojaban violentamente por la boca a causa de las náuseas–, se tomaba como prueba de que se había dado veneno a alguien. El vómito constituía una prueba del envenenamiento en tanto que a través de la expulsión “se evacúa y extirpa la materia dañosa, [y se] muestra el veneno tomado, en razón del olor, del color o de los cuajarones [...]”¹. El vómito, que hacía parte de la “medicina evacuante”, permitía conocer más lo que la víctima había consumido y por tanto, se utilizaba como un elemento del diagnóstico de la muerte por envenenamiento². En el periodo colonial se creía que quien vomitaba expulsaba de su interior un animal u objeto, causante de su enfermedad, como se analizará a continuación.

En el proceso que se sigue en Nimaima contra Clara Guerrero, Francisco Pérez, una de las víctimas, señaló que había recibido de la mujer “una jícara de cacao [que] le había [h]echo mal y que después [h]abía echado unas *abejas grandes*” por la boca. Como él, otros de los enfermos que la mujer había atendido también habían vomitado *gusanos, pelos y abejas negras* que, según los testigos, eran pruebas fehacientes de que la mujer los había envenenado y que a pesar de haber tomado bebidas con aceite y otros antidotos en contra del veneno, no habían podido curarse del efecto de las yerbas malignas que les había dado Clara³. El aceite de algunas plantas y flores (rosas, violetas, manzanilla, entre otras) fue utilizado desde la medicina galénica como un método terapéutico que producía náuseas y por tanto, permitía expulsar a través del vómito las sustancias venenosas que se habían ingerido. Según la doctrina de Galeno los aceites funcionaban de la siguiente manera⁴, “la cosa untuosa ablanda, suaviza, relaja y produce

¹ Gamoneda. *Libro de los venenos*. p. 25.

² Le Roy, Alphonse. *La medicina curativa o La purgación dirigida contra la causa de las enfermedades*. Valencia: Oficina de José Ferrer de Orga, 1829. Varias páginas.

³ AGN Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 21. Documento No. 2, fls. 314V, 339V.

⁴ Galeno de Pérgamo fue un médico romano del siglo II d. C. a quien se atribuye en gran parte los principios curativos de la medicina clásica. Sistematizó los principios y teorías que provenían de la medicina hipocrática y los

náuseas. Aquello tiene lugar a causa de la humedad acuosa y área que tiene”⁵. En otras palabras, las cualidades grasosas de los aceites lubrican y se deslizan por toda la cavidad estomacal, haciendo que la sustancia, en este caso venenosa, que estaba en el interior del cuerpo, fuera expulsada a través del vómito y el enfermo se recuperara⁶.

El que las personas vieran animales y elementos extraños en el vómito de los envenenados, responde al hecho de que ello alteraba las funciones del organismo. La relación entre el cuerpo, la vida y la muerte⁷, puede leerse a través de los testimonios que narran la manera como el veneno interrumpe de forma violenta en los cuerpos, lo que provoca la sensación de náuseas y vómito en la persona que ha consumido la ponzoña. Sin embargo, vomitar puede interpretarse de forma ambigua, por un lado, puede pensarse que las yerbas consumidas, habían cumplido con la función de limpieza del organismo y los fines medicinales para los que habían sido usadas; por otra parte, también puede ser síntoma de que se habían utilizado yerbas ponzoñosas con fines maliciosos que querían dañar o incluso causar la muerte de alguien⁸.

Entonces, ¿de cuál de estas dos posibilidades se trataba el caso señalado? En muchas oportunidades las personas morían después de vomitar, en otros casos, el vómito servía como prueba para determinar no sólo qué se le había dado a la persona, sino la culpabilidad del yerbatero-envenenador. Sin embargo, más allá de establecer esto, lo que llama la atención es la manera como se interpretan los componentes del vómito y la forma como los testigos y en algunos casos los mismos afectados narran lo ocurrido.

Cosme Antonio Cossio, envenenado por la esclava Martha, afirmó que después de haber tomado el remedio que había preparado la mujer, había echado por la boca un animal que le fue difícil de distinguir. Angustiado por lo que había visto salió en busca de Alonso Córdova de Velazco, su vecino y del párroco de Citará, Francisco Gutiérrez, para que ambos estuvieran informados de lo que había sucedido. Córdova aseguró que el vómito de Cossio

perfecciono, dando lugar a las teorías de la medicina occidental utilizadas hasta el siglo XVII. Lázaro, José. "La búsqueda médica de la objetividad en el mundo antiguo." En: JANO, *Medicina y Humanidades* No. 1 (2007): 50-52. [En línea]: <http://www.jano.es/ficheros/sumarios/1/0/1640/50/1v0n1640a13099638pdf001.pdf>

⁵ Martínez de Leache, Miguel. *Discurso farmacéutico sobre los cánones de Mesue*. p. 169.

⁶ Martínez de Leache, Miguel. *Discurso farmacéutico sobre los cánones de Mesue*. pp. 168-171.

⁷ Boujot Corinne, « Pour une ethnologie des poisons », *Ethnologie française*, 2004/3 Vol. 34, p. 389-396. DOI : 10.3917/ethn.043.0389.

⁸ Boujot Corinne, « Pour une ethnologie des poisons », *Ethnologie française*, 2004/3 Vol. 34, p. 389-396. DOI : 10.3917/ethn.043.0389.

contenía “un animalito que no pude distinguir”, y que él creía que este fenómeno había sido causado porque la negra pretendía envenenar y no curar al extranjero, y prueba de esto eran las inmundicias que había visto⁹. Por su parte, Cossio y Gutiérrez sostienen que el vómito contenía un animalejo que tenía figura de *sapo con agallas* y apariencia ponzoñosa y que estaba rodeado de otras *sabandijas*, pero que al estar todo esto envuelto en una amalgama, era imposible saber “qué clase de menjurje era”¹⁰.

En algunas de las culturas prehispánicas de América (principalmente en comunidades indígenas mexicanas y de la Amazonía), el sapo pertenece a una tradición inscrita en las creencias cosmológicas y mágicas. No es gratuito que los testigos del caso de Citará, algunos de los cuales tenían antepasados locales, hubieran visto un sapo en el vómito de Cosme Cossio. Este animal, según las creencias populares de los aztecas, por ejemplo, tenía una doble manifestación, en la medida en que por un lado, es dador de vida, aunque al mismo tiempo puede destruirla. En la cosmología de varios pueblos precolombinos, el sapo aparece como una figura antropomorfa, con garras y colmillos (similar al que vieron los testigos del proceso), a partir del cual resurge la vida (este animal se transforma y sufre una metamorfosis a lo largo de su vida, de huevo a larva, de larva a renacuajo y de este a sapo) o da la muerte (el veneno del animal y su naturaleza carnívora lo hacen acabar con otras especies)¹¹. Asimismo, los sapos también se asocian con las prácticas de la brujería, de las que se acusa a Martha, en la medida en que a través de su uso se conjura y se dobliga a las personas. Su veneno es utilizado con diferentes fines, entre ellos los mágicos y los terapéuticos¹², lo que nos hace pensar que quizás, los habitantes de Citará creyeron que Martha había agregado a la mezcla el sapo venenoso, con el fin de curar o hacer maleficio a Cossio.

Entre tanto, María de Castro envenenada por Gregoria Molina, quien le dio a probar una arepa y una pastilla de cacao, después de haber terminado de comer:

[...] estando sana enfermó, de manera que no tiene hora de salud y habiéndole dado un vene[no] dijo le ha hecho echar varias *culebras de diferentes colores* que las han visto el señor alcalde [...] el señor vicario [...] y otras personas que las vieron [...] (sic)¹³.

⁹ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 135. Documento No. 4, fls. 251R-253R.

¹⁰ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 135. Documento No. 4, fls. 254V-255R.

¹¹ Furst, Peter. *Alucinógenos y cultura*. pp. 151-154.

¹² Furst, Peter. *Alucinógenos y cultura*. pp. 154-157.

¹³ AGN. Sección: Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 77. Documento No. 3, fl. 229V.

Era normal que del cuerpo se expulsara la ponzoña que había hecho daño, la causa de la enfermedad. Sin embargo, las sustancias que expulsaban los emponzoñados, según los testigos, estaba acompañada de “amalgamas de colores” y animales, algunos de los cuales salían vivos. Las criaturas que se echaban por la boca, creían los neogranadinos, eran la causa de la enfermedad. La presencia de las sabandijas en el interior del cuerpo se debía a las artimañas que habían utilizado las yerbateras-envenenadoras y en algunos casos hasta hechiceras, para dañar a otra persona a través de maleficios. La valoración que se hacía de un hecho como este, respondía a la cultura en la que ocurrían los envenenamientos. En ciertos grupos indígenas del Nuevo Reino de Granada, el mal, el bien, los espíritus, la magia y la medicina, entre otros, estaban enmarcados en símbolos culturales que permitían identificar qué se pensaba de estos animales que expulsaban los enfermos y porqué lo hacían¹⁴. Identificar elementos como estos en el vómito posiblemente estaba ligado a un pasado indígena que formó parte, durante mucho tiempo, de la mentalidad de las castas.

Ver culebras en el vómito de los envenenados, fue una constante en la mayoría de los testimonios. Por tradición cultural, las culebras han sido compañeras de los curanderos y de las brujas; su presencia en los métodos terapéuticos y medicinales, se ha asociado a la salud, al bien y al mal. Éstos animales se consideran mágicos, en la medida en que no existe un dolor que no pueda ser aliviado con su ayuda¹⁵.

Según la medicina tradicional de los pueblos nativos americanos, la enfermedad solamente se curaba cuando los encargados de los oficios médicos extraían los agentes extraños, que se habían introducido en el cuerpo a causa de la magia o se habían ingerido equivocadamente (causas externas de la enfermedad). Por eso, los *mohanes* simulaban extirpar del interior del cuerpo de los enfermos animales, espinas, dardos, astillas, ratones, tábanos, cangrejos, lagartos, culebras, gusanos, abejas, sapos, entre otros¹⁶, que según ellos eran los culpables del decaimiento de las personas: “llevando el mohan un gusano en la boca después de haber chupado lo escupía y decía habérselo sacado del cuerpo y ser aquella su

¹⁴ Ceballos, Diana Luz. “*Quien tal hace que tal pague*”. p. 46.

¹⁵ Charro, Manuel Ángel. “Serpientes: ni dioses ni demonios”. En: *Revista de folklore*. No. 283, 2004. pp. 3-12. [En línea]: <http://www.funjdiaz.net/folklore/07ficha.cfm?id=2165>

¹⁶ Sosa, Guillermo. *Labradores, tejedores y ladrones*. p. 119.

enfermedad”¹⁷. Al respecto, desde la antropología médica se han asimilado la magia, la religión y la medicina, para sostener que algunas de las prácticas curativas de la medicina tradicional son “consecuencia lógica de creencias bien establecidas” que determinan las causas y creencias sobre las enfermedades y que forman parte de una cultura determinada¹⁸.

En Occidente, durante el periodo medieval, durante mucho tiempo, el único médico de los pueblos europeos, al que podían acudir la mayoría de los habitantes fueron las hechiceras¹⁹. Los pocos médicos que había en la región atendían a los emperadores, los reyes, los papas, y los barones adinerados. Estas mujeres hechiceras, similares a lo que ocurría en América, sorteaban su nombre y su fama cada vez que alguien acudía para que lo curara; si sanaban las enfermedades (sin importar que utilizaran a las hadas y al demonio como intermediadores) entonces se decía que actuaban de buena fe y con buenas intenciones, pero si se equivocaban en el suministro de la medicina y no acertaban a curar, entonces “se la llamaba bruja[s] y otras cosas peores; pero generalmente, por un respeto mezclado de temor, llamábanla *bueno mujer, bella dama (bella dona)*, el nombre que se daba a las hadas” (sic)²⁰.

Volviendo a lo que sucedía en el Nuevo Reino de Granada, en el pueblo de Tocaima, en 1732 luego de haber recibido un maleficio a causa de unas yerbas que Salvadora le dio, Andrés Lozano se quejaba de no poderse mover de la cama y una india de nombre Gregoria, afirmaba que sufría de fuertes dolores. Simón Menche, uno de los testigos del caso, mencionó que a su hijo que había sido envenenado por Salvadora, le habían dado una *contrabebida* gracias a la cual, el joven vomitó cucarachas, sapos, lagartos, ciempiés y gusanos, que habían sido los causantes de su enfermedad²¹.

La mentalidad de los neogranadinos, entendida como el complejo de creencias producidas en una sociedad a partir de herencias, creaciones y transferencias de conocimientos,

¹⁷ El término *mohan* es utilizado por Virginia Gutiérrez de Pineda y Patricia Vila para hacer referencia a los curanderos encargados de los oficios médicos en las comunidades indígenas de Colombia. Gutiérrez, Virginia. *Medicina tradicional en Colombia*. p. 101-114. Para ampliar información sobre la introducción de objetos en el cuerpo ver Aguirre, Gonzalo. *Antropología médica. Sus desarrollos teóricos en México*. pp. 24-25.

¹⁸ Aguirre, Gonzalo. *Antropología médica. Sus desarrollos teóricos en México*. pp. 22-23.

¹⁹ Al igual que sucedía en las colonias americanas, se creía que las hechiceras podían provocar enfermedades, curar, o matar, mediante el uso de diferentes métodos terapéuticos en los que utilizaban plantas. Rosso, Cintian. “Los ‘hechiceros’ guaycurúes en el Gran Chaco durante el siglo XVIII”. p. 165. [En línea]: <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/maguare/article/view/35271>

²⁰ Michelet, Jules. *La bruja*. p. 23. Ginzburg, Carlo. *Historia Nocturna*. pp. 90-93.

²¹ AGN. Sección: Colonia. Fondo: *Miscelánea*. Tomo 73. Documento No. 1, fls. 19V.

que dan lugar a una memoria colectiva²², estaba cargada de una cantidad de imágenes producto del *triple legado*²³. Estas sabandijas que veían los testigos:

Obedecen [...] a las *berencias* y a las *creaciones*, son el resultado de *transferencias* y de préstamos [que] [...] se hacen de maneras *relativamente conscientes* porque pueden convertirse en discursos, en formas verbales teóricas y aceptadas, detrás de las cuales se constituye un imaginario complejo²⁴.

En el caso de Cristóbal Zárate, que demanda a Isabel Reina por yerbatera, el denunciante aseguraba que estando en compañía de algunos pobladores de Gacheta, había visto que su hijo, antes de morir, había echado “una *culebra de dos cabezas*” por la boca y que esto mismo había sucedido a Bernarda, la esclava del vicario que:

[...] ha estado padeciendo de maleficio que le [h]icieron y que vio este declarante que echo por la boca la dicha Bernarda unos pedazos como de carne y otros a modo de tripas, y que [h]a llegado a sus noticias de este declarante que también ha echado culebras y otros animales²⁵.

Lo que “echan” los envenenados por la boca demuestra lo anteriormente descrito. Por un lado, se retoma la creencia de que los animales y objetos que están dentro del cuerpo son la causa de la enfermedad y en algunos casos la muerte (*berencia*); por otra parte, las secreciones y ponzoñas que se vomitan son antropomorfas –culebras de dos cabezas, sapos con agallas, abejas de gran tamaño– y están cargadas de exageraciones (*creaciones*). Este pensamiento híbrido, que había dejado el *triple legado*, hacía que aquellos individuos que participaban en los juicios (ya fuera en calidad de testigos o jueces del caso), no pudieran diferenciar entre las yerbas y elementos curativos utilizados por las yerbateras y aquellas que empleaban las hechiceras.

El que los neogranadinos vieran en el vómito de quienes estaban emponzoñados animales y objetos, permite reflexionar en el imaginario de la época y lo que se creía sobre el envenenamiento. Para los testigos, era natural ver animales, amalgamas y figuras

²² Escobar, Juan Camilo. *Lo imaginario. Entre las ciencias sociales y la historia*. pp. 112-113. Cursivas del autor.

²³ El *triple legado* fue el nombre que se le asignó al resultado de la mezcla de culturas (indígena, africana, español-europea) que tuvo lugar las Américas a través del proceso de colonización, y que tuvo como patrón aculturador el modelo español. Gutiérrez, Virginia. *Medicina tradicional en Colombia*. p. 3.

²⁴ Escobar, Juan Camilo. *Lo imaginario. Entre las ciencias sociales y la historia*. p. 117. Cursivas del autor.

²⁵ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 99. Documento No. 12, fls. 565R-566V.

antropomorfas en el vómito, objetos que “no nos informa[n] acerca de lo que [se] vio en realidad, sino acerca de lo que en sus tiempos se consideraba natural ver”, así como en la Europa medieval se veían formas de cruces y espadas milagrosas en las nubes²⁶.

El imaginario de la época, respecto a la medicina, era una mezcla de creencias y causas explicativas a las enfermedades (venidas de los métodos curativos indígenas, africanos e hispanos), a las que se sumaba el temor occidental por las mujeres que ellos consideraban brujas y hechiceras, que no curaban sino que hacían maleficios a las personas a través del uso de yerbas y conjuros. A pesar de que a nuestros ojos, las descripciones que hacían sobre lo que vomitaban quienes estaban envenenados, podrían considerarse exageradas y en algunas oportunidades, producto de la imaginación, para quienes vivieron en este periodo eran la causa de las enfermedades. Los detalles y narraciones que hacían sobre las sustancias y los elementos expulsados por la boca, respondían a la situación colonial en la que se encontraban los pueblos indígenas durante los siglos XVII y XVIII y se relacionaban con las formas de vida, las cosmovisiones de los habitantes de las américas y las tradiciones culturales en las que estaban inscritos²⁷. Por tanto, resulta inapropiado calificar los relatos de los testigos de “anormales” o “exagerados”, porque no se estaría teniendo en cuenta el contexto en el que ocurrieron los hechos, ni la concepción de la enfermedad que se tenía durante este periodo.

²⁶ Bloch, Marc. *Apología para la historia*. México: Fondo de Cultura Económica, 2001. p. 117.

²⁷ Aguirre, Gonzalo. *Antropología médica. Sus desarrollos teóricos en México*. pp. 49-52.

CAPÍTULO VIII

LA *COCINA MÁGICA*: VENENO, MUJERES Y PRÁCTICAS COTIDIANAS

La cocina era un espacio y una actividad en donde las mujeres de la colonia, tenían una participación significativa. Allí preparaban alimentos para su familia, para sus amos, para sus vecinos o para vender; utilizaban también la comida como un vehículo para perpetrar crímenes. Algunas de las mujeres que fueron juzgadas en el Tribunal de Justicia Criminal, fueron acusadas de ser yerbateras-envenenadoras, las prácticas de estas mujeres podrían asociarse a las de la *cocina mágica*, en la que se incorporaban fórmulas e incluso animales a las preparaciones que se realizaban con el fin de atraer a una persona o hacerle algún maleficio o hechizo¹. Sin embargo, también existen casos en los que, en calidad de yerbateras, las mujeres preparaban compuestos que pretendían sanar las enfermedades y, en otras oportunidades, también ofrecían el alimento movidas por los sentimientos amorosos que sentían hacia quien los consumiría —filtros de amor—.

Por lo general, todas las viviendas coloniales contaban con una cocina, uno de los espacios más importantes del hogar, no sólo por ser el lugar en donde se sazaban los alimentos, sino porque era allí también donde las mujeres mantenían una actividad constante y en donde se encendía el fuego con el que era posible realizar las preparaciones². Esta estaba situada en la parte posterior de las viviendas y aislada del resto de las habitaciones de la casa, lo que les permitía a las mujeres preparar remedios, ungüentos, mezclas y servirse de cualquier elemento, yerba o compuesto sin que las personas se percataran de ello. Retomando el tema de la *cocina mágica*, si a este espacio familiar de la cocina se le suma la utilización sustancias que no sólo pretenden curar o alimentar, sino que en algunas oportunidades pretenden atraer, doblegar y hasta matar a otras personas, se hace evidente la asociación los preparados que allí se hacen con la magia y la hechicería. Por lo general, este tipo de cocina se recrea a través del uso de elementos como el aceite, la sal, el vinagre y el aguardiente³, aunque también se

¹ Rodríguez, Pablo. “Los conjuros de amor en el Nuevo Reino de Granada”. p. 7.

² Rodríguez, Pablo. *Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada, siglo XVII*. p. 266.

³ Rodríguez, Pablo. “Los conjuros de amor en el Nuevo Reino de Granada”. p. 7.

implementaron elementos químicos como el azufre o el mercurio, a través de las cuales se pretendía hechizar, embrujar o matar a quien consumiera el alimento.

Un domingo de 1741, Gregoria Molina, natural de Nocaima, ofreció a Salvador González y su esposa un ajiaco de ave que había preparado. Sin embargo, González y su mujer se negaron a comerlo por ser día de ayuno. No satisfecha con la respuesta, Molina insistió una y otra vez hasta conseguir que Salvador lo probara. Un caso similar tuvo lugar en el pueblo indígena de Manciquirá, cuando Lucía Manjarrez ofreció las berenjenas en conserva a Isabel de Mendoza, pero esta última se negó a comerlas, razón por la cual Manjarrez intentó persuadirla para que ella o cualquiera de los que estuviera en el festejo las probara, bajo el argumento de que había llevado el encurtido para compartirlo.

En la mayoría de los juicios estudiados se señala que a la víctima se le habían dado yerbas malignas en la comida, sin embargo, no se especifica qué tipo de plantas (yerbas) se ofrecieron, ni qué cantidad se utilizó; aunque sí se mencionan los alimentos que funcionaron como vehículo para cometer el crimen. La delicada intención femenina de convidar a alguien para que recibiera el preparado, se convierte en una constante en los procesos criminales por emponzoñamiento.

Si bien en los dos casos señalados, la comida ingerida no tenía un sabor diferente y en principio, no causaron malestar alguno a quienes la probaron, con el paso de las horas aquellos que habían comido los alimentos se quejaron de haberse sentido enfermos y sufrir de algún padecimiento, motivo por el cual, se sospechó de lo que las mujeres habían ofrecido y se les acusó de yerbateras-envenenadoras.

En el caso de Gregoria Molina, muchos de los testigos notificaron que al día siguiente de haber recibido la sopa, González “[...] amaneció con *mal de orina* y al otro día amaneció con una gravísima purgación y luego empezó a echar cantidad de gusanos por la boca [...]”⁴. Al saberse la noticia en el pueblo, Juan de Leyva, vecino de la parroquia donde ocurrieron los hechos declaró en contra de Molina y dijo que la mujer era una yerbatera, porque conocía su trabajo desde hacía algún tiempo y además, escondía el veneno en la comida para así dárselo a sus víctimas, por lo que seguramente el ajiaco de ave que causó malestar a González tenía

⁴ AGN. Sección: Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 77. Documento No. 3, fl. 228R. Cursivas mías. Recordemos que el mal de orina era considerado como uno de los síntomas del envenenamiento (remitirse al capítulo IV).

“yerbas ponzoñosas”. Además, Leyva señaló que la intención principal de Molina era dar yerbas a la mujer de Salvador, pero que al haberse negado ésta a comer, su marido había sufrido las consecuencias. Asimismo, el hecho de que Salvador padeciera de *mal de orina*, como ya se referenció, hacía pensar a las personas que había consumido ponzoñas.

En el caso de Lucía Manjarrez, el vínculo entre la mujer, la alimentación y el veneno, también sale a relucir. La voz de los testigos, que permite conocer una versión los hechos que tuvieron lugar en el baile, sugiere que Manjarrez había dado a Aguiluz las berenjenas envenenadas y que este las había consumido. De igual manera, los testigos coinciden en afirmar que el día siguiente, Juan había amanecido con un fuerte dolor de estómago que luego se agravaría hasta causarle la muerte. Una de las indias de la encomienda, que había visto lo ocurrido durante la noche y que fue testigo del padecimiento de Aguiluz, dice que a causa del veneno que tenían la conserva “se [le] ha torcido la cabeza como pajarito y más valiera no haber comido las berenjenas”⁵.

Por lo general, los alimentos que se utilizaban para mezclar las yerbas que terminan causando la muerte consistían en preparados comunes, consumidos por la mayoría de los neogranadinos. A partir de los testimonios encontrados, es posible identificar ingredientes como chocolate, miel, frutas, habas, trigo, así como preparaciones dentro de las que se encuentran bizcochos, chicha, aguardiente, mazamoras, y sopas, entre otros⁶. Estos suministros eran ofrecidos por las mujeres como alimento (chocolate, miel, bizcochos, mazamoras) al tiempo que se utilizaban a modo de purga o remedio (tal es el caso del aguardiente, el trigo, las frutas y la chicha y las yerbas en general).

Las mujeres han desempeñado un papel importante en el desarrollo de la economía cotidiana de los pueblos, pues muchos de los oficios femeninos, como el de cocinar, vender y conocer los alimentos, fueron fundamentales para la supervivencia de las castas. Las labores femeninas que se relacionaban con la venta y preparación de alimentos en los mercados, son

⁵ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 71. Documento No. 1, fl. 97R.

⁶ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 77. Documento No. 3, fls. 227-235; AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 21. Documento No. 2, fls. 307-361; AGN. Sección Colonia. Fondo: *Miscelánea*. Tomo 11. Documento No. 16, fls. 816-828; AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 71. Documento No. 1, fls. 1-157; AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 90. Documento No. 6, fls. 378R; AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 135. Documento No. 4, fls. 249-255; AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 181. Documento No. 9, fls. 561R-568V; AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 99. Documento No. 12, fls. 565-568; AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 175. Documento No. 13, fls. 716-750.

una constante en el periodo colonial de América Latina⁷, por tanto, el hecho que las mujeres estuvieran en estrecha relación con la cocina y la alimentación no era raro para la sociedad estudiada. Tampoco llama la atención que sean las mujeres las que empleen la mayoría de su tiempo cocinando y mezclando ingredientes que pretendían la salud y el bienestar de sus familias.

En el periodo colonial, la mujer estaba, por tradición social y cultural, encargada del hogar, debía ser laboriosa y virtuosa, cumplir con actividades domésticas tales como la limpieza de la casa, la ropa, la preparación del alimento y el cuidado de los hijos. El hecho de que no cumpliera con tales obligaciones, era motivo de conflictos familiares y conyugales, pues la mujer “ideal” debía reducir sus acciones al hogar, no frecuentar la calle, abusar de visitas, ni tener trato con otros varones diferentes al marido⁸. Es común imaginar el cuadro de una mujer, en una cocina, un mercado, una plaza, pues ellas conocían las etapas por las que debían pasar los alimentos antes de ser utilizados (origen, producción y cosecha, cocción y distribución de los mismos⁹), así como los fines con los que debían ser preparados. La mayoría de las mujeres formaban parte de un entorno más doméstico que público, es decir, se encargaban del cuidado del hogar, de ser dadoras de alimentos, de garantizar la salud y el bienestar de sus seres queridos¹⁰, además, conocían sobre la utilización de hierbas y la fabricación de remedios para curar las enfermedades, o causarlas.

En este sentido, tampoco se consideraba extraño que las mujeres ofrecieran con amabilidad e insistencia lo que preparaban. Tal vez por eso Lucía y Gregoria pasaron desapercibidas en un primer momento, consideradas como mujeres iguales a otras habitantes neogranadinas, que por oficio tenían el de cocineras o aguateras, mas no el de “yerbateras-

⁷ Migden-Socollow, Susan. *The Woman of Colonial Latin America*. p. 115; Garrote, Nora. “Redes alimentarias y nutrición infantil. Una reflexión acerca de la construcción de poder de las mujeres a través de las redes sociales y la protección nutricional de niños pequeños”. En: *Cuadernos de antropología social*. Volumen. 17 número.1 Buenos Aires (ene-ago 2003). [En línea]: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1850-275X2003000100007&script=sci_arttext

⁸ Bermúdez, Isabel Cristina. “Las representaciones de la mujer: La imagen de María santa y doncella y la imagen de Eva pecadora y maliciosa”. p. 46; Rodríguez, Pablo. *Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada*. p. 227.

⁹ Mintz, Sidney. *Tasting food, tasting freedom. Excursions into Eating, Culture, and the Past*. Boston: Beacon Press, 1996. pp. 33-49.

¹⁰ Garrote, Nora. “Redes alimentarias y nutrición infantil. Una reflexión acerca de la construcción de poder de las mujeres a través de las redes sociales y la protección nutricional de niños pequeños”. En: *Cuadernos de antropología social*. Volumen. 17 número.1 Buenos Aires (ene-ago 2003). [En línea]: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1850-275X2003000100007&script=sci_arttext

envenenadoras”. Ofrecer la comida preparada también podría interpretarse como una muestra de amor en la medida en que se alimenta a aquel con quien se tiene un vínculo filial o cercano y se regala o convida a comer a aquellos hacia los que se guarda afecto o respeto. En este sentido, regalar comida, puede interpretarse como una forma de demostrar emociones y sentimientos.

En algunas oportunidades, la alimentación no sólo aseguraba el bienestar de los más cercanos, sino que podía incluso ser símbolo la posición social frente a los demás en la medida en que regalar comida, era marca estatus y poder, pues era sinónimo de que no sólo se tenía comida para subsistir sino también para dar y compartir¹¹. La alimentación es una práctica social en la que se combinaban temas relacionados con la esfera política, la productividad y la cultura de una sociedad. El estudio de la alimentación, además de ayudar a comprender los procesos y el entrecruzamiento simbólico y material que se produjo en América desde la llegada de los españoles¹², permite interpretar y conocer las problemáticas en las que estaba inmersa una sociedad¹³. En este caso específico, a través de la comida es posible comprender la forma como se utilizaba el veneno y la manera como procedían las mujeres a darlo a sus víctimas.

Hasta ahora se ha intentado aclarar por qué existía un vínculo entre la mujer y la cocina y por qué muchas de las que fueron enjuiciadas ofrecían alimento a sus víctimas, pero ¿a partir de qué momento, la cocina, aquella labor doméstica de la que vivían varias de las mujeres del periodo colonial, se vinculó con el veneno o con la preparación de remedios?

Algunas de las preparaciones alimenticias se sazonaban con yerbas que también se utilizaban para la fabricación de remedios y ungüentos medicinales que procuraban bienestar y salud. En ocasiones, los procedimientos utilizados para la cocción de los alimentos eran similares a los de la mezcla de yerbas para la fabricación de medicinas (*pharmakon*).

Recordemos que, en la época, la medicina occidental era practicada por muy pocos, y no todos los habitantes de la colonia podían acceder a ella. Esto obligaba a que muchas

¹¹ Saldarriaga, Gregorio. *Alimentación e identidades en Nuevo Reino de Granada, siglos XVI y XVII*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2010. pp. 25-27 y 314-315.

¹² Saldarriaga, Gregorio. *Alimentación e identidades en Nuevo Reino de Granada, siglos XVI y XVII*. p.26.

¹³ Garrote, Nora. “Redes alimentarias y nutrición infantil. Una reflexión acerca de la construcción de poder de las mujeres a través de las redes sociales y la protección nutricional de niños pequeños”. En: *Cuadernos de antropología social*. Volumen. 17 número.1 Buenos Aires (ene-ago 2003). [En línea]: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1850-275X2003000100007&script=sci_arttext

mujeres (principalmente indias y esclavas) –fundamentadas en saberes tradicionales que habían conocido de sus predecesores, y valiéndose del conocimiento sobre herbolaria que tenían debido a su estrecha relación con las plantas que vendían en los mercados y que utilizaban para cocinar¹⁴– intentaran realizar compuestos que ayudaran a aliviar los dolores, en principio, de su familia y eventualmente de otras personas cercanas que estaban enfermas¹⁵.

De ahí que algunas de las mujeres que fueron enjuiciadas por el crimen de envenenamiento con yerbas, hayan sido llamadas a las casas, en principio, para que en calidad de curanderas fabricaran remedios que permitieran sanar a los enfermos. Tal es el caso de la esclava Martha, llamada para que fabricara un remedio que aliviara los padecimientos Cosme Antonio de Cossio pues en el pueblo donde vivía, se le reconocía como yerbatera¹⁶. Lo que el amo de Martha, José Antonio Montes pretendía, era que a través de la aplicación de sus conocimientos la mujer elaborara un compuesto utilizando yerbas y elementos que le ayudaran a curarlo. Sin embargo, cuando la mujer no logra curar al enfermo sino que agrava más su dolor, entra en la dimensión criminal pues, según los testigos, había utilizado mezclas y yerbas para envenenarlo.

La preparación que hizo la mujer, llegó a considerarse un “error” en el arte de curar, pues lejos cumplir con la intención de sanar, empeoró la situación del enfermo, lo que hizo que en el pueblo empezaran a surgir rumores, según los cuales, la mujer había empleado yerbas maléficas en contra de los habitantes de la provincia. Algunos de los negros esclavos del Nuevo Reino de Granada, ejercían la medicina fundamentándose en los saberes botánicos y curativos que habían recibido de sus padres o sus ancestros, lo que hacía que en la colonia no sólo se pusieran en práctica aquellos legados botánicos indígenas y españoles, sino que a la hora de hacer curaciones y preparar remedios, también se tuvieran en cuenta los conocimientos de los negros.

A pesar de que en muchas oportunidades se pensó que las mujeres negras utilizaban la yerbatería como forma de resistencia, para agredir en forma voluntaria y que el

¹⁴ López, Mabel Paola. *Las conyugidas de la Nueva Granada. Tránsito de un viejo ideal de la mujer (1780-1830)*. p. 21.

¹⁵ Incluso, en Europa también había mujeres que utilizaban la medicina empírica para sanar porque en su lugar de origen, al no contar con médicos facultativos ni hospitales, se dedicaban a curar a los lugareños pobres y enfermos que no podían pagar para recibir ayudas de un médico. Ehrenreich, Bárbara y Englis Deirdre. *Witches, Mindwives, and Nurses: A History of Women Healers*. New York. Feminist Press at The City University of New York. pp. 44.

¹⁶ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 135. Documento No. 4, fls. 250R-251V.

envenenamiento era una manera específica de las esclavas para matar¹⁷, no todas ellas usaban herbolaria con esa intención. Durante el periodo colonial, el conocimiento sobre medicina y curanderismo de los negros iba más allá del manejo de las yerbas para la preparación de remedios y ungüentos, el hecho de que provinieran de un lugar donde la medicina no se fundamentaba en los principios de Galeno e Hipócrates, como la Occidental, sino que tuviera componentes relacionados con lo *mágico-religioso*¹⁸, creaba cierta expectativa por parte de los lugareños sobre los métodos utilizados para la curar y aliviar los dolores¹⁹. Un poco relacionada con la medicina tradicional indígena que se practicaba en el Nuevo Reino de Granada antes de la llegada de los españoles²⁰, la medicina procedente de África estaba cargada de “gestos y [...] ofrendas que ellos hacían en el contexto de la curación [que] permitían liberar las propiedades de cada uno de los vegetales”²¹, y yerbas utilizados en la preparación de los remedios. El médico facultativo revisaba, diagnosticaba y recetaba²², por su parte, los curanderos realizaban una serie de rituales y hacían ofrendas, sobre el cuerpo insalubre aplicaban ungüentos, yerbas y una serie de preparados que ayudaban a expulsar del interior los cuerpos extraños causantes de la enfermedad.

El contexto en el que se usaron los diferentes métodos curativos y las preparaciones con yerbas, remite al proceso de colonización y dominación en el que se mezclaron las culturas

¹⁷ Baker, David. “Black Female Executions in Historical Context”. In: *Criminal Justice Review*. Volume 33 Number 1, March 2008, Georgia State University. p. 68.

¹⁸ Lo *mágico-religioso*, es un “sistema [que se fundamenta] en el principio de un poder sobrenatural, que cura o produce el mal a través de un agente intermediario”, que en los casos que aquí competen corresponde al yerbatero, aquella persona encargada de mantener el equilibrio de la salud de los individuos a través de la utilización de compuestos naturales de tipo medicinal y algunos rituales. Vila, Patricia. *Memorias del simposio medicina tradicional, curanderismo y cultura popular en Colombia de hoy*. p. 30.

¹⁹ Quevedo, Emilio (et. al). *Historia de la Medicina en Colombia*. Tomo I: Prácticas médicas en conflicto (1492-1782). pp. 196-213.

²⁰ Gutiérrez, Virginia. *Medicina tradicional en Colombia*. Bogotá: Presencia, 1983-1985.

²¹ Maya, Luz Adriana. “Botánica y medicina africanas en la Nueva Granada, siglo XVII”. p. 25.

²² A propósito de las visitas de los médicos en el periodo colonial: “La visita médica era casi una ceremonia litúrgica con ribetes mágicos [...]. Por todos los rincones se esparcían esencias que alejaran hedores propios de la enfermedad, [...] sobre [una mesa, se ponía] recado [para] escribir las prescripciones que iban a salvar al doliente. Llegaba el doctor; solemne hierático [...] le ordenaba sacar la lengua, y al mirarla hacia un gesto extraño, cabalístico, que ponía a la familia en trance; le tomaba el pulso, de nuevo un gesto enigmático; pedía los orines y los olía, los acercaba a una ventana y los veía a través de la luz, agitaba el frasco, volvía a oler... tocaba la frente del enfermo... al final se dirigía a la mesa con papel y pluma, escribía sus ‘récipes’, miraba al techo de la casa... y por ultimo recibía de la familia agradecida un ágape, un refrigerio, unas frutas, una copa de vino español cuando lo había o de mistela casera... extendía la mano y cobraba... pero también dictaminaba, era el momento culminante ‘es flojo de los humores bajos’, ‘es la sangre espesa’, ‘son las emanaciones del hígado’, ‘es la espesura de la orina’. No hacía nada que beneficiaría al enfermo, pero la familia quedaba dulce y patéticamente agradecida”. Vargas, Julián. *Historia de Bogotá*. p. 206.

indígenas, africanas y españolas, generando una hibridación de saberes que incidió en la población²³. Durante el periodo de estudio, la sociedad neogranadina se reconfiguraba a partir de la mezcla de varias culturas, por eso, era común que tanto Martha, como algunas mujeres indígenas, sin importar la casta a la que pertenecieran o la manera como realizaran las preparaciones, fueran llamadas para curar a españoles y criollos.

Estando Martha en la cocina en compañía de otra esclava llamada María, mezclaron miel de caña y sal, compuestos comunes que no implicaban peligro para quien los consumiera; sin embargo, a dicha mezcla Martha agregó orina, aunque no dice de dónde o de quién. El uso de la orina como método terapéutico de la medicina tradicional, consistía en su consumo o en la aplicación en la piel de la excreción corporal para mejorar la salud²⁴.

En algunas culturas prevalecía la creencia de que las producciones corporales como la orina, el sudor, la cera de los odios, entre otros, tenían facultades medicinales. Se utilizaban como remedios para curar o tratar diferentes enfermedades, porque se pensaba que tenían la capacidad de regenerar y purificar el cuerpo²⁵. Desde antes de la Edad Media, la orina humana, se recetaba para curar enfermedades relacionadas con la congestión pulmonar, la fiebre y las dolencia oculares. Algunos médicos afirmaban que entre más joven fuera la persona de la que provenía la orina, esta tenía mejores efectos en la salud²⁶.

Sin embargo, el compuesto que pretendía curar los males de Cosme Antonio Cossio no tuvo el efecto que las negras esperaban. Una vez el extranjero tomó la mezcla, sintió náuseas que le hicieron agudizar su mal estado de salud y lo obligaron a vomitar²⁷. Razón por la cual se abrió el proceso contra la mujer por intento de homicidio.

²³ Todorov, Tzvetan. “El cruzamiento entre culturas”. p. 27; Dumont, Louis. “El individuo y las culturas o cómo la ideología se modifica por su misma difusión”. p. 162; Gruzinski, Serge. *El pensamiento mestizo*. p. 74.

²⁴ En algunas sociedades, las excreciones corporales permiten identificar el tipo de enfermedad que sufre una persona. La medicina galénica, consideraba tan importante el análisis de la orina, como cualquier otro examen que se realizara para determinar las causas de una enfermedad, pues a través de su estudio y utilización, era posible identificar el estado en el que se encontraba el cuerpo del enfermo. Incluso, podría considerarse que el empleo de la orina con fines diagnósticos era uno de los procedimientos más usados por los galenos hasta el siglo XVIII Max Lejbowicz, Laurence Moulinier-Brogi, “L’uroscopie au Moyen Âge. « Lire dans un verre la nature de l’homme » », Cahiers de recherches médiévales et humanistes [En ligne], 2012, mis en ligne le 18 août 2012, consulté le 08 janvier 2013. URL : <http://crm.revues.org/12740>

²⁵ Marchand, Suzanne. « Naitre, aimer et mourir. Le corps dans la société québécoise ». These de Doctorat en Histoire, Université de Laval, Quebec, 2006. p. 227.

²⁶ Marchand, Suzanne. « Naitre, aimer et mourir. Le corps dans la société québécoise ». p. 227.

²⁷ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 135. Documento No. 4, fl. 251R.

Otro caso en el que se utiliza el alimento como vehículo para perpetrar la muerte es el de Teresa Guzmán, que intentó matar con una sopa envenenada a su esposo. Cuando Melchor Ciceros, se disponía a comer un caldo de carne que le había preparado su esposa María Teresa Guzmán, advirtió que la mesa estaba puesta con una cuchara de totumo y no con una de plata, como era costumbre. El hecho de que la mesa se arreglara con cubiertos de plata sugiere que la familia en la que ocurrieron estos hechos tenía dinero o formaba parte de la élite antioqueña. Durante el periodo de estudio, poseer cubiertos en plata era uno de los privilegios de las familias más ricas y emplearlos en la vida cotidiana era sinónimo de distinción social²⁸, y permite entrever que los envenenamientos también se presentaron en las familias distinguidas del Nuevo Reino de Granada y no sólo en castas indígenas y negras como tiende a pensarse. Contrario a esto, los cubiertos y elementos elaborados con güira (totumo), eran utilizados generalmente por las castas. El totumo, fue usado principalmente por las culturas indígenas de tierra caliente, para la fabricación de tazas, platos y cubiertos.

Cuando Melchor se percató de que la sopa tenía veneno y llamó a sus vecinos para que lo comprobaran, estos llevaron una cuchara de plata, lo que también sugiere que el lugar donde vivían Ciceros y su mujer era uno en el que habitaban familias distinguidas que contaban con dinero para comprar lujos y utilizarlos en la vida cotidiana.

A. El “sabor” del maleficio

Volviendo al problema del crimen, también existían mujeres que utilizaban yerbas con la intención de hacer maleficios o envenenar. Muchas de ellas estaban movidas por sentimientos como la ira, los celos o la venganza, como ya se advirtió. Los juicios criminales nos ofrecen una perspectiva sobre la forma de pensar de estas mujeres y sobre la manera como utilizaban el veneno para realizar sus crímenes, como el caso de Teresa Guzmán. A pesar de que la *cocina mágica*, “no tenía grandes secretos ni complicaciones”²⁹, no todas las mujeres la practicaban. Sus acciones se aproximaban más a la magia relacionada con expresiones curativas

²⁸ Rodríguez, Pablo. *Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada, siglo XVII*. p. 275.

²⁹ Rodríguez, Pablo. “Los conjuros de amor en el Nuevo Reino de Granada”. p. 7.

y la utilización de elementos naturales y conjuros que permitieran sanar o enfermar a quien recibía las supuestas “ayudas”³⁰.

Existen algunos casos en los que las mujeres que fueron procesadas como criminales y envenenadoras, utilizaron procedimientos similares a los que usaban las hechiceras para preparar y dar el veneno (hervían o cocinaban las plantas, las mezclaban para formar empastes o ungüentos, o mezclaban yerbas con sales y minerales). Clara Guerrero, natural de la provincia de Nimaima, población ubicada al noroccidente de Santafé, fue sindicada en 1798 de ser una “puta yerbatera”. Varios de los testigos, sostuvieron que la mujer, lejos de recurrir a sus conocimientos sobre herbolaria para curar las enfermedades de los habitantes del pueblo, había querido causarles maleficios, dándoles veneno en jícaras de chocolate y frutas³¹. Guerrero era reconocida como curandera en el pueblo, sin embargo, a partir del envenenamiento de uno de los vecinos que ella había atendido, muchos de los habitantes de Nimaima empezaron a dudar de sus facultades y asociaron el uso de yerbas y brebajes que ella preparaba, con fines maléficós.

El vínculo entre veneno y hechicería, se había establecido con antelación en Europa, en donde tendían a confundirse las curanderas y las brujas, y los métodos que utilizaban para preparar los alimentos y conjuros, pues muchos de ellos eran similares y utilizaban los mismos elementos para ser preparados³². Es difícil encontrar en los expedientes una diferencia entre lo que los neogranadinos consideran una hechicera y una yerbatera. La hechicera “evoca, conjura, opera, por decirlo así, el destino”³³, es la encargada de hacer predicciones y de dar la suerte, a ella se acude para pedirle la vida, la muerte, las medicinas y los venenos³⁴. Por su parte, la yerbatera actuaba en calidad de curandera. No estaba titulada, porque en el periodo podría ser considerado un escándalo y un horror que las mujeres estudiaran³⁵, las yerbateras fabricaban, recetaban y daban medicinas valiéndose de plantas y otros compuestos, con el fin de mejorar la salud de quienes estaban enfermos. Sin embargo, estas mujeres eran señaladas de brujas y

³⁰ Gutiérrez, Virginia. *Medicina tradicional en Colombia*. p. 12.

³¹ AGN Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 21. Documento No. 2, fl. 314V.

³² Ehrenreich, Bárbara y Englis Deirdre. *Witches, Mindwives, and Nurses: A History of Women Healers*. p. 47.

³³ Michelet, Jules. *La bruja*. pp. 22-23.

³⁴ Rosso, Cintian. “Los ‘hechiceros’ guaycurúes en el Gran Chaco durante el siglo XVIII”. p. 165 [En línea]: <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/maguare/article/view/35271>; Steward, Pamela y Strathern, Andrew. *Brujería, hechicería, rumores y habladuría*. p. 21; Michelet, Jules. *La bruja*. p. 124.

³⁵ Michelet, Jules. *La bruja*. p. 32.

hechiceras cuando no lograban curar o cuando las dosis que suministraban causaban la muerte de sus pacientes³⁶.

A pesar de que las leyes con las que se gobernaba en el Nuevo Reino de Granada, estipulaban que aquellos que no tenían títulos facultativos y aun así ejercían la medicina, debían ser juzgados como delincuentes, porque “no son tan sabios [en física y cirugía] como hacen muestra [y] mueren algunos hombres enfermos o llagados por culpa de ellos”³⁷, algunas mujeres continuaron curando durante mucho tiempo, y muchos neogranadinos continuaron acudiendo a ellas para que los sanaran.

³⁶ Michelet, Jules. *La bruja*. p. 23.

³⁷ Ley VI, Título 8. VII Partida. *Las Siete Partidas del Rey Alfonso El Sabio*. Real Academia de Historia. Madrid: Imprenta Real, 1807. p. 568.

CAPÍTULO IX

APUNTES SOBRE LA ENSEÑANZA DE LA YERBATERÍA

Muchas de las mujeres que se dedicaban a la yerbatería, decían haber aprendido el uso de la herbolaria de sus padres o abuelos. En algunas oportunidades, se les pedía a las acusadas que confesaran quién les había proporcionado la información que habían utilizado para cometer el envenenamiento. En la medicina tradicional, el intercambio de conocimiento permitió que muchos de los métodos que se utilizaban para evitar la propagación de enfermedades y epidemias se pusieran en práctica. Durante el periodo colonial era común que los hijos aprendieran los oficios de sus padres de la mano de estos, y se desempeñaran en el futuro en la misma labor, así, indios, negros y mestizos aprendían sobre el uso de yerbas de forma empírica, porque habían sido ayudantes de sus antecesores y junto a éstos habían repasado cómo, para qué y en qué se utilizaban las yerbas. Además, ante la ausencia de médicos titulados, en muchas poblaciones habían visto la necesidad de recurrir a estos curanderos empíricos para que trataran sus dolencias¹.

En 1732, la india Salvadora, una mujer oriunda de Pandi, fue acusada de ejercer la yerbatería en Tocaima. Los habitantes del pueblo que presentan quejas en su contra, aseguran que la mujer era una reconocida yerbatera, a quien frecuentemente llamaban, para que asistiera a los enfermos, porque las medicinas que daba habían mostrado ser eficaces. Sin embargo, otros vecinos, la señalaban de yerbatera-envenenadora y decían que la mujer utilizaba yerbas para vengarse de quienes habían actuado en su contra. Cuando Salvadora fue llamada ante el Tribunal para que respondiera por los señalamientos, dijo que nunca en su vida había utilizado yerbas y que no sabía por qué se la asociaba con una india que se llamaba Martha, que ella sí se servía de las yerbas para diferentes fines, entre ellos los curativos. Uno de los testigos, sugiere al fiscal encargado del caso que le pregunte a la mujer por qué negaba que en su familia le habían enseñado sobre hierbas, si era “público y notorio” que su madre y una india de nombre

¹ Rodríguez, Pablo. *En busca de lo cotidiano. Honor, sexo, fiesta y sociedad s. XVII-XVIII*. pp. 105-106; Ceballos, Diana Luz. “*Quien tal hace que tal pague*”. p. 126; Steward, Pamela y Strathern, Andrew. *Brujería, hechicería, rumores y habladuría*. pp. 24-25.

Dorotea también eran yerbateras. Sin embargo, la mujer desmiente la versión del testigo y dice que se trataba de habladurías y falacias usadas en contra suya, como cuando la habían acusado de hacer maleficios mediante un pacto que ella tenía con el demonio².

Sólo el hecho de que fuera “público y notorio” que una persona fuera yerbatera, hacía que muchos de los vecinos testificaran en su contra, más aun cuando esta creencia se fundamentaba en que el reo había aprendido sobre el uso de yerbas por conocimientos y prácticas populares que se transmitían culturalmente³. En muchas ocasiones “si, por ejemplo, el padre tenía fama de herbolario, la/el hija/o sospechosa/o recibirá esta característica en forma directa por analogía y asimilación”⁴, tal como sucede en el proceso contra Salvadora. Por lo general, las curanderas y yerbateras eran indias o negras, aunque hay algunos casos de mujeres mestizas que también utilizaban las yerbas con diversos fines.

Gracias al mestizaje cultural que se presentó en las Américas⁵, muchos de los curanderos negros aprendieron a aplicar y utilizar la herbolaria de la mano de los indios y viceversa, e incluso algunos médicos españoles tomaron métodos curativos de estas dos culturas y los aplicaron a la luz de la medicina occidental; lo que permitió tener una amalgama sobre las plantas del entorno, las lesivas y las benignas, y la manera como debían ser aplicadas dependiendo del objetivo con el que se preparaban⁶, al respecto, se dice que:

En la práctica [médica], se violaban con frecuencia todas esas disposiciones [establecidas por la Corona] y muchas personas recetaban. Desde indios, negros y mestizos, quienes lo hacían, la mayoría de las veces, subrepticamente y dentro de su propio grupo, algo así como medicina de pobres para pobres; hasta blancos, pobres o licenciados, que no tenían títulos y habían aprendido el oficio sirviendo de ayudantes al lado de un médico, o con los títulos y que, por desidia u otras razones, no habían hecho los trámites necesarios para la ‘convalidación’ de sus títulos⁷.

² AGN. Sección: Colonia. Fondo: *Miscelánea*. Tomo 73. Documento No. 1, fls. 20R-V.

³ Vila, Patricia. “Algunos aspectos del estudio de la medicina tradicional en Colombia”. p. 25.

⁴ Ceballos, Diana Luz. “*Quyen tal haze que tal pague*”. pp. 240-241.

⁵ El mestizaje es el resultado de la combinación de elementos sociales, culturales, biológicos, prácticas y creencias, de las culturas indígena, española y africana que tuvo lugar en América desde la llegada de los españoles y lo largo del periodo Colonial. Gruzinski, Serge. *La colonización de lo imaginario*. p. 273; Gruzinski, Serge. *El pensamiento mestizo*. p. 78. Jaramillo Uribe, Jaime. *Mestizaje y diferenciación social en el Nuevo Reino de Granada en la segunda mitad del siglo XVIII*. [En línea]: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revanuario/ancolh3/articul/art2/art2a.pdf>; Cadena, Marisol de la. “¿Son los mestizos híbridos?: Las políticas conceptuales de las identidades andinas”. En: *Universitas Humanística*. Vol. 32. No. 61 (2006): 51-84.

⁶ Ceballos, Diana Luz. “*Quyen tal haze que tal pague*”. pp. 132-133.

⁷ Ceballos, Diana Luz. “*Quyen tal haze que tal pague*”. p. 126.

En las declaraciones de los testigos, se hace énfasis en el número de envenenamientos con yerbas de los que las mujeres eran responsables, pues estos permitían determinar al juez encargado del proceso si era o no la primera vez que la sindicada practicaba la yerbatería o si, por el contrario, era un oficio al que se dedicaba desde hace algún tiempo. En el proceso que se sigue contra Salvadora, la mujer niega haber usado yerbas con antelación. Sin embargo, algunos de los testigos aseveran que la mujer ya había aplicado sus conocimientos en pobladores de Tocaima y que había curado a varios enfermos, sin realizar maleficios. Los testigos también aseveran que han tenido noticias de que Salvadora había huido de Pandi, de donde era oriunda, hacia Tocaima, porque en su pueblo natal la habían acusado de yerbatera-envenenadora y que prueba de ello, era el hecho de que había cambiado su nombre de María a Salvadora, para que no la persiguieran⁸.

Un caso similar al anterior, en el que una mujer es llamada para que actúe en calidad de curandera pero termina matando al enfermo, ocurre en Gachetá en 1719. Isabel Domador fue acusada de ejercer la yerbatería con fines maléficos y de pretender curar dando yerbas que causaban la muerte. Antonio Sacristán y María Cartagena, quienes interponen la demanda, afirmaron que la india había sido la encargada de curar a Juana Calamarca, esposa de Sacristán, de un dolor de pierna que esta tenía, y que le subía y le bajaba por todo el cuerpo haciéndole sentir un malestar incómodo. Domador ofreció unas yerbas a la mujer para curarla, pero Juana sólo consumió la mitad y el resto se las entregó a su marido; cinco meses después de haber estado enferma, los testigos señalaron que Juana había fallecido a causa de las yerbas que Domador le había dado y que no surtieron el efecto que la india pretendía. Uno de los declarantes del caso asegura, que Juana había recibido veneno en el remedio que utilizó Isabel y esto:

[...] era notorio y que todos los indios e indias de [e]ste pueblo lo saben y que le tienen mucho miedo porque dicen todos que es yerbatera y que [h]a muerto, con yerbas a cuatro personas que la una fue a María Quema y la otra a Catalina Quema y a otros más⁹.

El temor hacia los actos malignos y dañinos que podía hacer la mujer, fue una idea generalizada en el pueblo. La condición de yerbatera-envenenadora de la que se le acusaba,

⁸ AGN. Sección: Colonia. Fondo: *Miscelánea*. Tomo 73. Documento No. 1, fls. 2V-3R.

⁹AGN. Sección: Colonia. Fondo: *Miscelánea*. Tomo 25. Documento No. 10, fl. 406R.

hacía que en las declaraciones los testigos mencionaran que algunos vecinos de Gachetá tenían miedo de que la mujer realizara algún maleficio o envenenamiento en ellos y los amenazara. Esta idea de que Isabel era “peligrosa”, tal como sucede con los rumores y la habladuría¹⁰, se divulgó a través de las conversaciones de los habitantes dañando la reputación de la mujer. Cuando se les pregunta a los testigos si tienen alguna manera de comprobar las acusaciones que se hacen a la mujer, muchos de ellos acuden a los relatos que habían oído de otras gentes o que les fue dicho por quienes estuvieron presentes en el momento en el que ocurrieron los hechos. Ambrosio Sacristán, esposo de la víctima, señala que conoce a la mujer y que:

[...] le ha oído amenazar diciendo yo te hare que te acuerdes de mi [...] y que a los que [h]a amenazado se [h]an muerto y que por esto el declarante y todos los indios e indias le tienen miedo [...]¹¹.

En algunas oportunidades, realizar un señalamiento diferente al que se había hecho al iniciarse el proceso, implicaba hacer un seguimiento a la segunda persona acusada de yerbatería o de enseñar la medicina de forma empírica. En caso de que fuera posible y de que la persona a quien se señalaba de enseñar estuviera con vida, esta también debía comparecer ante el Tribunal de Justicia Criminal. Tomás Rodríguez y Lorenzo Laypa, vecinos del pueblo, aseguran que de no haber sido por la tutoría de María Domador, madre de la acusada, Isabel nunca hubiera podido utilizar las yerbas con tales fines, por lo que piden que ambas mujeres fueran acusadas y procesadas como envenenadoras ya que una le había enseñado a la otra a manejar y utilizar la herbolaria con fines criminales¹².

Baltazar Ledesma, que estaba preso en la misma cárcel donde llevaron a Isabel y a María Domador, comparece como testigo y dice que ha oído hablar a las dos indias y que se habían quejado de que Da Dominga, la india que les había enseñado a practicar la yerbatería, no estuviera en prisión siendo esta la principal responsable de los casos de envenenamiento¹³. En la declaración tomada a María Domador, la mujer asegura que ni ella ni su hija eran yerbateras y que no era cierto que se hubieran servido de plantas con fines maléficis porque no tenían conocimientos para hacerlo. Sin embargo, y aunque en el caso no se hace referencia

¹⁰ Pamela y Strathern, Andrew. *Brujería, hechicería, rumores y habladuría*. p. 14.

¹¹ AGN. Sección: Colonia. Fondo: *Miscelánea*. Tomo 25. Documento No. 10, fl. 406V.

¹² AGN. Sección: Colonia. Fondo: *Miscelánea*. Tomo 25. Documento No. 10, fl. 408R.

¹³ AGN. Sección: Colonia. Fondo: *Miscelánea*. Tomo 25. Documento No. 10, fl. 408V.

a estas otras mujeres, María menciona que había oído a Isabel Reina y a Da Dominga hablar del tema de las yerbas, por lo cual, sugiere que se les haga un seguimiento a ellas y la dejen en libertad a ella y a su hija¹⁴.

En este sentido puede interpretarse también lo que sucede en el proceso que se sigue a cinco hombres por el linchamiento de las cuatro supuestas yebateras del pueblo de Tota que se mencionó. Benito Fuisa uno de los testigos, señala que mediante la tortura los hombres hicieron que Alfonsa Cuenta les dijera si conocía a otras mujeres que empleaban la yerbatería o enseñaban a usar yerbas con fines maléficos. Cuenta, mencionó que Bárbara Acuña, una vecina del pueblo, también era yerbatera¹⁵.

Las mujeres que eran señaladas de yebateras por otras, también eran llamadas ante el tribunal encargado del juicio, pues así no hubieran cometido crímenes, se les culpaba de curar sin tener títulos y de enseñar a otras a realizar preparados que ponían en riesgo la salud y la vida de los habitantes. Luego de que la india Alfonsa notificó que Bárbara era yerbatera, ésta fue puesta bajo arresto y una vez que entró en la cárcel y vio a la otra india:

[...] le pego dos guantones en la cara a la d[ic]ha Alfonsa diciendo que porque le quitaba su crédito a lo que no respondió nada y luego la dejaron ir a la referida Bárbara, y que la [ataron] de las manos a la referida Alfonsa y la colgaron de los pies y volvieron a castigar y tercera vez la mudaron de postura en la que estaba primeramente y le dieron muchos azotes¹⁶.

En otros casos, las mujeres eran obligadas a declarar en qué y cómo utilizaron el veneno para causar la muerte. Aunque la tortura no fue una situación común en los casos encontrados, en el caso de las indias de Tota, en el que los habitantes del pueblo hicieron justicia por cuenta propia, se puede pensar que el suplicio hacia las indias, respondió al temor que en el pueblo había por quienes ejercían este oficio y envenenaban con o sin intención a otros individuos. Después de que Alfonsa fuera asesinada, los vecinos de Tota pusieron bajo arresto a su hija Luisa, a quien colgaron de una viga para azotarla por haber usado yerbas. Luego de haberle castigado, la descolgaron de la viga con el pretexto de que llevara a los verdugos a su casa y les entregara las yerbas y todo lo que utilizaban ella y su madre para

¹⁴ AGN. Sección: Colonia. Fondo: *Miscelánea*. Tomo 25. Documento No. 10, fl. 410V.

¹⁵ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Miscelánea*. Tomo 175. Documento No. 13, fl. 729V.

¹⁶ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Miscelánea*. Tomo 175. Documento No. 13, fl. 729V.

envenenar y hacer mal a otros vecinos¹⁷. Adolorida por los azotes que había recibido, la mujer los condujo hasta su recinto en donde les entregó una petaquita¹⁸, y después de que la entregó la mujer fue encerrada en la cárcel nuevamente en donde la interrogaron:

[...]para que confesara la verdad diciéndole que ella no sería sola [la yerbatera, a lo] que dijo que María Santos era otra yerbatera a la que trajeron el mismo día lunes que va expresado [y] que también amarraron como estaba la Luisa y dándole a entrambas azotes con un rejo les preguntaban que quien les había enseñado¹⁹.

Entre tanto, María, la nueva procesada por yerbatería, señaló que “[...] La Luisa le había enseñado y que tenía las yerbas en casa de d[o]n Pedro León [Gobernador del sitio]”²⁰; razón por la cual, los indios del pueblo llevaron a las mujeres a la casa del Gobernador para que entregaran las yerbas y las reliquias que usaron para envenenar y hacer maleficios a las personas²¹. De este modo, la indagatoria servía como vehículo para identificar a otras personas que podían ser supuestos criminales y ubicar y, posteriormente, decomisar los elementos con los que cometían los envenenamientos, para evitar que se perpetuaran otros.

¹⁷ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 175. Documento No. 13, fl. 730R.

¹⁸ Una *petaquita* es una especie de arca o receptáculo hecho de madera, paja, cuero, o en algunos casos recubierta de estos dos últimos, en la que se guardaba el tabaco. *DRAE*. 1737, p. 246.

¹⁹ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 175. Documento No. 13, fl. 280R.

²⁰ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 175. Documento No. 13, fl. 280R.

²¹ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 175. Documento No. 13, fls. 279V-280R. Las reliquias se entienden como aquello que queda de un todo, o el vestigio de las cosas que fueron utilizadas en el pasado. *DRAE*. 1737, p. 560.

CAPÍTULO X

LA FARMACIA DE LOS VENENOS

Durante los siglos XVII y XVIII, en el Nuevo Reino de Granada, había quienes creían que las yerbateras actuaban movidas por el demonio, razón por la cual, no sólo curaban sino que también utilizaban sus conocimientos sobre herbolaria para hacer pócimas, conjuros y sortilegios con el fin de atraer o hacer maleficios a otras personas.

Tanto en Europa como en América, prevalecía la creencia según la cual, las hechiceras y, en general, aquellas mujeres a las que se les acusaba de brujería, utilizaban poderes mágicos que afectaban la salud o, contrario a esto, podían curar las enfermedades¹. Muchas de las mujeres procesadas por la Inquisición y los Tribunales de Justicia Criminal, eran acusadas no sólo de ser asesinas, conspiradoras o sortilegas en el Nuevo Mundo, sino también del uso de yerbas supuestamente curativas², lo que permite señalar que, en la época, e incluso hoy en día, es difícil establecer una diferenciación conceptual entre yerbateras y brujas, pues ambas utilizaban las mismas yerbas, tácticas y procedimientos para curar o hacer maleficios, por esto también en el periodo tendían a ser confundidos estos dos oficios, como ya se mencionó.

Algunos de los vecinos de Nimaima se quejaron de que Clara Guerrero actuaba como yerbatera, y que en algunas oportunidades había utilizado sus conocimientos de magia y hechicería para dañar a personas que de uno u otro modo, no habían simpatizado con ella. Manuela Ortíz, una de las declarantes, notificó que a ella había llegado la noticia de que Guerrero había metido su mano en el pecho de Roberto Riobio y lo había envenenado, “[...] y que hasta donde le llegó la mano de la susod[ich]ha le salieron unos turupes por entre cuero y carne” y que no había podido curarse fácilmente³. Clara también fue acusada de haber ido hasta la casa de Gregorio Olarte y haberle dado unas yerbas que comió para curarse de una

¹ Ehrenreich, Bárbara y Englis Deirdre. *Witches, Mindwives, and Nurses: A History of Women Healers*. p. 39.

² Ehrenreich, Bárbara y Englis Deirdre. *Witches, Mindwives, and Nurses: A History of Women Healers*. pp. 44-47.

³ AGN Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 21. Documento No. 2, fl. 314R.

enfermedad que tenía, pero que a partir de entonces “no podía orinar de pie, sino que tenían que acurrucarse como las mujeres”⁴.

El *mal de orina*, fue una de las enfermedades que más padecieron los vecinos de Nimaima a causa de los conjuros que había hecho y las yerbas que supuestamente había dado Clara. Por lo general, los testigos rumoraban que la mujer hacía maleficios para buscar venganza por un hecho particular, por ejemplo a Félix Aguirre, lo envenenó por no haberle cumplido con el pago de un negocio que él y la mujer tenían, a José Cepeda lo había hechizado porque se había negado a ser su amigo y a Francisco Pérez le dio un aguardiente maléfico por no haber querido casarse con su hija. El deseo de *venganza* y *maldad* de la mujer fue tan fuerte, que otros dicen que llegó a causar padecimiento al cura de Nimaima. Mientras el sacerdote caminaba frente a la casa de la mujer, esta lo invitó a seguir a que se tomará “un vidrio de aguardiente”, a pesar de que el cura se negó a entrar, sí recibió el licor y cuando lo tomó soltó un anillo que llevaba puesto y corrió enfurecido porque, según dijo a otros vecinos, la mujer le había quitado el anillo para hacerle un conjuro para que evitaran señalarla de yerbatera-envenenadora. Sin embargo, la mujer acusa a los que dicen esto de falso testimonio y asegura que el anillo le quedaba grande al párroco y se le caía de la mano⁵.

Otros testigos aseguraron haber visto que a causa de los malestares estomacales, a las víctimas les aparecían bultos en la barriga o escupían animales ponzoñosos por la boca porque la mujer los había hechizado⁶. No es gratuito que la mujer utilizara aguardiente para hacer los maleficios o para curar⁷. Además la imagen que dan los testigos de la mujer, se inscribe en la idea Occidental que consta de dos estereotipos: el de Eva, representado por el deseo, el mal comportamiento, los malos ejemplos y la prohibición (aquí está inmerso el comportamiento de Clara, y el de todas las acusadas de yerbateras, que las describen como rebeldes, hechiceras, que ofrecen licor a los hombres y les hacen males) y el de María, simbolizado por las mujeres maternas, encargadas del hogar y el cuidado de sus familias, que protegen la vida y no la

⁴ AGN Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 21. Documento No. 2, fl. 318R.

⁵ AGN Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 21. Documento No. 2, fls. 318V-321R.

⁶ AGN Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 21. Documento No. 2, fl. 339R.

⁷ En muchas oportunidades el aguardiente fue utilizado como recurso terapéutico para la curación de las enfermedades. Se usaba para curar la erisipela, los pasmos, las convulsiones, catarros, heridas y llagas entre otros; y sus cualidades eran tan reconocidas que algunos galenos españoles lo utilizaban y recetaban como remedio, tal como lo hacían los yerbateros. Quevedo, Emilio (et. al). *Historia de la Medicina en Colombia*. Tomo I: Prácticas médicas en conflicto (1492-1782). pp. 169-172.

quitan ni demeritan con sus actos⁸. De ahí el hecho de que a la mujer “mala” la comparen en el pueblo con animales que engañaban a los hombres⁹, quienes comentan que la malicia de la mujer es tan grande que:

Una culebra sebada a picar, un lobo empicado en el redil de ovejas, un tigre o león que matan y devoran los ganados en los campos; tenemos facultad los hombres para buscarlos y evitar el daño dándoles muerte con nuestras armas y manos, pero esta clase de culebras, lobas, tigras y leonas disimuladas como la Guerrero que ocultamente aparejan el cuchillo agudo de su mala conciencia y detestable intención con yerbas, [h]echi[z]o, pactos y creencias diabólicas no se pueden contrar[r]estar ni con el brazo de la justicia [...]¹⁰.

En el caso anterior, es posible identificar el estereotipo femenino asociado a Eva, la mujer pecadora y desobediente que persuade a los hombres para que cometan pecados o les hace maleficios. La conducta desviada de estas mujeres como Clara, se aleja de la imagen mariana y sobre ella, aparecen nuevos señalamientos: “mujer culebra”, “mujer tigre”, con los que se pretendía juzgar su comportamiento. La imagen de la mujer asociada a la culebra, se fundamenta en el ideal cristiano que compara a estos reptiles con el pecado. La yerbatera es peligrosa, porque es imagen de Eva, que actuó persuadida por el demonio, por la culebra. Relacionar a Clara con el reptil es atribuirle las características que comúnmente se atribuyen a al animal: la culebra es considerada por muchas culturas, como una criatura astuta, persuasiva, traicionera y sagaz; a la que hay que temer porque hace daño a los demás, valiéndose del veneno¹¹. A la culebra, además, se le atribuye una simbología negativa, porque persuadió a la mujer para desobedecer a Dios y esta última, a su vez, hizo que el hombre pecara. Esta idea influyó también en los naturalistas antiguos, quienes creían que las culebras eran malvadas y tenían un aspecto maléfico y tenebroso. La comparación de las culebras y la maldad, es una creencia que se ha transmitido entre las culturas y que está presente en el imaginario de muchas sociedades como símbolo de la astucia y la maldad¹², por eso, a las mujeres yerbateras, como

⁸ Alzate Echeverri, Adriana María. *Suciedad y orden*. pp. 198-201; Borja, Jaime Humberto. “Sexualidad y cultura femenina en la colonia. Prostitutas, hechiceras, sodomitas y otras transgresoras”. En: *Las mujeres en la historia de Colombia*. Tomo II. Bogotá: Ed. Norma, 1995.

⁹ Ginzburg, Carlo. *Historia Nocturna*. p. 72.

¹⁰ AGN Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 21. Documento No. 2, fl. 339V.

¹¹ Charro, Manuel Ángel. “Serpientes: ni dioses ni demonios”. pp. 3-12. [En línea]: <http://www.funjdiaz.net/folklore/07ficha.cfm?id=2165>

¹² Charro, Manuel Ángel. “Serpientes: ni dioses ni demonios”. pp. 3-12. [En línea]: <http://www.funjdiaz.net/folklore/07ficha.cfm?id=2165>

Guerrero, se le acusa de ejercer un oficio que pone en peligro la vida de algunos habitantes, y que actúan movidas por el demonio y por el pecado.

A Isabel Reina, procesada en Gachetá por haber envenenado a varios de sus “clientes”, también se le señala de ser yerbatera-envenenadora y de dar los remedios de forma maliciosa, como las hechiceras. Miguela Barrera, habitante del pueblo donde vivía Reina, señala que había oído decir a Cristina, una de las afectadas, que un día mientras caminaba por la calle con su perrita, pisó un veneno que supuestamente había derramado Isabel antes de que ella pasara por el lugar:

[...] pisó Cristina el veneno y una per[r]ita que llevaba y que ella y la per[r]ita iban buenos y sanos y al i[n]stante cayó enferma de tal suerte que daba gritos de dolor en la pierna y que hasta la per[r]ita murió de haber pisado tal veneno¹³.

Según los vecinos de Gachetá Isabel debía ser procesada como una hechicera por causaba sufrimiento en los vecinos del pueblo. Un caso similar tiene lugar en el mismo pueblo, en el juicio que se sigue contra Isabel Domador, quien según María Cartagena había hecho maleficio con yerbas a Juan Cajamarca y que la misma mujer le había contado que:

[...] me hecho yerbas en la quebrada cuando venía yo a ver a vuestra merced porque me resbale y al instante me dio dolor en el pie y se fue subiendo hasta arriba y luego se le crio un bulto en el estómago y que le corría de abajo y arriba [...]¹⁴.

El pensamiento Occidental y el temor hacia la brujería, asociada a prácticas diabólicas, hizo que muchos neogranadinos cuestionaran los métodos de curación aplicados por las yerbateras, porque algunas de ellas se apoyaban en rituales, rezos y yerbas de diversa índole para curar las enfermedades, razón por la cual la manera como estas mujeres curaban se vinculó con prácticas oscurantistas y los aquelarres de las brujas¹⁵. A finales del periodo

¹³ AGN. Sección Colonia. Fondo: *Criminales (Juicios)*. Tomo 99. Documento No. 12, fls. 566V-567R.

¹⁴ AGN. Sección: Colonia. Fondo: *Miscelánea*. Tomo 25. Documento No. 10, fl. 406-411V.

¹⁵ Este fenómeno no sólo tuvo lugar en el Nuevo Reino de Granada sino que también se presentó en la mayoría de las colonias españolas en América. Ceberlli, Alejandra. *El discurso y la práctica de la hechicería en el NOA: Transformaciones entre dos siglos (Contribución al estudio de la heterogeneidad cultural)*. Salta: Universidad Nacional de Salta, 2005; Gruzinski, Serge. *La colonización de lo imaginario. Sociedades indígenas y occidentalización en el México español, siglos XVI-XVIII*. México: FCE, 1991; Gruzinski, Serge. *El pensamiento mestizo*. p. 258; Maya, Luz Adriana. “Botánica y medicina africanas en la Nueva Granada, siglo XVII”. pp. 27-48; “Memorias en conflicto y paz en Colombia: la

colonial algunos de los nativos cristianizados, al igual que las autoridades eclesiásticas y civiles del virreinato, creían que la yerbatería y la hechicería estaban asociadas y funcionaban de igual forma. Este pensamiento se intensificó hasta llegar al punto de reconocer estas prácticas como ajenas, reprochables y temibles¹⁶. Sin embargo, algunos de los casos aquí señalados, muestran que en el Nuevo Reino de Granada había quienes recurrían a las yerbateras para que los sanaran, razón por la cual, estas últimas continuaban enseñando y aplicando sus conocimientos sobre herbolaria.

discriminación hacia lo(s) ‘negro(s)’”. En publicación: *Estudios Latinoamericanos sobre cultura y transformaciones sociales en tiempos de globalización* 2. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2001.

¹⁶ Quevedo, Emilio (et. al). *Historia de la Medicina en Colombia*. Tomo I: Prácticas médicas en conflicto (1492-1782). p. 201.

CONCLUSIONES

Se han analizado varios aspectos de la sociedad neogranadina de los siglos XVII y XVIII relacionados con la salud, los oficios médicos, la enfermedad, el ideal de feminidad en la época, la delincuencia y las creencias *mágico-religiosas*, haciendo uso, para ello de los archivos criminales.

El estudio de los casos criminales por envenenamiento permitió identificar aspectos claves del periodo. Había en aquella sociedad una fuerte tendencia a defender el honor como una de las virtudes máspreciadas que podía tener una persona. Lejos de relacionarse con el lugar de procedencia o el estatus, el honor se había convertido en una especie de “carta de presentación” por medio de la cual, un miembro de la sociedad demostraba que era una persona con valores, recatada y decente, y que los miembros de su familia habían sido educados en los mismos valores. La defensa del honor llegó a considerarse motivo de disputas y peleas, algunas de las cuales impulsaron a que las mujeres utilizaran el veneno para dañar a cualquier persona que las hubiera injuriado, ofendido o hubiera intentado dañarles su reputación.

Si bien es cierto que el honor ha sido un tema trabajado desde diferentes ámbitos con relación a la vida de las mujeres (el amancebamiento, la virginidad, la familia, la prostitución, entre otros), los casos criminales por envenenamiento permitieron identificar hasta qué punto podían llegar las mujeres para defender esa virtud, de la cual hablaban todos los habitantes de la colonia, y con la cual había cierta “obsesión”, que los hacía estar en constante preocupación por su defensa y mantenimiento.

De la mano con lo anterior, se hizo hincapié en la importancia del rumor en la sociedad neogranadina, como un elemento por medio del cual se identificaban y se atribuían valores y modos de comportamiento a una persona. Si bien es cierto que el rumor puede permitir conocer las cualidades sobresalientes de una persona, también puede ser utilizado como un vehículo por medio del cual se construye una imagen negativa de la misma, como en los casos estudiados. El rumor se emplea para hacer correr señalamientos que afecten su “buen nombre”. En el mundo colonial, el rumor funcionó como un medio de divulgación de

información que no sólo alertaba al pueblo de las malas acciones o del peligro que podía implicar una persona, sino que permitió a la administración de justicia, identificar a quienes con su pensamiento o su obrar se consideraban malhechores. Si bien, en algunas oportunidades los rumores funcionaron como un medio de resolución de querellas, también fueron los detonadores de nuevos agravios, tensiones y disputas entre los habitantes neogranadinos, pues causaron malentendidos, conflictos y acusaciones entre las personas.

En el Nuevo Reino de Granada lo que se decía de una persona y de su obrar, era conocido por la mayoría de los habitantes de un pueblo, a medida que la información de lo que supuestamente había ocurrido, se divulgaba en la sociedad. A medida que los rumores de lo que había ocurrido eran conocidos por más personas, se adherían nuevos detalles a la información que en principio les había sido otorgada y, en algunas oportunidades, se exageraban los detalles de lo que se había visto y oído. Para el caso de los procesos criminales por envenenamiento, cuando se acusaba a alguien de usar yerbas con fines maliciosos o criminales, se decía que en su familia eran yerbateras y aparecían nuevas voces y testigos que indicaban haber sido víctimas de la mujer. En la mayoría de los casos, cuando el rumor llegaba a las instancias judiciales, difícilmente la mujer podía comprobar que se trataba de habladurías o falacias y, por tanto, era procesada como envenenadora. En algunas oportunidades, los rumores sobre el obrar de las personas podían llegar a conocerse por tantos habitantes del pueblo, que era casi una relación causal que, cuando se realizaba el juicio, se hallaba culpable al reo porque los miembros del Tribunal creían lo que la mayoría de personas decían.

En algunas oportunidades, los procesos se instauraban por simples sospechas que venían de los rumores que se habían generado en el pueblo. Un ejemplo de esto, son los casos en los que, quienes en principio fueron procesados por el crimen, señalaban que otras personas les habían enseñado a usar las yerbas con fines maliciosos, o cuando los testigos indicaban que alguno de los miembros de la familia del reo, ya había sido procesado por criminal o envenenador. En ese sentido, puede hablarse de una culpabilidad *a priori*, pues a pesar de que no se puedan tener pruebas de que los indicados son criminales, se les juzga como tal por la cantidad de rumores que se divulgan en la sociedad.

Así, pudo constatarse la importancia que para el mundo colonial tenían los rumores, como uno de los medios más sobresalientes para divulgar la información, conocer lo que ocurría en la sociedad y acusar a las personas que, se consideraba, podrían llegar a afectar a

otros habitantes del pueblo. El hecho de que en el Nuevo Reino de Granada la oralidad sea uno de los medios de expresión más utilizados, permite indicar que en algunas oportunidades, las palabras dichas suscitan el consenso de todos sus habitantes. Por tanto, aquello que la mayoría de los neogranadinos piensan y dicen, y que con el tiempo, conocen y expresan más personas, se toma por cierto o se considera prueba fehaciente de que la persona cometió el crimen.

Las habladurías y los rumores, podría pensarse también, se constituyen como otra de las “obsesiones” que tenía la población, pues en algunos de los casos estudiados, es el único medio para acusar a los supuestos criminales y divulgar las creencias que se tenían sobre una persona o sobre la manera como se manifestaban las enfermedades en el cuerpo de quien recibía veneno por parte de las yerbateras.

Se ha realizado una mirada sobre la población tachada de “criminal” en el virreinato, y se ha logrado evidenciar que el crimen por envenenamiento era un acto delictuoso que cometían sobre todo las mujeres. En la mayoría de los casos, las mujeres eran las que realizaban los oficios curativos relacionados con la yerbatería y la utilización de la herbolaria para la fabricación de remedios. No llama la atención el que las mujeres fueran llamadas a curar, en los casos en los que las personas estaban enfermas. Ante la ausencia de médicos facultativos en el virreinato y la imposibilidad de obtener mejoría alguna sin necesidad de acudir ante un curandero, las personas pedían a estas mujeres que, fundamentándose en sus conocimientos sobre herbolaria, fabricaran remedios, ungüentos y pócimas, para sanarlos.

El hecho de que la mayoría de las procesadas por envenenamiento fueran mujeres, permite establecer un vínculo entre la yerbatería y otros oficios femeninos de la época, relacionados con el cuidado, el alivio de la familia y la preparación de alimentos para el bienestar de la sociedad. La cocina, el lugar en el que las mujeres preparaban y sazaban la comida, fue también el escenario en el que se mezclaron las yerbas para la elaboración de remedios (que pretendían curar) y venenos (con los que se buscaba matar a las personas). De la mano con lo anterior, se mostró que la mayoría de las veces el veneno era suministrado de forma oculta entre los alimentos y al ser consumido, causaba la enfermedad o el emponzoñamiento de las personas.

A lo largo de la investigación, se hizo hincapié en el ideal cristiano de feminidad, según el cual, las mujeres debían ser sumisas, recatadas, hogareñas y estar al servicio de su esposo y su

familia. Sin embargo, se demostró que había quienes trasgredían esta lógica a través de sus actos y sus pensamientos y mataban a las personas o los hacían enfermar a través de la utilización de las yerbas con fines dañinos. A estas mujeres, se les comparó con Eva, mujer pecadora que hacía que el hombre cayera en tentación.

A pesar de que, comúnmente, se tiende a pensar que las mujeres de las castas eran las que delinquían y se alejaban de ese ideal cristiano impuesto desde Occidente, algunos de los casos estudiados permitieron evidenciar que el envenenamiento no fue únicamente cometido por indias, mestizas o negras. Las mujeres criollas, pertenecientes a la élite virreinal, como Teresa Guzmán o Lucía Manjarrez, también utilizaron el veneno con fines perniciosos e intentaron matar personas. La primera, para impedir que su marido la acusara de amancebamiento y la segunda, a modo de venganza contra quien le había hecho perder su honra.

Asimismo, se ha mostrado la coexistencia de varios métodos curativos (de tradición indígena, negra, occidental) durante el periodo colonial, a partir de la cual, se generaron nuevas concepciones y formas de entender y analizar las enfermedades. El imaginario de los habitantes de la colonia respecto a varias prácticas y temas que aquí se rastrearon, fue el resultado de la mezcla de varias culturas que, en principio, intentaban imponerse unas sobre otras y que, con el tiempo, lograron coexistir y produjeron un pensamiento híbrido que proponía nuevas estrategias curativas, formas de organización y creencias populares, a partir de las cuales, se generó la cultura del Nuevo Reino de Granada.

De la mano con lo anterior, pudo demostrarse que en el periodo, se creía que quien estaba envenenado debía vomitar para expulsar de su cuerpo la sustancia o el elemento que había causado la enfermedad. En la mayoría de las ocasiones, el vómito iba acompañado de animales que forman parte de visiones específicas de la enfermedad, en la que se asocian prácticas de hechicería y algunos aspectos relacionados con el pensamiento indígena.

Finalmente, los procesos criminales han servido para hacer hincapié en un sector de la sociedad que podría calificarse de “marginal”, pero no en el sentido de carecer de riquezas, sino de tener un *comportamiento excepcional*, que se alejaba de la reglamentación que se quería imponer desde España y con sus actos, afectaban o dañaban a otros.

Algunas de las relaciones sociales, descripciones, creencias y comportamientos que se hicieron en la investigación pudieron llegar a considerarse extravagantes o estar cargados de

narraciones que, a nuestros ojos, parecen extraordinarias, sin embargo, para quienes habitaron el Nuevo Reino de Granada durante los siglos XVII y XVIII, eran normales. Así, aquello que para nosotros, tal vez carece de sentido y explicación, para la sociedad de la época, era una creencia inscrita en la cultura popular y la respuesta a algunas de las problemáticas sociales, como las causas de las enfermedades, o los motivos por los que algunas personas envenenaron a otras.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

A. Fuentes primarias

1. Archivos

Archivo General de la Nación (Bogotá, Colombia)

Caciques e Indios

Criminales Juicios

Miscelánea

Mapoteca

Archivo Histórico de Antioquia (Medellín, Colombia)

Criminal

Archivo Central del Cauca (Popayán, Colombia)

Judicial

2. Fuentes primarias editadas e impresas

Ayala, Jerónimo. [1724] *Principios de cirugía. Tratado de cirugía*. Transcripción de Paula Ronderos. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2010.

Beccaria, César. [1822] *Tratado de los delitos y de las penas*. Brasil: Editorial Heliasta, 1993.

Villaverde, Francisco. [1788] *Operaciones de cirugía: según la más selecta doctrina de antiguos y modernos dispuestas para uso de los Colegios Reales*. Madrid: La viuda de Ibarra hijos y Compañía, 1788.

Covarrubias y Orozco, Sebastián de. *Tesoro de la Lengua Castellana*. Madrid: [Impresor de Rey N.S. ?], 1611.

Escriche, Joaquín. [1847?] *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. París: Librería de Rosa, Bouret y Cia, 1851.

Las Siete Partidas del Rey Alfonso El Sabio. [1265] Real Academia de Historia. Madrid: Imprenta Real, 1807.

Las siete partidas del sabio rey don Alfonso Nono: por las cuales son deremidas y determinadas las q[ue]stiones y pleitos que en España ocurren, sabiamente sacadas de las leyes naturales eclesiásticas e imperiales e de las fazanas antiguas de España: con glosa del egregio doctor Alonso Diez de Montalvo que da razón de cada ley y a los lugares donde sse tomaron las vuelve. Juan Brocar [ed.?]. [1265] s.l.: s.e., 1542.

Martínez de Leache, Miguel. [1652] *Discurso farmacéutico sobre los cánones de Mesue*. Prólogo y transcripción de María Paula Ronderos. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2010.

Méndez Nieto, Juan. [1605] *Discursos medicinales*. Salamanca: Universidad de Salamanca, Junta de Castilla León, 1989.

B. Bibliografía

“Diccionario Enciclopédico de la Medicina Tradicional Mexicana”. En: *Biblioteca Digital de la Medicina Tradicional Mexicana*. Consultado 10 noviembre de 2012. [En línea]: <http://www.medicinatradicionalmexicana.unam.mx/alfa.php?p=a>

Aguirre, Carlos y Buffington, Robert (eds.). *Reconstructing criminality in Latin America*. Wilmigton: Delaware, Scholarly Resources Books, 2000.

Aguirre, Carlos y Salvatore, Ricardo (et. al). *Crime and punishment in Latin America. Law and society since colonial times*. Durham; London: Duke University Press, 2001.

Aguirre, Gonzalo. *Antropología médica. Sus desarrollos teóricos en México*. Colección Obra Antropológica. México: Fondo de Cultura Económico, 1994.

Alonso, María Luz. “Un jurista indiano: Juan Alonso Torquemada”. En: Congreso del Instituto Internacional del Derecho Indiano. *Justicia, sociedad y economía en la América Española (Siglos XVI, XVII y XVIII)*. Valladolid: Casa Museo de Colón, 1983.

Alvala, Ken. “The Use and Abuse of Chocolate in 17th Century Medical Theory”. En: *Food & Foodways: History & Culture of Human Nourishment* Vol. 15 (2007): 53-74.

Álvarez, Martín Ernesto. *Hechicería, yerbatería y chamanismo en el Nuevo Reino de Granada (1680-1780)*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2004. (Tesis de pregrado en Sociología).

Alzate Echeverri, Adriana María. “Los manuales de salud en la Nueva Granada (1760-1810) ¿El remedio al pie de la letra?”. En: *Fronteras de la Historia*. No. 10. (2005): 209-252.

- _____. *Sociedad y orden. Reformas sanitarias borbónicas en la Nueva Granada 1760-1810*. Bogotá: Universidad del Rosario; Universidad de Antioquia; Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2007.
- _____. *Geografía de la lamentación. Institución hospitalaria y sociedad en el Nuevo Reino de Granada, 1760-1810*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario; Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2012.
- Amaya, José Antonio. *Mutis, apóstol de Linneo. Historia de la botánica en el virreinato de la Nueva Granada (1760-1786)*. Tomos 1 y 2. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2005.
- Arteaga, Facundo. "Traditional medicine in the Pampa Argentina. About the praxis and medical knowledge, folklore and catholic Rituals". En: *Revista de Antropología Iberoamericana* Vol. 5 (2010): 397-429.
- Baker, David. "Black Female Executions in Historical Context". En: *Criminal Justice Review* Georgia State University Vol. 33 No. 1 (March 2008): 64-88.
- Barbero, Carolina y Villamil, María. "La medicina en el proceso de Conquista y Colonización del Nuevo Mundo: los casos del médico Diego Álvarez Chanca y del cirujano Alonso de Santiago". En: Guerrero, Javier; Wiesner, Luis y Martínez, Abel (comp.). *Historia social y cultural de la salud y la medicina en Colombia, siglos XVI-XX*. Medellín: La Carreta Editores; Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 2010. pp. 17-32.
- Bermúdez, Isabel Cristina. "Las representaciones de la mujer: La imagen de María santa y doncella y la imagen de Eva pecadora y maliciosa". En: Escuela de Historia, Universidad Industrial de Santander (Coord.). *Colección bicentenario: Castas, mujeres y sociedad en la Independencia*. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional, 2009;
- Bloch, Marc. *Apología para la historia o el oficio de historiador*. México: Fondo de Cultura Económica, 2001.
- Bohórquez, Martha Sofía. *Delincuencia en el Nuevo Reino de Granada durante el periodo virreinal 1740-1810*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 1974. (Tesis de pregrado en Sociología).
- Borja, Jaime Humberto (et. al). *El nuevo mundo problemas y debates*. Bogotá: Ed. Universidad de los Andes, 2004.
- Borja, Jaime Humberto. "Sexualidad y cultura femenina en la colonia. Prostitutas, hechiceras, sodomitas y otras transgresoras". En: *Las mujeres en la historia de Colombia*. Tomo II. Bogotá: Editorial Norma, 1995.

- Boujot Corinne. «Pour une ethnologie des poisons». En: *Ethnologie française*. Vol. 34 (2010): 389-396. Consultado el 14 de febrero de 2013. Disponible en la web: <http://www.cairn.info/revue-ethnologie-francaise-2004-3-page-389.htm>.
- Bujalkova M, Straka S. and Jureckova A. "Hippocrates' humoral pathology in nowadays reflections. In: *Bratisl Lek Listy* 2001; 102 (10): 489-492. Consultado el 4 de abril de 2013. [En línea]: <http://www.bratissleklisty.sk/2001/10210-11.pdf>.
- Burguière, André. *Diccionario de las ciencias históricas*. Madrid: Ed. Akal, 1991.
- Burke, Peter. "Anthropologists and Historians: Reflections on the History of a Relationship" En: *Wissenschaftskolleg Jahrbuch*. Berlín: s.e.,1989/90. pp. 155-164.
- C. Cedraschi, Piguet A.-F. Allaz. "Les médicaments – des molécules et des relations". *Revue Médicale Suisse*. No. 71 (2006). Consultado el 14 de febrero de 2013. [En línea]: <http://revue.medhyg.ch/article.php3?sid=31462>
- Cadena, Marisol de la. *Indígenas mestizos: raza y cultura en el Cusco*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2004.
- _____. "¿Son los mestizos híbridos?: Las políticas conceptuales de las identidades andinas". En: *Universitas Humanística*. Vol. 32. No. 61 (2006): 51-84. Consultado el 5 de marzo de 2013. [En línea]: http://www.javeriana.edu.co/Facultades/C_Sociales/universitas/61/delacadena.pdf
- Caro Baroja, Julio. "Procesos y causas por brujería y testificaciones infantiles." *Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología* No. 9 (1996): 61-76
- Ceballos, Diana Luz. "Grupos sociales y prácticas mágicas en el Nuevo Reino de Granada a finales del periodo colonial". En: *Historia Crítica*. No. 22 (2001): 51-75.
- _____. "Quyen tal haze que tal pague": *Sociedad y prácticas mágicas en el Nuevo Reino de Granada*. Bogotá: Ministerio de Cultura, 2002.
- Ceberlli, Alejandra. *El discurso y la práctica de la hechicería en el NOA: Transformaciones entre dos siglos (Contribución al estudio de la heterogeneidad cultural)*. Salta: Universidad Nacional de Salta, 2005.
- Ceriani, César. "En la boca del miedo. Rumor y violencia socioreligiosa". En: *Probal Monográfico*, Revista del programa de Historia de América Latina. No. 2 (2010): 121-154.

- Charro, Manuel Ángel. “Serpientes: ni dioses ni demonios”. En: *Revista de folklore*. No. 283 (2004): 3-12. Consultado el 28 de febrero de 2013. [En línea]: <http://www.funjdiaz.net/folklore/07ficha.cfm?id=2165>
- Chartier, Roger. “Historia intelectual e historia de las mentalidades. Trayectorias y preguntas”. En: *El mundo como representación*. Barcelona: Gedisa, 1992. pp. 13-44.
- _____. “L’Histoire entre récit et connaissance”. In: *Au bord de la falaise. L’histoire entre certitudes et inquietudes*. Paris: Éditions Albin Michel, 1998. Traducción –Al tiempo libre y literal, autorizada por Roger Chartier– de Renán Silva.
- Colmenares, Germán. “El manejo ideológico de la ley en un periodo de transición”. En: *Historia Crítica*. No. 04 (Julio-Diciembre 1990): 8-31.
- _____. “La ley y el orden social: fundamento profano y fundamento divino”. En: *Boletín Cultural y Bibliográfico*. Vol. 27. No. 22 (1990). Consultado el 20 de noviembre de 2012. [En línea]: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/publicacionesbanrep/boletin/boleti5/bol22/ley.htm>
- _____. *La provincia de Tunja en el Nuevo Reino de Granada. Ensayo de historia social (1539-1800)*. Bogotá: Tercer Mundo, 1997. pp. 37-43.
- Darnton, Robert. *La gran matanza de gatos y otros episodios en la historia de la cultura francesa*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2009.
- Derrida, Jacques. “La farmacia de Platón”. En: *La diseminación*. Madrid: Editorial Fundamentos, 1975. pp. 91-261.
- Di Liscia, María Silvia. *Itinerarios curativos. Saberes, terapias y prácticas médicas indígenas, populares y científicas (Región pampeana, 1750-1910)*. Madrid: Ed. Universidad Complutense de Madrid, 2005.
- Díaz, Rafael Antonio. *Esclavitud, región y ciudad el sistema esclavista urbano-regional en Santafé de Bogotá, 1700-1750*. Bogotá: CEJA, 2001.
- Dumont, Louis. “El individuo y las culturas o cómo la ideología se modifica por su misma difusión”. En: Todorov, Tzvetan (et. al). *Cruce de culturas y mestizaje cultural*. Bacerlona: Ediciones Jucar, 1988.
- Earle, Rebeca. “If You Eat Their Food...’: Diets and Bodies in Early Colonial Spanish America”. *American Historical Review* Vol. 115 (2010): 688-713.

- Ehrenreich, Bárbara y Englis Deirdre. *Witches, Mindwives, and Nurses: A History of Women Healers*. New York. Feminist Press at The City University of New York, 2010.
- Escobar, Juan Camilo. *Lo imaginario. Entre las ciencias sociales y la historia*. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT: 2000.
- Evans-Pritchard, Edward. *Brujería, magia y oráculos entre los azande*. Barcelona: Editorial Anagrama, 1976.
- Farge, Arlette. *La atracción del archivo*. Valencia: Edicions Alfons el Magnànim, 1991.
- _____. *La lógica de las multitudes. Secuestro infantil en París, 1750*. Rosario: Homo Sapiens Ediciones, 1998.
- _____. *Efusión y tormento. El relato de los cuerpos*. Buenos Aires: Katz Editores, 2008.
- _____. *Lugares para la historia*. Santiago de Chile: Ed. Universidad Diego Portales, 2008.
- Fernández, Alejandro, “Justicia colonial y esclavos en el Buenos Aires virreinal”. En: *Anais do X Congresso Internacional de Aladaa, Rio de Janeiro*. Universidad Cándido Mendez, Rio de Janeiro, 2002.
- Fernández, Gerardo. “Cirugía y pueblos amerindios: un reto intercultural”. En: *Revista Perú Med Exp Salud Pública* Vol. 72 No. 1 (2010): 102-113.
- Flores, Alberto. *Aristocracia y plebe. Lima, 1760-1830*. Lima: Mosca Azul Editores, 1991.
- Flórez, José Salvador, Pérez, Javier. “Las plantas del Nuevo Mundo y su amplísima utilización en la Medicina tradicional desde los tiempos precolombinos”. *Revista Biomédica* Vol. 20 (2009): 1-4.
- Foucault, Michel. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. México: Siglo XXI Editores, 1984.
- Furst, Peter. *Alucinógenos y cultura*. México: Fondo de Cultura Económico, 1980.
- Gabriel, Zoila. “Delito y sociedad en el Nuevo Reino de Granada durante el periodo virreinal (1740-1810)”. En: *Universitas Humanística*, No. 8-9, 1974-1975. pp. 281-398.
- Gamoneda, Antonio. *Libro de los venenos*. Madrid: Ed. Siruela, 2006.
- Gardeta, Pilar. “El nuevo modelo del Real Tribunal del Protomedicato en la América española: Transformaciones sufridas ante las Leyes de Indias y el cuerpo legislativo posterior”. En: *DYNAMIS. Acta Hisp. Med. Sci. Hist. illus.* Vol. 16 (1996): 237-259.

- _____. “El problema sanitario del Virreinato de Nueva Granada. Cuatro documentos inéditos, 1790-1800”. En: *DYNAMIS. Acta Hisp. Med. Sci. Hist. Zillus*. Vol. 17 (1997): 369-402.
- Garrote, Nora. “Redes alimentarias y nutrición infantil. Una reflexión acerca de la construcción de poder de las mujeres a través de las redes sociales y la protección nutricional de niños pequeños”. En: *Cuadernos de antropología social*. Vol. 17, No.1 (enero - agosto 2003): 117-137. Consultado el 5 marzo de 2013. [En línea]: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1850-275X2003000100007&script=sci_arttext
- Gavian, Shelley. “Women’s Crime: New Perspectives and Old Theories”. In: Ellen Adelberg y Claudia Currie. (Ed.). *Too Few to Count: Canadian Women in Conflict with the Law*. Vancouver: Press Gang Publishers, 1987.
- Gaviria, María Virginia. “Aproximaciones a la historia del derecho en Colombia”. En: *Historia y Sociedad*. No. 22. (enero-junio 2012): 131-156.
- Geertz, Clifford. “Descripción densa: hacia una teoría interpretativa de la cultura”. En: *La interpretación de las culturas*. Ciudad de México: Ed. Gedisa, 1991.
- Ginzburg, Carlo. *Historia Nocturna. Las raíces antropológicas del relato*. Barcelona: Muchnik Editores, 1991
- Goffman, Erving. *Estigma: la identidad deteriorada*. Buenos Aires: Amorrortu, 2006.
- Green, Monica. “Gendering the History of Women’s Healthcare”. *Gender & History*. Vol. 20, No. 3 (November 2008): 485-518.
- Gruzinski, Serge. *La colonización de lo imaginario Sociedades indígenas y occidentalización en el México español Siglo XVI–XVIII*. México: Fondo de Cultura Económica, 1991.
- _____. *El pensamiento mestizo*. Barcelona: Paidós, 2000.
- Gutiérrez, Virginia. *Medicina tradicional en Colombia*. Tomo I. Bogotá: Presencia, 1983-1985.
- _____. *Miscegenación y cultura en la Colombia colonial: 1750-1810*. Bogotá: Colciencias; Universidad de los Andes, 1999.
- Healy, Margaret. *Fictions of Disease in Early Modern England: Bodies, Plagues and Politics*. Palgrave: New York, 2001.
- Hernández, Guillermo. *El derecho en Indias y en su metrópoli*. Bogotá: Editorial Temis, 1969.

- Herrera, Marta. *Ordenar para controlar. Ordenamiento espacial y control político en las llanuras del Caribe y en los Andes centrales Neogranadinos. Siglo XVIII*. Medellín: La Carreta Editores; Uniandes; CESO, 2007.
- Ibáñez, Pedro María. *Memorias para la historia de la medicina en Santafé de Bogotá*. Bogotá: Imprenta Nacional, 1986.
- _____. *Crónicas de Bogotá*. Tomo I. Catálogo de Colecciones Biblioteca Luis Ángel Arango. Consultado el 14 de febrero de 2013. Disponible en la Web: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/crbogota/indice.htm>
- Jaramillo Uribe, Jaime. *Mestizaje y diferenciación social en el Nuevo Reino de Granada en la segunda mitad del siglo XVIII*. Consultado el 27 de febrero de 2013. [En línea]: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revanuario/ancolh3/articul/art2/art2a.pdf>
- Jimeno, Myriam. *Crimen pasional. Contribución a una antropología de las emociones*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2004.
- Kluger, Viviana. "El Defensor General de Menores y la Sociedad de Beneficencia". En: *Revista de Historia del Derecho* N° 17. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Buenos Aires. 1989. [En línea]: <http://www.vivianakluger.com.ar/public-defensorgralmenores.htm>
- _____. "Casarse, mandar y obedecer en el Virreinato del Río de la Plata: un estudio del deber-derecho de obediencia a través de los pleitos entre cónyuges". En: *Fronteras de la Historia* No. 8 (2003): 131-151.
- Laín Entralgo, Pedro. *Historia de la medicina*. Barcelona: Ed. Masson, 2003.
- Lanning, John Tate. *El Real Protomedicato: la reglamentación de la profesión médica en el Imperio español*. México D.F: Universidad Autónoma de México, 1997.
- Lavrin, Asunción. "Investigación sobre la mujer de la Colonia en México: siglos XVII y XVIII". En: *Las mujeres latinoamericanas. Perspectivas históricas*. México: Fondo de Cultura Económica, 1985.
- Lázaro, José. "La búsqueda médica de la objetividad en el mundo antiguo." En: *JANO, Medicina y Humanidades* No. 1 (2007): 50-52. Consultado el 5 de febrero de 2013. [En línea]: <http://www.jano.es/ficheros/sumarios/1/0/1640/50/1v0n1640a13099638pdf001.pdf>
- Le Roy, Alphonse. *La medicina curativa o La purgación dirigida contra la causa de las enfermedades*. Valencia: Oficina de José Ferrer de Orga, 1829.

- Levi, Giovanni. *Inheriting Power. The Story of an Exorcist*. University of Chicago Press, Chicago, 1988.
- López, Mabel Paola. *Las conyugidas de la Nueva Granada. Tránsito de un viejo ideal de la mujer (1780-1830)*. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2010
- López, Miguel y Rey, Mar. “Aguas destiladas y aguas alquímicas en la España moderna”. En: *Revista Azogue*. No. 5 (2002-2007): 151-180.
- Mallo, Silvia. “Justicia, divorcio y ‘malos tratos’ en el Río de la Plata 1766-1865”. En: *Investigaciones y Ensayos*. No. 42 (1992).
- Marchand, Suzanne. « Naitre, aimer et mourir. Le corps dans la société québécoise ». These de Doctorat en Histoire, Université de Laval, Québec, 2006.
- Marín, Juan José. “De curanderos a médicos. Una aproximación a la historia social de la medicina en Costa Rica. 1800-1949”. En: *Diálogos Revista Electrónica de Historia*. Vol 1. No. 2 (2000). Consultado el 1 de noviembre de 2012. Disponible en la web: <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=43910202>
- Martínez, Aida y Rodríguez, Pablo (Comp.). *Placer, dinero y pecado. Historia de la prostitución en Colombia*. Bogotá: Aguilar, 2002.
- Max Lejbowicz, Laurence Moulinier-Brogi, “L’uroscopie au Moyen Âge. « Lire dans un verre la nature de l’homme ». En : *Cahiers de recherches médiévales et humanistes* (2012). Consultado el 8 de enero de 2013. Disponible en la web: <http://crm.revues.org/12740>
- Maya, Luz Adriana. “Botánica y medicina africanas en la Nueva Granada, siglo XVII”. En: *Historia Crítica*. No. 19 (2001): 27-48.
- _____. “Memorias en conflicto y paz en Colombia: la discriminación hacia lo(s) ‘negro(s)’”. En publicación: *Estudios Latinoamericanos sobre cultura y transformaciones sociales en tiempos de globalización 2*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2001. pp. 179-195.
- Mejía, María Emilia. “La preocupación por el honor en las causas judiciales seguidas por adulterio en la Nueva Granada entre 1760 y 1837”. Bogotá: Universidad del Rosario, 2011. (Tesis de pregrado en Historia).
- Michelet, Jules. *La bruja*. Barcelona: Editorial Mateu, 1970.
- Migden-Socollow, Susan. “Women and Crime: Buenos Aires, 1757-97”. *Journal of Latin American Studies*. Vol. 12, No. 1 (1980): 39-54.

- _____. *The Women of Colonial Latin America*. Nueva York: Cambridge University Press, 2006.
- Mintz, Sidney. *Tasting food, tasting freedom. Excursions into Eating, Culture, and the Past*. Boston: Beacon Press, 1996.
- Mir Puig, Santiago. *Función de la pena y teoría del delito en el Estado Social y Democrático de derecho*. Barcelona: Boch, 1982.
- Mojica, María Teresa. “El derecho masculino de Castigo en la Colonia”. En: Salinas Meza, René y Mojica Rivadeneira María Teresa Mojica Rivadeneira. *Conductas ilícitas y derecho de castigo durante la Colonia. Los casos de Chile y Colombia*. Bogotá: Cuadernos del CIDS, Centro de Investigaciones sobre Dinámica Social. Universidad Externado de Colombia, Cuadernos del Centro de Investigaciones sobre Dinámica Social (CIDS), 2005.
- Molina, Carlos Mario. “Evolución histórica de la criminología: ensayo de criminología académica”. En: *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad Pontificia Bolivariana*. No. 80, 1988. pp. 123-165.
- Morales, Inírida. “Mujer negra, mirar del otro y resistencias. Nueva Granada siglo XVIII”. En: *Memoria y sociedad*. No. 15. (2003).
- Navarrete, María Cristina. *Cimarrones y palenques en el siglo XVII*. Cali: Editorial Universidad del Valle, 2003.
- _____. *Historia social del negro en la colonia Cartagena, siglo XVII*. Cali: Editorial Universidad del Valle, 2003.
- Numbers, Ronald. *Medicine in the New World. New Spain, New France and New England*. Knoxville: University of Tennessee, 1987.
- Obregón, Diana. “La sociedad de Naturalistas Neogranadinos y la tradición científica”. En: *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, Volumen 18-19, Bogotá, 1990-91. pp. 101-123.
- Osorio, Betty. “The chamán and the water: symbols of cultural resistance”. En: *Cuadernos de Literatura* Vol. 12 (2007): 46-57.
- Ots Capdequí, José María. *España en América. Las instituciones Coloniales*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1952.
- Palacio, Juan Manuel y Candiotti, Magdalena (Comp.). *Justicia, política y derechos en América Latina*. Buenos Aires: Prometeo, 2006.

- Palmer, Steven. *From popular medicine to medical populism: Doctors, Healers, and Public Power in Costa Rica, 1800-1940*. Duke: University Press, 2003.
- Patiño Millán, Beatriz. “La mujer y el crimen en la época colonial. El caso de la ciudad de Antioquia”. En: *Cuadernos de Familia*. No. 7 (Noviembre de 1992) Facultad de Desarrollo Familiar. Universidad de Caldas.
- _____. *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia 1750-1820*. Medellín: Editorial Instituto para el Desarrollo de Antioquia, 1994.
- _____. “Las mujeres y el crimen en la época colonial”. En: *Las mujeres en la historia de Colombia*. Tomo II. Bogotá: Editorial Norma, 1995.
- Paz, Yolanda de. “La justicia en una sociedad de frontera: conflictos familiares ante los Juzgados de Paz. El centro sur bonaerense a fines del siglo XIX y principios del XX”. En: *Historia Crítica*. No. 36 (2008): 130-149.
- Perdiguero, Enrique y Comelles, Josep María. (eds.). *Medicina y cultura: estudios entre la antropología y la medicina*. Barcelona: Ediciones Bellaterra, 2000.
- Quevedo, Emilio (et. al). *Historia de la medicina en Colombia*. Tomo I: Prácticas médicas en conflicto (1492-1782). Bogotá: Editorial Norma, Tecnoquímicas, 2007.
- _____. *Historia de la medicina en Colombia*. Tomo II: De la medicina ilustrada a la medicina anatomoclínica (1782-1865). Bogotá: Editorial Norma, Tecnoquímicas, 2008.
- Quevedo, Emilio y Duque, Camilo. *Historia de la cátedra de medicina en el Colegio Mayor del Rosario durante la Colonia y la República. 1653-1865*. Bogotá: Centro Editorial Universidad del Rosario, 2002.
- Quevedo, Emilio. *Historia social de la ciencia en Colombia*. Tomo VII: Medicina. Bogotá: Colciencias, 1993.
- Ramírez, María Himelda. *Las mujeres y la sociedad colonial de Santafé de Bogotá, 1750-1810*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2000.
- _____. *De la caridad barroca a la caridad ilustrada. Mujer, género y pobreza en la sociedad de Santafé de Bogotá, siglos XVII y XVIII*. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2006.
- Ravelli, Quentin. “Medico-marketing between use value and exchange value. How political economy sheds light on the biography of medicines”. *Medische Antropologie* 23 (2) 2011. pp. 243-254. Consultado el 20 de marzo de 2013. [En línea]: http://tma.socsci.uva.nl/23_2/ravelli.pdf

- Rivera, Silvia. “La paradoja del recurso al *pharmakon* en su forma contemporánea”. En: *Desde el jardín de Freud: revista de psicoanálisis*. No. 7 (2007): 119-135.
- Roderos, María Paula. “Evidencias históricas de las prácticas médicas y farmacéuticas en la Santafé del siglo XVII. El caso de la muerte por purga”. Bogotá: Documentos CESO, 2004.
- _____. *El dilema de los rótulos: lectura del inventario de una botica santafereña a comienzos del siglo XVII*. Bogotá: Ed. Pontificia Universidad Javeriana, 2007.
- Rodríguez, Pablo. “Los conjuros de amor en el Nuevo Reino de Granada”. En: *Revista Credencial de Historia*. Edición 103 (Julio 1998): 4-7.
- _____. *Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada, siglo XVII*. Bogotá: Planeta, 1997.
- _____. *En busca de lo cotidiano. Honor, sexo, fiesta y sociedad s. XVII-XVIII*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2002.
- Romero, Kebby. *Relaciones sociales entre sanos y enfermos en la provincia de Cartagena 1760-1810*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2004. (Tesis de pregrado en Historia).
- Rosso, Cintian. “Los ‘hechiceros’ guaycurúes en el Gran Chaco durante el siglo XVIII”. En: *Maguaré*. No. 26. (2012): 161-194. Consultado el 2 de abril de 2013. [En línea]: <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/maguare/article/view/35271>
- Saldarriaga, Gregorio. *Alimentación e identidades en Nuevo Reino de Granada, siglos XVI y XVII*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2010.
- Sánchez, José Enrique. “La hechicería, la brujería y el reniego de la fe, delitos comunes entre blancos y negros esclavos”. En: Splendianni, Ana María (ed.) *Cincuenta años de inquisición en el Tribunal de Cartagena de Indias, 1610-1660*. Tomo 1: De la Roma medieval a la Cartagena colonial: El Santo Oficio de la Inquisición. Bogotá: Centro Editorial Javeriano, 1997.
- Schapper, Dominique. “Modernidad y aculturaciones. A propósito de los trabajadores emigrantes”. En: Todorov, Tzvetan (et. al). *Cruce de culturas y mestizaje cultural*. Barcelona: Ediciones Jucar, 1988.
- Silva, Renán. *Los ilustrados de Nueva Granada 1760-1808*. Medellín: Banco de la República; EAFIT, 2002.
- _____. *Las epidemias de viruela de 1782 y 1802 en la Nueva Granada*. Medellín: La Carreta Editores, 2007.

- Sosa, Guillermo. *Labradores, tejedores y ladrones. Hurtos y Homicidios en la Provincia de Tunja. 1745-1810*. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1993.
- Steward, Pamela y Strathern, Andrew. *Brujería, hechicería, rumores y habladuría*. Madrid: Ediciones Akal, 2008.
- Tascón, Lida Elena. "Identidad de género y honor en los sectores populares de Cali colonial". En: *Historia y Espacio* No. 30 (2008). Consultado el 19 de febrero de 2013. [En línea]: <http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/10893/1016/1/Art%20006%20IDENTIDAD%20DE%20GENERO%20EN%20LOS%20SECTORES%20POPULARES%20DE%20CALI.pdf>
- Taylor, William. *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*. México: Fondo de Cultura Económica, 1987.
- Todorov, Tzvetan. "El cruzamiento entre culturas". En: Todorov, Tzvetan (et. al). *Cruce de culturas y mestizaje cultural*. Bacerlona: Ediciones Jucar, 1988.
- Turner, Victor. *The Ritual Process. Structure and Anti-Structure*. Londres: Cornell University Press, 1977.
- Urbano, Diana. *Aproximidad a los patrones de criminalidad en Santafé: homicidios 1573-1810*. Bogotá: Universidad de los Andes, 2001. (Tesis de pregrado en Historia).
- Uribe-Urán, Víctor. "Colonial Baracunatanas and their Nasty Men: Spousal Homicides, the Punishment of Indians and the Law in Late Colonial New Granada". In: *Journal of Social History*. Vol. 35, No. 1 (2001): 43-71.
- _____. *Vidas Honorables. Abogados, familia y política en Colombia. 1780-1850*. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT; Banco de la República, 2008.
- _____. "Sacerdotes, abogados y médicos. La burocracia colonial". En: Escuela de Historia, Universidad Industrial de Santander (Coord.). *Colección bicentenario: Castas, mujeres y sociedad en la Independencia*. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional, 2009.
- Valle, Piedad del. *La medicalización de la justicia en Antioquia (1887-1914)*. Medellín: Ed. Universidad de Antioquia, 2010.
- Vargas, Julián. *Historia de Bogotá*. Tomo 1: Conquista y Colonia. Bogotá: Villegas Editores: 2007.
- Vega, Leonardo Alberto. *Pecado y delito en la colonia: la bestialidad como forma de contravención sexual*. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1994.

- Vela, Andrés Mauricio. *De las instituciones penales y los juicios criminales en la colonia neogranadina (1718-1810)*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2000. (Tesis de pregrado en Derecho).
- Vélez, Juan Carlos. “Abogados, escribanos, rúbulas y tinterillos. Conflictos por la práctica del derecho en Antioquia, 1821-1843”. En: *Estudios Políticos*; No. 32 (2008): 13-51. Consultado el 18 de marzo de 2013. [En línea]: http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/colombia/iep/32/JUAN_VELEZ.pdf.
- Vila, Patricia. “Algunos aspectos del estudio de la medicina tradicional en Colombia”. En: *Memorias del simposio medicina tradicional, curanderismo y cultura popular en Colombia de hoy*. V Congreso Nacional de Antropología: Villa de Leyva, 1989.
- Villegas, Catalina. “Del hogar a los juzgados: reclamos familiares ante la Real Audiencia de Santafé a finales del periodo colonial (1800-1809)”. En: *Historia Crítica*. No. 31 (2006): 101-120.
- _____. *Del hogar a los juzgados: reclamos familiares en los juzgados superiores en el tránsito de la Colonia a la República, 1800-1850*. Bogotá: Universidad de los Andes; CESO; Ediciones Uniandes, 2006.
- Zambrano, Marta. *Trabajadores, villanos y amantes: encuentros entre indígenas y españoles en la ciudad letrada. Santafé de Bogotá (1550-1650)*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2008.